WALTER HANISCH ESPINDOLA, S. J.

EL CATECISMO POLITICO CRISTIANO

Las ideas y la época: 1810

EL CATECISMO POLITICO - CRISTIANO

ENSAYOS PUBLICADOS EN ESTA COLECCION

- Universidad. Cinco ensayos para una teoría de la Universidad Latinoamericana, por Aníbal Bascuñán Valdés.
- El Cautiverio Feliz en la vida política chilena del siglo XVII, por Sergio Correa Bello.
- 3. Eusebio Lillo, 1826-1910, por Raúl Silva Castro.
- Los Robots no tienen a Dios en el corazón, 2ª edición, por Arturo Aldunate Phillips.
- 5. Pedro Prado, 1886-1952, por Raúl Silva Castro.
- 6. El Cabildo en Chile colonial, por Julio Alemparte.
- 7. Don Andrés Bello, 1781-1865, por Raúl Silva Castro.
- 8. El Conde de la Conquista, 2ª edición, por Jaime Eyzaguirre.
- 9. El Naturalismo en la novela chilena, por Vicente Urbistondo.
- Pierre Teilhard de Chardin y otros ensayos, por Hernán Briones Toledo.
- 11. Rubén Dario a los veinte años, por Raúl Silva Castro.
- 12. Ensayos políticos y morales, por Justo Arteaga Alemparte.
- 13. Peregrinajes literarios en Francia, por Salvador Reyes.
- 14. El Abate Molina, por Hernán Briones Toledo.
- 15. José Antonio Soffia, por Raúl Silva Castro.
- Estudios de crítica literaria, por Rómulo Mandiola (1848-1881).
- 17. Diario Político (1849-1852), de José Victorino Lastarria.
- 18. El Alcalde del año diez, por Jaime Eyzaguirre.
- El ensayo en Chile desde la Colonia hasta 1900, por Raúl Armando Inostroza.
- Asistentes al Cabildo Abierto de 18 de septiembre de 1810, por Raúl Silva Castro.
- Jorge Huneeus Zegers, Imagen, Pensamiento, Acción, por Mario Correa Saavedra.
- 22. José Joaquín Vallejo (1811-1858), por Raúl Silva Castro.
- 23. El humanismo social de Marx, por Eduardo Kinnen.
- Páginas Selectas, Carlos Silva Vildósola. Recopilación ordenada por Raúl Silva Castro.
- Don García Hurtado de Mendoza en la historia americana, por Fernando Campos Harriet.
- Antología, Clarence Finlayson. Selección y prólogo de Tomás
 P. Mac Hale.
- El Catecismo Político-Cristiano. Las ideas de la época, 1810, por Walter Hanisch Espíndola, S.J. Prólogo de Tomás P. Mac Hale.

WALTER HANISCH ESPINDOLA, S. J. De la Academia Chilena de la Historia

EL CATECISMO POLITICO -CRISTIANO

Las ideas y la época: 1810

Prólogo de Tomás P. Mac Hale



EDITORIAL ANDRES BELLO

© Walter Hanisch Espíndola, S.J. 1970
Inscripción Nº 37.237
EDITORIAL ANDRES BELLO
Ahumada 131 — Casilla 4256
Santiago de Chile

"Facúltase a la Editorial Jurídica de Chile para usar indistintamente su propia denominación o la de Editorial Andrés Bello".

(Art. 76 de la Ley 12.084)

Impreso en los talleres de la UNIVERSIDAD CATOLICA Lira 140 — Santiago de Chile

INDICE

			1	Págs.
	Prólogo			9
	Primera Parte			
	EL CATECISMO POLITICO-CRISTIANO			
	Y SU ANALISIS INTERNO			
1.	Introducción			12
2.	El autor			14
3.	Crítica textual			16
4.	Catecismo			18
5.	El prólogo			19
6.	El gobierno divino			21
7.	División de los regímenes políticos			22
	La monarquía			24
9.	El despotismo			30
	La república			31
	¿De dónde procede la afición republicana del Catecismo?			34
	La soberanía popular			35
13.	La monarquía plural y la coyuntura histórica	ì		38
	La confederación americana			42
	Los hechos históricos en el Catecismo	•		45
	El futuro de América		•	47
		•	•	71
	Segunda Parte			
	LAS FUENTES			
1.	Las fuentes			50
2.	Las fuentes filosóficas			51
3.	Platón			52
4.	Aristóteles			52
5.	Cicerón			54
6.	San Agustín de Hipona			56
	Santo Tomás de Aquino, O. P			57
	Fray Francisco de Vitoria, O. P			60
	El P. Francisco Suárez, S. I	•		63
	Un reparo a la Compañía de Jesús	•	•	66
	El derecho divino de los reyes	•	•	68
	El P. Juan de Mariana, S. I	•	•	69
	0: 6:1/ 6 1/ .:	•	•	72
	T	•		72
	El Licenciado Jerónimo del Castillo y Bovadilla	•	٠	73
	Juan de Hevia Bolaños	•		
0.	Juan de Hevia Dolanos		•	75

	The state of the s	Págs.
17.	Diego Ibáñez de Faría	76
18.	Otros juristas hispanos	77
19.	Otros juristas hispanos	79
20.	Quevedo y la Política de Dios	80
21.	Fray Benito Jerónimo Feijoo	82
	John Locke	83
23.	Montesquieu	84
	Juan Jacobo Rousseau	85
25.	Otros escritores filosófico-políticos	87
26.	La polémica de América	89
	Tercera Parte	
	IDEAS DEL CATECISMO POLITICO-CRISTIANO	
	EN EL CHILE DE SU EPOCA Y SU PROYECCION	
	FUERA DEL PAIS	
1.	Ciencia y conciencia populista chilena en 1810	95
	La circulación de manuscritos en Chile antes de la imprenta	96
	Bibliotecas chilenas de juristas y las fuentes del Catecismo	00
,	Político-Cristiano	98
	El influjo de los jesuitas	105
	Los Tres Antonios y las ideas de Berney (1780-1781)	111
	Clemente Morán (1795)	112
	Pedro Ramón Arriagada y Fray Rosauro Acuña (1809)	112
	El proceso de Ovalle, Rojas y Vera (1810)	114
10.	La Universidad de San Felipe	12!
11.	Juan Martiner de Perse	122
12.	El Dr. José Gregorio Argomedo	126
13.	José Miguel Infante	127
14.	Bernardo O'Higgins	130
15.	José Miguel Infante	131
16.	Fray Camilo Henriquez	132
17.	El Diálogo de los Porteros	133
18.	Diego Portales (1822)	134
19.	Estudiantes del Virreinato de Buenos Aires en la Universidad	
	de San Felipe	135
	Doctores de la Universidad de San Felipe en el Cabildo Abier-	
	to de 22 de Mayo de 1810, en Buenos Aires	136
21.	Ex alumnos de San Felipe después del movimiento de 25 de	
	Mayo	138
	¿Influjos argentinos en el Catecismo?	140
	El canónigo José Cortés Madariaga en Venezuela	
	Joaquín Fernández de Leiva, diputado en las Cortes de Cádiz	143
25.	Conclusiones	145

PROLOGO

La historia eclesiástica y la historia de las ideas constituyen los dos grandes rubros a los cuales Walter Hanisch Espindola, S.J., ha consagrado valiosas publicaciones.

El Seminario de Santiago. 1857-1957 (en colaboración, 1957); Problemas de la historia eclesiástica en América (1962); Notas al diario de Juan M. Mastai Ferreti (después conocido como Pio IX, 1962); Peumo. Historia de una parroquia: 1662-1962 (1963); Del primer colegio de los jesuitas al Instituto Nacional. 1593-1813-1963 (1963); Las vocaciones en Chile. 1536-1850 (1964); El Padre Luis de Valdivia y su familia en Granada (1967); Relaciones del Obispo Alday con la Santa Sede y con la Corte de Madrid (1968); Miscelánea Histórica (1968); Los jesuitas y la Independencia de América y especialmente en Chile: historia de una relación (que fue su discurso de incorporación a la Academia Chilena de la Historia, 1969) e Historia de la Compañía de Jesús en Chile. 1953-1955 (México, 1969), dan cuenta de su laboriosidad en el primer campo.

Por su parte, En torno a la filosofía en Chile. 1594-1810 (1963); La filosofía de don Juan Egaña (1964); Tres dimensiones del pensamiento de Bello: religión, filosofía, historia (1965); Rousseau, la ideología y la escuela escocesa en la filosofía chilena. 1828-1830: José Miguel Varas, Ventura Marín y José Joaquín de Mora (1969), El Padre Manuel Lacunza: su hogar, su vida y la censura española

(1970) y Rafael Fernández Concha y la teología mística (1970) conforman su bagaje en el segundo aspecto, que aparece insuficientemente estudiado dentro del contexto general de la historia de Chile.

De ahí que los aportes del P. Hanisch hayan sido recibidos con elogio, pues fuera de abordar cuestiones originales, su investigación ha sido de extrema prolifidad.

El sólido respaldo tanto histórico como filosófico de los anteriores trabajos del autor ciertamente avala este que dedica al Catecismo Político-Cristiano. Dicho documento, que tuvo no poca importancia en el proceso emancipador chileno, no ha sido objeto de un análisis de las significativas ideas que contiene, debidamente relacionadas con el espíritu y los acontecimientos de su época, en los turbulentos dias que precedieron al 18 de septiembre de 1810.

Con acierto ha escrito Jaime Eyzaguirre que el Catecismo "expone de manera brillante y con lógica de hierro la postura jurídica de los criollos". De ahí el interés del tema que Walter Hanisch ha encarado con propiedad, examinando su vertebración, las fuentes del pensamiento del hasta ahora desconocido autor y otras expresiones ideológicas que le fueron contemporáneas.

Es visible en esta obra un amplio despliegue de autores y doctrinas en el indispensable cotejo con el Catecismo Político-Cristiano; ello da una imagen del claro dominio de quien la suscribe en esta rama de la historia patria.

Diligentes búsquedas en archivos españoles, italianos y nacionales pronto le permitirán ofrecer a los estudiosos dos nuevos libros: Diego de Rosales: vida y pensamiento e Itinerario y pensamiento de los jesuitas expulsos de Chile (1767-1839). Cabe afirmar, entonces, que entre los historiadores eclesiásticos chilenos y entre los de su propia orden, su ya numerosa y meritoria bibliografía bien le ha deparado al P. Hanisch un sitio de honor.

Primera Parte

EL CATECISMO POLITICO-CRISTIANO Y SU ANALISIS INTERNO

- 1. Introducción
- 2. El autor
- 3. Crítica textual
- 4. Catecismo
- El prólogo
- 6. El gobierno divino
- 7. División de los regímenes políticos
- 8. La monarquía
- 9. El despotismo
- 10. La república
- 11. ¿De dónde procede la afición republicana del Catecismo?
- 12. La soberanía popular
- 13. La monarquía plural y la coyuntura histórica
- 14. La confederación americana
- 15. Los hechos históricos en el Catecismo
- 16. El futuro de América

1. Introducción

La pequeña obra llamada Catecismo Político-Cristiano ofrece un conjunto notable y sistemático de ideas, que todavía no ha sido examinado en todos sus aspectos. Es verdad que se han ocupado de él muchos autores, porque nadie pone en duda su importancia, pero los análisis exhaustivos no se han dado hasta ahora. La mayor preocupación ha sido acerca de su posible autor.

Sin embargo merece un examen cuidadoso que, en lo posible, abarque todos los problemas que ofrece.

Lo más importante es el análisis interno de sus ideas y las posibles fuentes de ellas. En seguida hay que ver la relación que tiene con las ideas de su tiempo en Chile y en América. Por este camino se puede insinuar su posible autor, destacar su influencia y pesar su presencia histórica.

El primer paso será estudiar las ideas del Catecismo y hacerles un pequeño comentario, la circulación de manuscritos en la época y los textos que han llegado hasta nosotros y sus diferencias. En segundo lugar, las fuentes de donde procede su pensamiento, que se pueden dividir en filosóficas, antiguas y escolásticas, en jurídicas y en histórico-políticas. Finalmente, hay que ver el pensamiento del Catecismo en Chile y en sus proyecciones americanas.

La relación de las doctrinas del Catecismo y los autores nos obligará a una serie de citas, que pueden hacer el estudio un poco farragoso, pero es un paso necesario para poder comparar con exactitud ambos pensamientos. En los autores hay que ceñirse a la comparación y a la indicación de las ideas que están en relación, para mostrar las semejanzas y diferencias, dentro de los límites de una exposición breve pero suficiente. Dado que el autor del Catecismo cita sus fuentes solamente en general, es menester buscarlas dentro de los límites que señala y aun fuera, hasta dar con las semejanzas. No queremos decir que sea una copia, sino que el Catecismo, en presencia de aconte-

cimientos indudablemente inquietantes, expone y aplica una doctrina cuyas fuentes conoce y maneja muy bien, y cuya originalidad está en la síntesis bien trabada y en la aplicación prudente y oportuna. El escrito es de batalla y breve, por lo tanto sería pretensión excesiva pedirle una doctrina original.

Una objeción podría hacerse a la suma de autores que se citan en el desarrollo de este trabajo, que es aconsejable prevenir. Los abogados de la época solían manejar infolios latinos y castellanos en busca de los elementos jurídicos para sus trabajos legales, y los libros que se van a señalar eran de esos que se usaban en las aulas, estudios y bufetes, y sus materias son tanto filosóficas como jurídicas. Francisco A. Pinto dice en sus Memorias: "... me arredraba la consideración de tener que ojear incesantemente, y meditar tantos mamotretos in folio, de cansada y árida memoria, en cuyo seno se encontraba el precioso depósito y verdadero sentido de la ley" 1. Así se expresaba al dar las razones que le movieron a abandonar la carrera de abogado.

Estos mamotretos in folio están llenos de citas, que sirven para conocer a todos los autores que pensaban del mismo modo, y se hallaban en las bibliotecas chilenas de la época desde tiempos más antiguos. También los temas se discutieron en las aulas universitarias, como consta por los datos que se conservan, y aparecen asimismo en las actitudes del año 1810, como veremos.

La literatura filosófica y jurídica a que hacemos referencia estaba escrita en su mayor parte en latín; esta lengua era del dominio público de los letrados de entonces, como se puede comprobar con las citas de escritos en prosa y en verso de autores del Lacio, por los textos latinos que se conservan y las tesis y libros universitarios, que demuestran que no sólo lo traducían, sino que escribían en esa misma lengua.

¹ Francisco Antonio Pinto, Apuntes autobiográficos del General don..., B. A. Ch. H. Nº 17, 1941, p. 90.

Al citar los autores, cuya influencia se manifiesta en el *Catecismo*, nos ocuparemos principalmente de las ideas y de las actuaciones de acuerdo con ellas.

El Catecismo circuló manuscrito, dada su índole poco grata a las autoridades peninsulares. Sin embargo debe haber sido mucha su circulación, ya que ha llegado a nosotros en diversas copias. Otras deben haberse perdido en los peligrosos azares de esos años. Las mismas actitudes similares, anteriores al 18 de septiembre de 1810, nos son conocidas parcialmente por el secreto que debía rodearlas o por los procesos que provocó la indiscreción de algunos o el temor del riesgo, que no era pequeño.

Estas consideraciones es necesario tenerlas presentes en el desarrollo que sigue del *Catecismo Político-Cristiano*, de José Amor de la Patria, en sus ideas y en su tiempo².

2. EL AUTOR

La búsqueda del autor del Catecismo tiene más dificultades que cualquier crimen perfecto.

² Se han ocupado del Catecismo Político-Cristiano:

Pedro Godoy, El espíritu de la Prensa Chilena, Santiago, 1847, pp. 16-43.

DIEGO BARROS ARANA, Historia General de Chile, Santiago, 1887, t. 8, pp. 177-186.

GONZALO BULNES, Don Juan Martínez de Rozas, Santiago, 1890, 94 pp.

Alberto Edwards, La organización política de Chile, en R. Ch. H. G., Nº 9, 1913, pp. 258 ss.

EDUARDO MOORE MONTERO, Vida del doctor don Juan Martínez de Rozas, en R. Ch. H. G. N.os 39, 40 y 41; 1920-1921.

ENRIQUE MATTA VIAL en C. H.

D. R. H. I. Ch., t. XVIII, pp. IX y 113-147.

DOMINGO AMUNATEGUI SOLAB, Noticias inéditas sobre Juan Martínez de Rozas, en Anales de la Universidad de Chile, 1910, pp. 71-180.

RICARDO DONOSO, El Catecismo Político-Cristiano, en R. Ch. H. G. N. 102, 1943, pp. 12-119.

Francisco Antonio Encina, Historia de Chile, t. VI, pp. 154-156, Santiago, 1947.

JAIME EYZAGUIRRE, Ideario y ruta de la emancipación chilena, Santiago, 1957, pp. 104-105.

ANICETO ALMEYDA, En busca del autor del Catecismo Político-Cristiano, R., Ch. H. G. Nº 125, 1957, pp. 216-246. Los autores se plantean problemas para un escrito tan breve, que harían imposible para cualquiera escribir siquiera cien páginas decentes.

En primer lugar suponen varias redacciones en el tiempo y en el espacio. Para los temporalistas el *Catecismo* fue escrito en Chile pero en varias partes; cosa exagerada dada la extensión del escrito. La obra tiene dos capítulos, un prólogo inicial y una exhortación final. Usa también el discurso y el diálogo.

En segundo lugar se exige al autor práctica literaria conocida; con esto se excluye que pueda ser la primera obra de un autor o la única. Suposición peregrina, porque según ella todos los autores deberían empezar por la segunda obra sus escritos, si se sigue esta línea de exageración.

Los espacialistas quieren que sea una obra hecha fuera del país que fue objeto de una segunda redacción. Pero en una lectura atenta se ve una unidad harto coherente, con tal que se penetre un poco en la ideología del autor y en los diversos objetos que se propone. En la teoría sigue una línea unitaria, y en la contingencia histórica, con un sentido realista, baraja diversas posibilidades en vista del desarrollo que podían tomar los acontecimientos. Quieren que el escrito haya venido de Europa o de Buenos Aires; afirmación que no confirman con argumentos convincentes. Otra forma de espacialismo es la insistencia en hacer a su autor forastero.

Luego vienen los nombres. El más favorecido por los votos antiguos es Juan Martínez de Rozas, pero con el tiempo se hacen dubitativos, aunque es un tópico de la biografía del personaje. Se nombra a Antonio José de Irisarri, pero sólo alcanza a un voto, por lo demás débil. Jaime Zudáñez también recibe el legado del folleto, pero con el agravante que quería persuadir a Chile de que hiciera Cabildo Abierto y Junta al año siguiente de haberse realizado. Bernardo de Vera y Pintado alcanza también los honores de la dudosa paternidad, que si en verdad la tuvo, hay que admitir que desertó de las ideas y hasta del estilo.

Su correspondencia con la Junta de Buenos Aires tiene un tono muy distinto y muy sostenido en otra concepción del problema ideológico. A Juan Egaña se le excluye por haber sido muy prolijo en detallar el catálogo de sus obras, y si recordó en él versos de pocas líneas, no debió omitir este escrito de haber sido suyo. Manuel de Salas es eliminado de la paternidad por ser muy adicto a la regia soberanía. Otro lo atribuye a una pluma eclesiástica o, cuando menos, a un alumno de los jesuitas.

En cuanto a la oriundez de los nombrados hay un mendocino-chileno: Rozas; un guatemalteco: Irisarri; un chuquisaqueño: Zudáñez; un santafesino: Vera, y entre los excluidos: un limeño y un chileno. Se puede decir que ha dominado un criterio extranjerizante exagerado en la atribución.

Al tratar de las ideas del *Catecismo* en su época en Chile, habrá ocasión de acentuar la chilenidad del escrito y los énfasis chilenos de sus conceptos.

3. CRÍTICA TEXTUAL

Toda obra, tanto impresa como manuscrita, puede ser objeto de una crítica textual. Sin embargo, las variantes son mucho más posibles en la obra manuscrita, porque el impreso se escribe una vez para cada edición, en tanto que el manuscrito se copia de nuevo para cada ejemplar.

El Catecismo es conocido por dos copias: la primera fue la que usó Pedro Godoy en su edición de este escrito en El Espíritu de la Prensa Chilena; la misma publicó Gonzalo Bulnes y la Colección de Historiadores y Documentos relativos a la Independencia de Chile. Diego Barros Arana usó en su Historia General de Chile esa misma copia, aunque tenía otra distinta entre sus papeles. Esta copia ha sido publicada por Ricardo Donoso, y coincide con la que se halla en la Biblioteca Nacional de Lima. Estaríamos en presencia de dos copias. Las dos tienen algunas diferencias que no afectan al sentido, sino a la forma.

La variante más importante es la persona gramatical en que está hecho todo el discurso. En una se usa la segunda persona del plural: vosotros; y en la otra, la primera persona del plural: nosotros. Dentro de estas dos formas ambos textos son perfectamente lógicos en su redacción.

El apóstrofe a Goyeneche aparece en una redacción en forma narrativa y en la otra imprecatoria. De Elío una dice: "Abominadlo de Presidente", y la otra: "Lo querremos de Presidente", en sentido negativo. Dice "caros" o "queridos" la una, y la otra "carísimos". Al aludir al Papa Paulo III, una redacción lo llama: príncipe, y la otra: pontífice.

Estas observaciones acerca de las variantes bastan para formarse la idea de que el manuscrito tiene una doble redacción por las personas gramaticales usadas, pero un solo pensamiento, porque ninguna variante afecta a las ideas del Catecismo, que en ambas redacciones se conservan perfectamente iguales.

Deducir de las dos redacciones una diversidad de nacionalidad para el autor, diciendo que en el caso de usar nosotros es chileno y si usa el vosotros es extranjero, es demasiado. En la oratoria una persona usa indistintamente las dos formas sin que se llegue a esa conclusión. Goyeneche, que era arequipeño, no era compatriota de los habitantes de La Paz ni de Charcas, porque éstas pertenecían al Virreinato de Buenos Aires: tampoco estos habitantes lo eran de los chilenos. La explicación es que llama compatriotas a todos los americanos, lo cual queda en el sentido del texto. El mismo sentido americano o más amplio tiene la palabra conciudadano. El uso de la palabra país, con referencia a toda América, aparece en la referencia al Pontífice que declaró racionales a "los primitivos habitantes del país", que se refiere a los habitantes de México principalmente, ya que fue solicitada por Fray Julián Garcés, obispo de Tlaxcala, y por Fray Bernardino de Minaya, misionero en México.

En todo el texto se advierte una unidad lógica, que no permite pensar en una doble redacción, porque el discurso y sus diversos pasos se ajustan y relacionan perfectamente, lo que no suele pasar en los textos reformados o redactados en diversos tiempos³.

4. CATECISMO

La forma literaria de este texto es la catequistica, usada en la enseñanza de la Doctrina Cristiana. El sistema se desarrolla a través de preguntas y respuestas, que deben ser breves y claras.

Esta forma fue muy común en la época y se la creía un modo excelente de pedagogía para cualquier ramo del saber. El Obispo de Córdoba y Arzobispo de Charcas, San Alberto, publicó en 1785 el Catecismo Real 4. En Madrid en 1788 aparece un Catecismo de los filósofos o sistema de la felicidad. El Catecismo que estudiamos apareció en 1810. Al año siguiente se imprimió en Buenos Aires el Catecismo Público para la instrucción de los neófitos o recién convertidos al gremio de la sociedad patriótica. Usa parodiando la forma del Catecismo Sinodal o del Concilio de Lima, que estaba en uso desde el siglo XVI. En oposición a éste se imprimió en Lima: Catecismo para la firmeza de los verdaderos patriotas y fieles vasallos del señor Don Fernando VII, contra las seductivas máximas y errores que contiene el pseudo Catecismo impreso en Buenos Aires 5. Forma catequística tuvo en 1813 el Catecismo de los Patriotas, sobre la libertad de imprenta, que se halla en El Monitor Araucano, tomo I, números 99 y 100, y tomo II, números 1, 2 y 3, en 1813 y 1814. Un impreso de

³ El texto del *Catecismo* ha sido publicado por Pedro Godoy, Gonzalo Bulnes, Enrique Matta Vial y Ricardo Donoso en las obras citadas en la nota 2.

⁴ GUILLERMO FURLONG, S.I., Nacimiento y desarrollo de la Filosofía en el Río de la Plata, Buenos Aires, 1952, p. 553.

⁵ Ricardo Donoso, o.c. pp. 112 y ss.

1813 ó 1814 se llama: Catecismo o dispertador patriótico, cristiano y político, dedicado a los gauchos de Salta.

En 1816 el rey de España mandó recoger en la Península unos catecismos políticos y religiosos ⁶.

Los catecismos de Ackermann, editor londinense, tuvieron en el decenio siguiente difusión en América y algunos fueron reeditados en Chile. También se distribuyó en el país la obra de Volney: Ley natural o Catecismo del ciudadano francés, publicado por su autor en 1793 y distribuido en Chile en 1825.

El Catecismo de José Amor de la Patria se apellida político-cristiano, lo que no es un mero título, porque desarrolla sus ideas a base de la Biblia, y su doctrina se desenvuelve desde la creación y orden divino hasta las aplicaciones políticas del momento, y entre sus fuentes señala "la doctrina de los santos". A este propósito conviene señalar lo que dice Juan Martínez de Rozas en carta de 24 de julio (de 1809): "La verdadera política, la política cristiana que no puede ser incompatible con los preceptos del evangelio, ni con la práctica de las virtudes..."?

Está dirigido el *Catecismo* a la instrucción de la juventud de los pueblos libres de la América Meridional. No se dirige exclusivamente a los chilenos porque tiene un ideal de "unión americana", no sólo por medio de las alianzas, sino por una federación. Llama libres a los pueblos de América, porque desaparecido el rey habían vuelto los antiguos derechos de soberanía, o porque consideraba que bajo el rey eran libres jurídicamente.

5. EL PRÓLOGO

Introduce el *Catecismo* con un prólogo en que se preocupa de la enseñanza. No es una idea nueva hablar de la enseñanza, que en este caso el autor restringe a los temas

⁶ Ibid. p. 87.

⁷ C. H. D. R. I. Ch., t. XXX, p. 26.

tratados en el Catecismo para llevar a la juventud a un conocimiento de sus derechos, a un aprecio de la libertad para que deteste la tiranía, el despotismo y la esclavitud. Por este camino se pueden contrarrestar los esfuerzos de los "usurpadores de la primitiva y divina autoridad de los pueblos".

La idea de instrucción es tan antigua como la humanidad, pero aquí la centra en la enseñanza política, o sea, lo que ahora se enseña con el nombre de Educación Cívica.

La necesidad de la ciencia política la señaló Platón en El Político, La República y Las Leyes, y en la Carta VII dice: "...yo, que había ténido en un principio gran interés en las cosas públicas, conforme miraba el torbellino de la vida pública y veía el movimiento incesante de las corrientes contrarias, acabé por sentirme aturdido... Por ello me veo obligado a decir, en elogio de la recta filosofía, que desde ella podemos discernir en todos los casos lo que es justo para las comunidades y los individuos; y que, según esto, el género humano no verá días mejores hasta que adquiera autoridad política la raza de quienes siguen recta y auténticamente la filosofía o hasta que la raza de los gobernantes se convierta, por alguna suerte divina, en estirpe de verdaderos filósofos" 8.

La doctrina de Platón sobre la enseñanza es tan importante en su política que de ella se deduce toda la estructura misma del cuerpo social y político.

Aristóteles en su *Política* se ocupa también de la enseñanza. El Libro V u VIII trata de la educación en la Ciudad Perfecta: "Dondequiera que la educación ha sido desatendida, el Estado ha recibido un golpe funesto".

Montesquieu dice: "En el gobierno republicano es donde se necesita todo el poder de la educación" 10.

Azcárate, Madrid, s/a, t. 3, Política, V, 1, p. 165.

⁸ PLATON, Carta VII, citada por Sabine: *Historia de la Teoría Política*, F. C. E., México, 1945, p. 47.

⁹ Obras de Aristoteles, trad. P.

¹⁰ Montesquieu, El espíritu de las leyes, Madrid, 1822, t. I, Lib. IV, c. V, p. 56.

En el país existía educación en este sentido, o sea, general; con respecto a la política que sustenta el Catecismo es menos claro hallar fuentes. Como antecedentes de la educación habría que señalar lo que fue desde que se establecieron las primeras escuelas y colegios en el país y el esfuerzo notable de los jesuitas. Iniciativas recientes que se relacionan al movimiento independiente serían las de Manuel de Salas con su Academia de San Luis y las memorias del Tribunal del Consulado de Manuel de Salas y Anselmo de la Cruz, una de las de este último, inspirada en la obra de Campomanes: Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento, Madrid, 1775 11.

Estos antecedentes son importantes por la preocupación que había en ese tiempo de la enseñanza, aunque se extienda más allá de lo que pretende el *Catecismo*.

6. EL GOBIERNO DIVINO

La parte doctrinal del *Catecismo* se abre señalando las clases de gobierno.

En primer lugar se refiere al gobierno divino. Recurre a la idea metafísica de causa y distingue entre la causa primera y universal que es Dios y las causas segundas que Dios deja obrar, que son naturales e inmediatas a los acontecimientos.

La causa primera influye en las causas segundas, concurriendo o permitiendo. La causa primera se aplica a la creación y al gobierno del mundo. La forma como Dios obra en la naturaleza es el concurso divino, que es en cierto modo diverso para el bien y para el mal. Este último es solamente permitido por Dios. El autor, después de señalar la permisión divina del mal, sin entrar en el problema, que no trata de resolverlo aquí, lo aplica a la usurpación del gobierno.

¹¹ MIGUEL CRUCHAGA MONTT, nómica y la hacienda pública de Estudio sobre la organización eco- Chile, Santiago, 1878, p. 342 y ss.

En esta breve exposición, más interesante precisamente por su concisión, el autor desenvuelve todo un plano metafísico general y particular. Las nociones de causas: primera, universal, segunda, inmediata y natural, se mueven en el planteamiento ontológico. En tanto que la acción de Dios, que crea, gobierna, concurre y permite, enuncia problemas de Teodicea: creación, providencia, voluntad divina y el mal. No puede ser más filosófica la introducción al tema del gobierno. Hay una concepción unitaria del universo dentro de la concepción cristiana y expuesta en los términos propios de la filosofía escolástica. La precisión misma del lenguaje y el encadenamiento de las ideas es perfecto. Estas nociones no son letra muerta, sino que sirven de fundamento a su problemática, tanto que vuelve sobre ellas cuando lo requiere el rigor de la exposición. Así lo vemos fundamentar la política, que es ciencia práctica, en las grandes líneas teóricas del edificio de la filosofía. Todo el catecismo está escrito dentro de esta línea de planteos, encadenamientos, pruebas y conclusiones lógicas.

7. DIVISIÓN DE LOS REGÍMENES POLÍTICOS

Las clases de gobierno que reconoce el autor del Catecismo son tres: monárquico, despótico y republicano.

El monárquico puede ser electivo o hereditario, pero no le gustan estos medios de sucesión. Debe ser moderado de modo que el rey esté limitado por las leyes y la constitución. El despótico es el que carece de estos límites.

Admite el gobierno monárquico, pero a regañadientes, y le hace críticas bien duras. Le concede a Fernando VII que reine sobre los americanos con tal que reciba una constitución y resida en América.

La república es un gobierno colectivo y por medio de representantes; puede ser aristocrática, si gobiernan los nobles y optimates; o democrática cuando manda todo el pueblo, por sí o por sus representantes o diputados. Esta última forma es propia de los grandes Estados.

Existe el gobierno mixto, que participa de la monarquía, de la aristocracia y de la democracia; de esta clase ha habido muchos, p. e.: Inglaterra.

El gobierno ideal es el republicano.

Este tema de la división de los gobiernos ha sido objeto de muchas discusiones. La división que expone el Catecismo es criticada por insuficiente y demasiado simple frente a un problema complejo. Se la hace derivar de Maquiavelo, porque escribió sobre monarquía en El Principe y sobre república en Discursos sobre la Primera Década de Tito Livio, donde dice que "unos distinguen tres clases de gobierno: monárquico, aristocrático y democrático y dicen que de ellos hay que preferir el más a propósito. Otros que en opinión de muchos son los más sabios" y aquí da la división aristotélica en tres clases de gobierno: tres buenas y tres malas formadas por la degeneración de las anteriores: monarquía-tiranía, aristocracia-oligarquía y democracia-licencia 12. Sin embargo parece que la distinción del Catecismo pertenece a Santo Tomás o a Montesquieu. Este autor hace relación entre el honor y la monarquía, el temor y el despotismo y la virtud y la república. Haciendo derivar de la virtud solamente la república, en tanto que Santo Tomás hace que todos los gobiernos buenos sean según la virtud. Para Montesquieu la república es mezcla de aristocracia y democracia y no pura democracia como para el autor del Catecismo. Este pensamiento de Montesquieu concuerda más con el concepto de Portales en la carta de 1822.

Montesquieu admira el sistema mixto del gobierno inglés. En dos ocasiones elogia la excelencia de la monarquía, lo que no hace con la república. La monarquía la explica por medio de las potestades intermedias entre el rey y el pueblo, como nobleza, municipios, etc. ¹³.

MAQUIAVELO, Obras políticas.
 Buenos Aires, 1943, pp. 25 y ss.
 MONTESOUIEU, El espíritu de

las leyes, t. I, lib. II y III, pp. 12 y ss. y libro VIII, pp. 189 y ss., etcétera.

La admiración por la república se halla en Maquiavelo, Milton y Harrington. Entre los antiguos en Cicerón, pero respecto a una época de la república romana. En San Agustín no es tan clara esta admiración. El ideal de un gobierno republicano después de uno despótico se halla en San Antonino de Florencia, en Juan de Torquemada ¹⁴, en su Monarquia Indiana ¹⁵.

En Chile hay una persistencia del ideal republicano, al menos desde los dos conspiradores franceses de 1780, y una resistencia a la monarquía. Si por fidelidad a Fernando VII se pensó en la monarquía constitucional americana y federada, el tiempo, como dice el mismo Catecismo, se encargó de cambiar las cosas por la imposibilidad de realizarla.

8. La Monarquía

La monarquía es el gobierno de un solo hombre de la misma extracción y origen de los demás, de la misma forma, esencia y sustancia, sujeto a las mismas miserias y debilidades, el cual se llama rey, emperador o césar. La monarquía es un gobierno moderado y el rey ha de proceder de acuerdo a la constitución y a las leyes.

Aunque esté limitado por la constitución y las leyes, no es el mejor gobierno; es un yugo demasiado pesado para los hombres, y Dios lo reprobó como perjudicial y dañoso a la humanidad, como puede verse en el Libro Primero de los Reyes, en el capítulo octavo, por fundadas razones. "Esta verdad nos la ha hecho conocer la experiencia de todos los siglos, muy a pesar nuestro y de todos los mortales".

La sucesión monárquica, si es electiva ocasiona grandes convulsiones en la elección por el interés de gobernar

¹⁴ MANUEL GIMENEZ FERNAN-DEZ, Las doctrinas populistas en la independencia de Hispanoamérica, Sevilla, 1947, p. 14.

¹⁵ Se encontraba en la Biblioteca de don Manuel de Salas, Cfr. El bibliófilo chileno, Santiago, 1947, p. 18.

toda la vida; si es hereditaria, como en España y en las demás monarquías de Europa, los inconvenientes son mucho mayores; porque el heredero puede ser un tonto, un incapaz o un tirano, como ha sucedido tantas veces, y los pueblos tienen que sufrir sus atrocidades, a costa de la ruina del Estado, de sus fortunas y de sus vidas.

El rey en la monarquía es todo y los hombres son nada; son sus esclavos, como dijo Dios (Sabiduría c. 8, v. 17). El rey se hace llamar amo, impone y exige contribuciones a su arbitrio, gasta en vanidades y favoritos, mira más por el interés de su familia que por el de la nación y por intereses familiares emprende guerras ruinosas; como tienen poder, fuerza militar y tesoros, con ellos se hacen déspotas inhumanos.

Los reyes tratan a los hombres, sus iguales, como propiedad; dicen que su autoridad la tienen de Dios y no de sus súbditos; y que a nadie, sino a Dios, deben responder de su conducta. Pretenden que, aunque sean unos tiranos, los hombres no tienen derecho a reclamar ni a oponerse. Los reyes forman las leyes y con ellas autorizan estas y otras extravagancias en ruina y oprobio de los pueblos.

Para contener a los reyes en los límites de su autoridad hubo Eforos en Esparta, Justicia Mayor y Privilegio de la Unión en Aragón, insurrección en Creta, Parlamento en Inglaterra y Cortes en España. Todos estos arbitrios han sido destruidos por los reyes; en España destruyeron las Cortes, aniquilaron la antigua constitución y establecieron el despotismo sobre las ruinas de la libertad. Como los reyes confieren todos los empleos, dispensan gracias, disponen a su arbitrio del tesoro público y tienen los ejércitos y la fuerza, con estos medios se han opuesto a los que han querido resistir a su despotismo.

El origen de la monarquía se debe a que algunos aventureros se apoderaron del mando de los pueblos, que vivían felices en un gobierno federativo. Ejemplo de ello son los reyes, César y los emperadores en Roma, los bárbaros germanos, pero "se convirtieron al cristianismo y se civilizaron"; al principio se hacían reyes de los países conquistados, pero su autoridad era muy limitada.

Casi todas las monarquías del orbe se han fundado por estos medios, a saber: la violencia, el robo y los asesinatos. Tal es el caso de Napoleón, que lo consiguió por la desunión de los pueblos.

Los reyes se mantienen en el poder, a pesar de haberlo conseguido por la usurpación y la violencia, porque han superado todos los obstáculos con la fuerza y las armas. Su prerrogativa, al comienzo muy limitada, ellos y sus sucesores la elevaron hasta los cielos por la fuerza y el poder. Formaban leyes con las cuales se concedían atributos que casi los igualaban con el Creador y que envilecían y degradaban a la especie humana. Al esfuerzo por contener el despotismo lo llamaron alta traición y lesa majestad; castigaban con cadalsos y tormentos a los que lo intentaban para recuperar sus derechos primitivos usurpados. Los reyes dijeron que su autoridad venía de Dios para que nadie osase discutirla o limitarla y se ayudaron de otros hombres ganados con empleos, honores y rentas.

La autoridad de los reyes viene de Dios, como las demás cosas naturales por sus causas segundas e inmediatas 16. Dios no ha concedido a Napoleón "la autoridad usurpada con la fuerza; lo permite como causa universal y primera. Napoleón tiene la autoridad por la usurpación y el crimen y por los pueblos que le han permitido que los mande y oprima". Y de la misma fuente dimana y de los mismos principios procede la autoridad de los demás reyes.

Cuando los pueblos libremente y sin coacción alguna formaron un gobierno, si alguna vez eligieron la monarquía, lo que es muy raro; el pueblo, que eligió rey, le dio autoridad, formó constitución y extendió o limitó sus pre-

¹⁶ En esta expresión del Catecismo está clarísimo el derecho de los monarcas como procedente de

Dios, pero por la ley natural y mediante su causa segunda y natural que es el pueblo.

rrogativas para que después no abusase de ellas. La historia de todos los tiempos es el mejor comprobante de esta verdad. Los reyes tienen, pues, su autoridad del pueblo que los hizo reyes o que consintió que lo fuesen después de usurpado el mando.

La monarquía de España e Indias es una monarquía plural, porque "los habitantes y provincias de América sólo han jurado fidelidad a los reyes de España y sólo eran vasallos y dependientes de los mismos reyes, como lo eran y han sido los habitantes de la península". Tampoco ha jurado fidelidad a las provincias de España y por eso ni ellas ni la Junta Central tienen autoridad sobre América.

La misma fidelidad monárquica está condicionada a la venida a América de Fernando VII, a la constitución que le dé un Congreso de todas las provincias de América y al tiempo. Aquí no acepta un rey que se halle "en el otro mundo", ni menciona una constitución puramente española o hispanoamericana.

Este es el enfoque que hace de la monarquia el Catecismo Político-Cristiano.

Ya en el Antiguo Testamento, la Biblia menciona la igualdad de los reyes y los súbditos con acentos semejantes al Catecismo; también éste usa palabras filosóficas para no dejar duda de la igualdad: "de la misma forma, esencia y substancia". Tertuliano ya indicaba a los emperadores romanos esta igualdad ¹⁷; en la Edad Media se entregaba al rey la monarquía con palabras de igualdad, como es el caso de Aragón: "Nos que valemos cuanto vos os hacemos nuestro rey señor..."; o el Cid que, en la literatura, manifiesta su entereza de hombre libre al decir al rey que si jura en falso: "Villanos mátente, Alfonso..." Quevedo, el implacable satírico, indica a los reyes su igual-

Allí dice de los emperadores:
"...porque, al fin, son hombres,
saben quién les ha dado el aliento
vital y claramente comprenden

que es el Dios único y verdadero, y que están ligados a su poder." Cfr. H. RAHNER, Libertad de la Iglesia en Occidente, Buenos Aires, 1949, p. 47.

dad con las palabras mismas de la Sagrada Escritura, pero eligiendo las que más fuertemente lo indican. Feijoo también dice otro tanto. En el fondo es la misma filosofía cristiana que predica la igualdad de los hombres. Y muestra cuán débiles son los fundamentos del derecho divino de los reyes.

El gobierno moderado de la monarquía se opone al absoluto. Los reyes están limitados por la ley divina, la razón y las leyes humanas. Santo Tomás, Suárez y los escolásticos, en general, indican estas limitaciones, a las cuales se puede llamar constitución o como se quiera, pero en el fondo son las barreras del poder absoluto.

Los autores escolásticos no dudan en decir que la elección del gobierno es libre para los pueblos; señalan las ventajas de cada uno y distinguen entre gobierno ideal y gobierno posible para los pueblos en abstracto y en concreto. Es cierto que prefieren el gobierno monárquico moderado, pero indican las ventajas y desventajas de cada uno de ellos.

La cita bíblica que comenta el autor del Catecismo (I Rey., 8) es fuerte y hay que verla en su contexto, sin olvidar que señala la tendencia de los reyes a absorber la suma del poder, que demuestra la historia. Nadie lo comenta con tal brío como Quevedo y sin embargo acepta esta forma de gobierno y no propone otra.

El acento más fuerte lo pone el autor al criticar el derecho divino de los reyes. Esta doctrina tiene relación con los poemas paganos del origen divino de los reyes por ascendencia divina familiar. Homero y Virgilio pueden servir de ejemplos. Pero en los tiempos modernos apareció como una doctrina protestante con la obediencia pasiva de Lutero y Calvino y con la defensa de la misma por el filósofo coronado Jacobo I de Escocia e Inglaterra. Sus contradictores fueron Belarmino y Suárez, que indicaron los verdaderos límites de la monarquía. La doctrina tiene sus antecedentes en toda la escolástica desde Santo Tomás y en Vitoria, Soto y otros. Estos límites de la autoridad ba-

sados en la dependencia divina van a ser laicizados por Grocio y Puffendorf, no porque nieguen la dependencia de Dios, sino porque señalan la posibilidad de una concepción laica del Estado respecto de la divinidad. Montesquieu indica la misma dependencia y hasta el mismo Rousseau, aunque su Dios sea el autor de la naturaleza en concepto dieciochesco.

El Catecismo proclama el derecho de rebeldía, que se justifica racionalmente al salirse el rey de los límites de su autoridad. No acepta que se llame lesa majestad o alta traición a pensar rectamente de los límites de la autoridad moderada por Dios, la razón y la ley.

Sobre el origen de la monarquía el autor se ciñe a conceptos simples, pero cree que los hombres vivían felices antes de ella; no como Montesquieu que dice que el miedo produce el deseo social, y la guerra, el derecho de gentes. Castillo y Bovadilla en su Política para corregidores contrapone las ideas de Horacio y Cicerón que presentan a los hombres en su "bruteza" primitiva, en tanto que Virgilio se acerca más a la idílica felicidad primitiva cuando no era necesario arar la tierra, ni poner límites a los campos y la misma tierra lo daba todo generosamente sin que nadie se lo pidiera 18. Este mundo virgiliano antes del reinado de Júpiter parece influir en el Catecismo, si no queremos hacer recurso al "bon sauvage" de Rousseau por su tinte dieciochesco que, en parte, es ajeno a nuestro autor.

La misma contraposición del Estado primitivo oscurece la visión de la monarquía, que el autor siempre ve en peligro de convertirse en despotismo, pero la salva si se le ponen límites razonables a su poder, que hagan menos pesado su yugo.

¹⁸ CASTILLO Y BOVADILLA, Política para Corregidores y Señores de Vasallos, Madrid, 1755, libro I, c. 1, t. I, pp. 6-13.

9. EL DESPOTISMO

El gobierno despótico "es el oprobio y vergüenza de la humanidad", es el gobierno de un solo hombre, que manda sin otra regla que su voluntad y capricho y que no tiene otra regla que contenga sus excesos y extravios. El gobierno despótico es mil veces peor que la peste misma, es la ignominia, es la afrenta de los hombres esclavos y envilecidos que lo sufren y permiten.

Al hablar de los inconvenientes de la monarquía, de los procedimientos del absolutismo, de las leyes que lo autorizan, del derecho divino de los reyes, de cómo han burlado los arbitrios para contenerlos, de los medios que tienen en su manos y del uso que hacen de ellos, de las formas de tomar el poder, de los usurpadores en general y de Napoleón en particular, de la autoridad del pueblo para revocar sus poderes, siempre se está refiriendo a la tiranía.

Las formas del despotismo las mira como exageraciones de la monarquía moderada, que poco a poco va borrando los límites que se han impuesto a su autoridad; por eso las estudia junto con la monarquía como si los defectos fueran casi inherentes a la esencia de la monarquía.

Insiste que la tiranía es un mal que Dios permite, como otros males.

Santo Tomás de Aquino dice: "Dios permite que haya tiranos, para castigar los pecados de los súbditos" 19.

Suárez así enjuicia al tirano: "Los teólogos distinguen dos clases de tiranos; uno es aquel que, no con justo título, sino por la fuerza e injustamente se apodera del reino, el cual por cierto no es rey ni señor, sino que ocupa el lugar de éste y lleva sólo su sombra; el otro es aquel que siendo verdadero señor y poseyendo el reino con título justo, reina tiránicamente por el uso que hace del poder y del gobierno, porque todo lo vuelve al bien propio, despreciado

¹⁹ SANTO TOMAS DE AQUINO, De regimine Principum, lib. I, cap. 10.

el bien común, o aflige injustamente a los súbditos, despojando, matando, pervirtiendo y perpetrando otras cosas semejantes públicamente y con frecuencia, injustamente" ²⁰.

Feijoo también tiene expresiones severas contra el príncipe conquistador 21.

10. LA REPÚBLICA

La república es el gobierno de un cuerpo, colegio, senado o congreso, cuyos individuos sirven por cierto tiempo, elegidos por los pueblos. El gobierno republicano es de dos clases: o aristocrático, en que sólo mandan los nobles y optimates; o democrático, en que manda el pueblo por sí, o por medio de sus representantes o diputados, como es preciso que suceda en los grandes estados.

El gobierno republicano democrático, en que manda el pueblo por medio de los representantes que elige, es el único que conserva la dignidad y majestad del pueblo; es el que más se acerca y el que menos aparta a los hombres de la primitiva igualdad en que los ha creado Dios Omnipotente; es el menos expuesto a los excesos del despotismo y de arbitrariedad; es el más suave, el más moderado, el más libre y es, por consiguiente, el mejor para hacer felices a los vivientes racionales.

Otras ventajas del gobierno republicano son: que en él el pueblo es soberano, el pueblo es rey, y todo lo que hace lo hace en su beneficio, utilidad y conveniencia; sus delegados, sus diputados o representantes mandan a su nombre, le responden de su conducta, y tienen la autoridad por cierto tiempo. Si no cumplen bien con sus deberes, el pueblo los depone y nombra a otros en su lugar, que correspondan mejor a su confianza.

En la historia admira las repúblicas: "Roma tuvo reyes y los expulsó por sus tiranías; se estableció la repú-

²⁰ SUAREZ, Defensio fidei, lib. 6, c. 4, No 1.

21 Feijoo, Teatro crítico universal, t. III, disc. XII, 1 y 2.

blica que floreció por muchos siglos. Julio César la trastornó con los ejércitos que le había confiado..." Napoleón destruyó "los últimos asilos de libertad en Venecia y Holanda, en Génova y en los Cantones Suizos, que eran repúblicas".

"Cuando los pueblos, libremente y sin coacción, se formaron un gobierno, eligieron casi siempre el republicano y entonces sus representantes y mandatarios tuvieron del pueblo toda su autoridad".

Esta idea republicana del Catecismo deriva de fuentes clásicas, griegas y romanas, pero expuestas más que por el camino de la organización, por el de la admiración y el elogio. Hay que pensar que en esa época la historia clásica era la fuente de las teorías, de los discursos y de las expresiones. La misma formación clásica greco-latina, si la tuvo el autor (lo que parece por sus fuentes de inspiración), tuvo que darle esta admiración por Grecia y Roma.

El poner la autoridad en un cuerpo colegiado -grata también a Egaña-, fuera de los ejemplos antiguos, se dio sólo en la Convención, pero el autor jamás nombra la Revolución Francesa. Fuera del clérigo Morán, nadie aludió a ella, y obras leídas aquí como la de Pablo de Olavide, El Evangelio en triunfo o Historia de un filósofo desengañado, hacían mirarla con poca simpatía. Tampoco alude a los Estados Unidos, cuyo gobierno federal pudo inspirarle confianza, pero cuyo régimen político no era colegiado, al modo que propone. La única alusión es a la desunión de Canadá y Terranova que no fueron libres por desunidos. Por ese tiempo los bostoneses, nombre que se daba a los norteamericanos, hacían propaganda de sus ideas, pero no hay huella de ello en el Catecismo. La idea de la separación de los poderes podría insinuarlo, pero tampoco se encuentra. Rechaza también el gobierno aristocrático o mixto, y sólo le entusiasma el democrático, de cuvo funcionamiento no da la menor idea fuera de la aplicación al régimen de Junta que propicia. Esto demuestra debilidad en su estudio de la historia clásica y hace de la

república un estado incorruptible, ajeno al sentido práctico de la filosofía política. La base de su sistema es la libertad y la igualdad, que son dos condiciones derivadas de la naturaleza racional del hombre. El autor no explica el fundamento de la igualdad sino brevemente, diciendo que Dios creó a los hombres iguales, pero sin decir cómo lo entiende. El estoico Panecio había señalado esta igualdad de los hombres y Cicerón lo sigue en este concepto ²². El cristianismo también es igualitario, no sólo por razones de creación, sino de redención. Lo que se puede pensar es que el autor estaba convencido de ello como de los primeros principios, que no necesitan demostración.

Esta idea de igualdad aparece en los discursos de Joaquín Fernández de Leiva, en las Cortes de Cádiz.

La misma idea la vincula a Dios el Catecismo, que por ser político-cristiano ha de entenderse en sentido cristiano y más cuando se considera que al hablar de la igualdad frente a los reyes, a éstos los iguala con argumentos bíblicos, además de los filosóficos.

La responsabilidad de los representantes ante el pueblo y la caducidad de su cargo, si no cumplen con su oficio en debida forma, es la única limitación que pone al poder republicano; sin embargo no tiene la fragilidad que en Rousseau este derecho, sino que exige el autor para que la autoridad revierta al pueblo, justas y graves causas. El primer político que usa una idea roussoniana es José Miguel Carrera, que habla de la voluntad general ²³, pero es sólo un principio teórico, que en el ginebrino es sumamente oscuro; lo cual unido al poder enorme que confiere al mandatario lo hace un instrumento en manos del Estado muy difícil de arrebatar.

 ²² G. Sabine, Historia de la teoria política, p. 157 y p. 167.
 ²³ Sesiones de los cuerpos legis-

lativos, Santiago, 1887, t. I, p. 259: Introducción al reglamento constitucional de 1812.

11. ¿DE DÓNDE PROCEDE LA AFICIÓN REPUBLICANA DEL "CATECISMO"?

La forma republicana preconizada por el Catecismo Político-Cristiano es totalmente peculiar. No se trata de una república al modo norteamericano que ya existía ni en la forma que se realizó en la Convención con los poderes repartidos en la asamblea. Es algo mucho más embrionario: un gobierno plural, unos diputados o una junta o ambas cosas. Lo curioso es que ambas se realizaron en los primeros meses de la Patria Vieja. Primero vino la Junta y luego la elección del Congreso Nacional, que antes de hacerse cargo del poder se repartió el gobierno con la junta formando para los diversos asuntos unas enormes comisiones de diputados.

Es posible que el *Catecismo* correspondiera a una opinión bebida en los libros de historia clásica griega y romana y en sus filósofos, alentada por las juntas y convocaciones a Cortes de España.

Este ideal puede aparecer inspirado en el paso de Roma del reino a la república. Lo curioso es lo despegado que aparece de la forma de gobierno que empezaba a imperar entonces con la división de los poderes o con las ideas republicanas de Estados Unidos que tenían fervorosos propagandistas entre los bostoneses, como se llamaba a los ciudadanos de Estados Unidos.

Los filósofos antiguos no dan pie a esto, a no ser las mismas inspiraciones históricas que hemos reseñado.

Este punto oscuro, a mi parecer, no creo verlo resuelto. Los escolásticos, juristas y demás autores citados no dan fundamento para dilucidarlo. Creo honrado indicar esta duda en espera de una solución fundamentada, que por el momento no veo y que constituye un problema. La fe republicana es indudable y bastante general, y en Chile más general que en otras partes, pero es un pensamiento en vías de evolución, que el tiempo se encargará de ir precisando y conformando a los regímenes republicanos de la época, pero eso se hará en el transcurso de varios años.

12. LA SOBERANÍA POPULAR

El autor llama a la soberanía popular: "la primitiva y divina autoridad de los pueblos".

Por ser divina su origen primario es Dios, causa primera y universal, autor de la naturaleza, cuyo es el primero y principal gobierno de esta gran máquina del universo que ha salido de su mano omnipotente. El la dirige y la mantiene en este concierto admirable, que espanta al filósofo; El cuida de todos los negocios humanos; El forma, abate o destruye los grandes imperios con un solo acto de su voluntad soberana, concurriendo a todo esto como causa primaria y universal y dejando obrar a las causas segundas.

La soberanía popular que deriva su origen de Dios se manifiesta en que el pueblo elige: "cuando los pueblos libremente y sin coacción formaron un gobierno"; el pueblo instituye: "el pueblo que instituye un gobierno", fija los límites de la autoridad: "el pueblo que lo instituyó y nombró le dio la autoridad para mandar, formó constitución y extendió o limitó sus facultades y prerrogativas para que no abusase de ellas"; el pueblo puede aceptar la autoridad usurpada: "los reyes tienen, pues, su autoridad del pueblo que los hizo reyes, o que consintió que lo fuesen después de usurpado el mando"; el pueblo tiene como finalidad del gobierno la felicidad común: "el pueblo que instituye un gobierno no lo hace para la felicidad de una sola persona o familia, cual es el rey, lo ha instituido en beneficio del pueblo y para hacer su dicha"; el pueblo puede hacer retrovertir su autoridad a sí mismo, con causas justas y graves, en tres formas: cambiando el gobernante, mudando la forma de gobierno, y recuperando la autoridad, cuando el gobierno deja de existir: "como todo poderdante, puede revocar sus poderes y nombrar otros que mejor correspondan a la felicidad común". Este es un derecho sagrado, imprescriptible e inalienable y por eso se lo reserva. Por esta razón puede alterar la forma de gobierno establecida, por causas justas y graves, siempre

que sea conveniente a la utilidad y provecho de los pueblos. Esta ha sido la opinión, o por mejor decir, la doctrina sentada de los santos, de los filósofos y sabios de la antigüedad".

Otra cuestión es si el gobierno se disuelve por la muerte o cautiverio del rey y de toda su familia; entonces: "la autoridad vuelve al pueblo de donde salió, vuelve a la fuente pura y primitiva de donde emanó, y el pueblo es el único que tiene autoridad para nombrar o instituir nuevo rey, o darse la forma de gobierno que mejor le acomode para su prosperidad. Esta es la doctrina que como una verdad incontestable han enseñado los mismos españoles en sus proclamas, actas y manifiestos escritos con motivo de la invasión y perfidia de Bonaparte, y por esto hicieron juntas provinciales independientes unas de otras y al fin la Junta Central por la elección y votos de las provincias".

La soberanía popular tiene como fuentes de que deriva Dios y la libertad humana. Este concepto tiene raíces filosóficas y teológicas escolásticas en Santo Tomás, en los escolásticos españoles del siglo XVII y en los juristas de España y de Indias. Todo el desarrollo del *Catecismo* sigue esta línea por las causas primera y segunda, por la acción de la Providencia, por la voluntad permisiva de Dios en los actos humanos que son doctrinas características.

Nunca aparece el estado laico, que había logrado infiltrarse en España por la vía de Borbón, y aun antes; ni tampoco aparece la posibilidad laica como en Grocio y Puffendorf. Es toda una estructura cristiana, la misma que plasmó las soluciones del problema de Indias, que dio desarrollo al tema de la libertad y de las relaciones entre los pueblos, doctrinas basadas todas en estos fundamentos. La aceptación de un gobierno injusto por los subordinados, aunque haya comenzado injusto o lo haya llegado a ser, cae dentro de esta misma doctrina.

 El bien del pueblo o felicidad común es el criterio para distinguir el buen gobierno del malo; criterio universal que ya encontramos en Aristóteles y que sirve de base para distinguir los buenos gobiernos de los que no lo son. Si no se cumple esta finalidad del gobierno tienen lugar las causas justas y graves. Señala dos críticas de época: al absolutismo, al decir que el gobierno no es en beneficio de una sola persona; y alude a la familia de Borbón al decir que no se hace en bien de una familia, lo que se refiere indudablemente a los Pactos de Familia, que sometían a España a un engrandecimiento familiar, incluso con desmedro del nacional.

La reversión de los poderes al pueblo es doctrina común de los doctores escolásticos. La cuestión de la disolución del gobierno por muerte del rey, o por cautividad del mismo y de toda su familia dice el autor que vino de España en las proclamas, actas y manifiestos que aparecieron en España con motivo de la invasión del corso. Pero era doctrina antigua. Aquí hay que decir lo que el diputado chileno Joaquín Fernández de Leiva en las Cortes de Cádiz: que la situación de España no creó la doctrina, sino que existía desde antes, porque era razonable y no por el hecho concreto de la invasión napoleónica: lo único que hizo el invasor fue recordarla. Sobre el tema hay una clara tradición jurídica española, derivada de sus mismas fuentes filosóficas y legales. La forma de hacer las juntas provinciales en concreto pudo ser sugerida por las circunstancias y en esto pueden insistir los documentos citados.

Suárez expone estas doctrinas: "Ningún monarca ha tenido o tiene, de ley ordinaria, el poder inmediatamente de Dios, sino por medio de la voluntad e institución humana". Cita a S. Ambrosio, a S. Agustín, S. Gregorio Magno, Santo Tomás de Aquino, Cayetano, Vitoria, Domingo de Soto, Luis de Molina, Azpilcueta (el Doctor Navarro) y Covarrubias.

"Lo que dice Belarmino, tomado de Navarro, que el pueblo nunca traspasa de tal modo la potestad al príncipe, sin que la retenga en el hábito, para usar de ella en ciertos casos, no es contrario, ni da fundamento a los pueblos para vindicar a su capricho la libertad en favor propio".

"Y por lo tanto si el pueblo traspasó el poder al rey, reservándoselo para sí en algunas causas o negocios más graves, en ellos lícitamente puede usarla y conservar su derecho. Y por la misma razón, si el rey convirtiere su poder en tiranía, abusando de ella para mal de la ciudad, puede el pueblo usar su potestad natural para defenderse, porque nunca se privó de ella" ²⁴.

13. LA MONARQUÍA PLURAL Y LA COYUNTURA HISTÓRICA

La idea de Monarquía Plural, o sea, que el rey ejerce su poder sobre varios reinos como soberano de cada uno, de modo que en la persona del rey se junten varios estados independientes entre sí y que por eso no deben servir unos a otros, ni dominar unos a otros, son ideas que aparecen en el *Catecismo*.

"Los habitantes y provincias de América sólo han jurado fidelidad a los reyes de España y sólo eran vasallos y dependientes de los mismos reyes, como lo eran y han sido los habitantes y provincias de la península". Expone luego la misma idea en forma negativa: "No han jurado fidelidad a los habitantes y provincias de España". Niega jurisdicción y mando sobre América a las Juntas de España: "Los habitantes y provincias de España no tienen, pues, autoridad, jurisdicción ni mando sobre los habitantes y provincias de América; ellos y ellas no han podido trasladar a la Junta Suprema una autoridad que no tienen: la Junta Suprema no ha podido mandar legalmente en América". Para hacerlo debió tener América diputados en forma proporcional y nombrados por ella.

Considera legales, para España, las Juntas Provinciales y la Junta Suprema, pero no la de Sevilla, la de Cádiz,

²⁴ SUAREZ, Defensio fidei, lib. III, c. II, No 10 y c. III, No 3.

el Consejo de Regencia ni las Cortes. Todo lo mandado para América por la Suprema queda fuera de su autoridad: nombramiento de autoridades, de diputados, etc.

La conciencia americana de su condición soberana aparece, una vez más, cuando dice: "Las Américas forman una parte esencial o integrante del Imperio Español". Usa la palabra Imperio y no nación. Esta palabra significó: reunión de reinos, y recuerda la época de los Austrias, cuando la monarquía echó las bases jurídicas que vamos analizando. Esta condición de las Américas: de parte esencial del Imperio, es así, y no porque lo haya dicho la Junta Suprema; pues considera injuria la afirmación que hace ella de este asunto. Además América tiene más territorio y habitantes que España.

Las conclusiones que se desprenden son: los americanos son libres y no esclavos, tienen derecho a formar juntas provinciales; la autoridad de virreyes y gobernadores
no existe, porque es autoridad delegada y no hay delegante; además han ejecutado actos de tiranía en Quito, La
Paz, etc.; ni España existe por estar en poder de los franceses; ni hay goblerno legítimo, porque no lo es la Regencia; si España es parte del Imperio Español, ¿qué parte será Cádiz?

Revive aquí el derecho internacional: España y América son países diversos y por tanto la conciencia de este principio hará que los americanos apliquen a los españoles el derecho internacional y sus normas; sin embargo España influida por las ideas borbonas de nación, a la francesa, ideas que nunca se cristalizaron en la legislación general, sino en medidas particulares, aplicará a los americanos la guerra sin cuartel de los rebeldes.

Las ideas de libertad e igualdad que expone el Catecismo son consectarias de la doctrina que venimos exponiendo. Detrás de esto se halla toda la doctrina española clásica, que surgió en el descubrimiento y conquista de América: los justos títulos de la conquista y su planteo por Francisco de Vitoria, O.P., Domingo de Soto, O.P., y

Suárez, para no señalar sino sus más destacados expositores. El Catecismo se fija en estas verdades de libertad e igualdad desde el punto de vista político, aplicadas a la forma de hecho como se impuso a los americanos, muchas veces al margen del derecho de la Monarquía Plural. La alusión al Pontífice Paulo III, que declaró racionales a los indios, se refiere al fundamento de todas estas doctrinas; porque de la racionalidad deriva considerarlos como hombres, libres e iguales. El Catecismo lo aplica también a dos formas de igualdad: los reyes son iguales a los súbditos por ser hombres, y los españoles peninsulares y los americanos son también iguales por ser hombres y por lo tanto les compete igualdad en derecho, lo mismo que libertad política. Y esta doctrina se ha de traducir en la práctica. Por esto considera injurioso que España lo declare, porque sería lo mismo declarar que son hombres y declarar que toda la polémica de la conquista se había olvidado. Eso podía ser en la España borbona, pero no en América, donde el derecho era una conciencia viva.

La idea de la Monarquía Plural es la más fecunda de este punto del *Catecismo*. De ella deriva que por carecer de soberano la autoridad revierta al pueblo y todos los reclamos de la desigualdad. Juan Egaña cita esta doctrina de los escritos de Domingo de Soto y de Francisco Suárez, indicando precisamente el lugar ²⁵, en *El Chileno Conso-*

²⁵ DOMINGO DE SOTO, De Justitia et Jure, lib. I, quaest. I, art. 2. Este artículo, que no es posible transcribir por su extensión, afirma que "la ley siempre debe estar ordenada al bien común", indica que bien común es "la felicidad natural". "La fuente y origen de todas las leyes es la ley eterna" o "la ordenación que ha hecho Dios de todas las cosas..." De aquí se sigue que cuando el legislador hace leyes para su bien particular, debe comprender que es tirano". "Y así,

si reinos diversos, aunque se hallen bajo un mismo rey, no deben gobernarse de tal manera, que las cosas de uno, es a saber, riquezas y política, con desigualdad se llevan a la utilidad del otro; sino que (per se) sustancialmente deben administrarse para su bien propio. Por ejemplo, si no por otra razón se hubieran adquirido los reinos de ultramar, sino para que todos sus bienes vinieran a España y sus leyes las inclináramos en nuestro beneficio, es a saber, como si fuelado en los presidios. En 1817 Fray Pedro Arce, OP., recurre a Santo Tomás de Aquino y a Cayetano para decir que la elección del gobernante pertenece al pueblo, y en seguida acude a las doctrinas de Vitoria y Soto ²⁶. Tanto la

ran nuestros esclavos, no se conservaría el honor de la equidad, como si por razón del comercio sirvieran en lugar nuestro". La cita de Suárez es De legibus, lib. I, c. 7. No 14: "Sucede que varios reinos estén bajo un mismo rey, o varias comunidades como accidentalmente, porque en verdad no constituyen un solo cuerpo político entre si, sino por una causa accidental, por diversos títulos llegaron a su poder, entonces sería injusto obligar a diversos reinos con las mismas leyes, si siendo útiles al uno no lo fueran al otro. Porque entonces no se relacionan como el bien común y el particular, sino como dos bienes comunes, a los cuales por sí y con leyes apropiadas a cada uno se ha de proveer, como que se trata de reinos distintos". Estas citas de Egaña son para probar que "La América española es parte integrante de la monarquía, pero independiente de toda sumisión a provincia alguna de España ni a todo su continente; unida únicamente a la nación por el vínculo del monarca, y con iguales derechos locales y representativos que los reinos más privilegiados de V. M.", etc., citados en el párrafo 311 de El Chileno Consolado (Archivo O'Higgins, t. XX, p. 165), que es de un parecido notable con el Catecismo en sus ideas.

26 Fray Pedro Arce, O.P., tam-

bién hace recurso a los autores escolásticos para decir que la elección del gobernante pertenece al pueblo. Sigue la línea tomista como buen dominico. Sus citas se hallan en la Gaceta de Santiago de Chile, Nº 11, sábado 30 de agosto de 1817. La cita de Santo Tomás es Suma Teológica, I-II, q. 105, a. 1 in corp.: "Al pueblo pertenece la elección del príncipe y esto fue instituido por ley divina". Y dice que para que se resuelva la objeción de algunos que dicen que Santo Tomás no fue claro en su doctrina, cita a Cayetano en su comentario de la Suma I-II, q. 96, a. 1. Siguiendo su razonamiento, añade: "Esta doctrina la reproducen sabiamente en confesión de los derechos de América los más célebres teólogos españoles, cuyo testimonio no admite sospecha, como son Frav Francisco de la Victoria (sic) célebre por su doctrina extensa sobre este punto, y demás. Fray Domingo de Soto, que con verdad se puede llamar la voz de la Iglesia Católica congregada en Trento". Tanto esta nota 26, como la 25 las he colocado, porque es importante ver que no sólo se usaba esta doctrina, como en el caso del Catecismo, sino que se citaban los autores. Las he puesto en notas, porque también usé estos datos en mi estudio sobre La Filosofía de don Juan Egaña (1964). Pero creo que no es superfluo.

actitud como la doctrina indican que había conocimiento y conciencia de la forma monárquica de América en sus habitantes. Más adelante veremos la extensión que alcanzaba este conocimiento en Chile.

Esta conciencia tenía un lado negativo. Europa estaba más inclinada a ver a América como inferior, aunque algunos europeos la elogiaban. Por eso se exaltaba el nacionalismo, si podemos usar esta palabra más decimonónica, con el amor y defensa de lo americano. Se pueden señalar muchos ejemplos, desde Garcilaso Inca, Villarroel, hasta los jesuitas expulsos, que defendían a América de las opiniones de viajeros, autores, naturalistas y filósofos. La crítica abarcaba la naturaleza: clima, vegetales, animales y hasta al hombre en sus planos físico, intelectual y moral, como en lo político y social. De aquí surgió el orgullo de ser americano, que nace con el primer contacto de mestizaje y llega hasta hoy.

El Catecismo toma su parte en esta polémica, cuyo episodio europeo de los jesuitas expulsos estaba vivo aún en el ambiente por las obras que publicaron e incluso por la presencia en Chile de Caldera y Vidaurre, escritores en Europa, por las vinculaciones con Juan Ignacio Molina, todavía vivo en Bolonia, etc. Y no señalamos otra serie de datos, que tienen interés, pero que desviarían de lo que vamos tratando por la extensión enorme del tema, tanto en la teoría como en las aplicaciones.

14. LA CONFEDERACIÓN AMERICANA

La Confederación de los países de la América Meridional es una idea típica del Catecismo.

Esta idea explica el título mismo: "dispuesto para la instrucción de la juventud de los pueblos libres de la América Meridional".

Propone la Confederación como una manera de realizar la unión, porque "la desunión nos perdería con el tiempo". "Los americanos han podido y han debido formar sus Juntas Provinciales, como las han formado las provincias de España, dependientes de la Junta General en que residiesen sus diputados". Más adelante, después de señalar la alianza con otras provincias, la Junta Provisional del Reino, los diputados del reino, que han de hacer la constitución, añade: "El Congreso General, la representación nacional de todas las provincias de América, residirá donde acuerden todas. La división, la falta de acuerdo y de unión es mil veces peor que la pérdida de la mitad de nuestros derechos; con ella nos perderíamos todos". Aquí previene la objeción de tener que perder algunos derechos para conseguir la Confederación. El autor distingue entre alianza y confederación. La alianza es previa y tiene como objeto la libertad; la confederación unirá más bien a la organización futura.

Esta idea de Confederación es chilena y digamos algo de su origen, evolución y defensa en los años de la libertad y de la organización. En primer lugar aparece en Chile y con una insistencia notable. Como precursores podemos señalar al P. Juan José Godoy, que propone la libertad de varios países o regiones de América desde Chile: Perú, Tucumán, Paraguay, Patagonia. El Abate Juan Pablo Viscardo quiere que América forme una gran familia de hermanos, unidos por el interés común. Pero es en el Catecismo donde aparece por primera vez con nítida estructura. El Dr. José Gregorio Argomedo la propuso el 12 de septiembre de 1810, en los puntos de acuerdo del Cabildo con la Audiencia: "Quinto: que asimismo se tratase de nombrar luego al diputado que, como representante del Reino de Chile, debía pasar a la celebración de las Cortes, para que éste, si lo permiten las circunstancias de España, fuese a la dicha península; o de no, a aquel lugar de América que se designase como punto de reunión para tratar del gobierno de todas las Américas" 27. El Catecismo es más explícito, pero Gregorio Argomedo, hablando con Bolívar, le dijo que él había sido el primero que había

²⁷ ALEJANDRO LIRA, Argomedo, Santiago, 1934, pp. 74-75.

propuesto esta idea. Bolívar lo felicitó y le expresó que era un honor para su autor haberla propuesto antes que él, lo que lo habría llenado de gloria ²⁸.

La misma idea de Confederación elaborada por O'Higgins y redactada por Juan Martínez de Rozas fue enviada a Buenos Aires en 1810, y fue refutada por Mariano Moreno en la Gaceta de Buenos Aires el 28 de noviembre de 1810 ²⁹.

La Junta de Gobierno de Chile la comunicó nuevamente al gobierno de Buenos Aires el 26 de noviembre de 1810: "Esta Junta conoce que la base de nuestra seguridad exterior y aun interior consiste esencialmente en la unión de América y por lo mismo desea que en consecuencia de los principios de V. E. proponga a los demás gobiernos (siquiera de la América del Sur) un plan o congreso para establecer la defensa general de todos sus puntos, y aun refrenar las arbitrarias y ambiciosas disensiones que promueven los mandatarios; y cuando algunas circunstancias acaso no hagan asequible este pensamiento en el día, por lo menos la tendrá V. E. presente para la primera oportunidad que se divisa muy cerca" 30.

Vienen en seguida las iniciativas de Juan Egaña, que se extienden desde 1811 hasta 1826 y dentro del mismo ideal del *Catecismo*.

Esta idea aparece efectivamente chilena. Buenos Aires sólo quería alianza, relaciones diplomáticas y cooperación militar. Basta ver la refutación del escrito O'Higgins-Rozas y la correspondencia de Vera como diputado del gobierno de Buenos Aires ante la Junta de Chile 31.

²⁸ DESMADRYL, Hombres Célebres de Chile, Santiago, 1854, t. I, p. 33-38; esp. 36.

²⁹ Luis V. Varela, Historia Constitucional de la República Argentina, La Plata, 1910, t. I, pp. 313-330.

³⁰ C.H.D.R.I. Ch. t. XXV, pp. 327-328.

³¹ DIPLOMACIA DE LA REVOLU-CION, Chile, II y III, Misión Bernardo de Vera y Pintado, 1811-1814. Buenos Aires, 1962, passim.

Como nota curiosa se pueden señalar dos proyectos de escudos de la Confederación ideados por Chile en 1811 y 1812.

Juan José Castelli en sus manifiestos de 1811, cuando estaba en las campañas del Alto Perú, propone la Confederación Americana: "Mi opinión es entretanto V. E. me instruye por Extraordinario, inspirar a Lima la instalación de su gobierno provisorio, y anunciar el Congreso de sus provincias, reservando a los distritos de el Perú, Chile, Santa Fe y Buenos Aires discutir y decidir con más oportunidad y sobre bases más estables un plan bien combinado de las Cortes Generales Americanas". No precisa tanto como otros documentos la unión americana, pues se expresa sobre la idea del congreso, pero no sobre la forma misma de la Confederación 32.

Este ideal americano es el antecedente de todas las formas de unión que ha intentado América hasta hoy, porque esta idea está latente en todo el Derecho Internacional Americano, aun en sus formas de Panamericanismo y Mercado Común, etc., cuyas raíces vienen desde los proyectos de independencia y más adelante de congresos y de constitución común.

15. Los hechos históricos en el "Catecismo"

Los hechos históricos aparecen por dos motivos en el Catecismo: el uno porque en toda clase de escritos de filosofía política se echa mano de los ejemplos de la historia ³³, porque, al ser ciencia práctica, confirma con la historia la teoría política; los hechos que indica van ilustrando las formas de régimen político desde los tiempos antiguos hasta el absolutismo; el otro es el momento que

³² Luis Varela, o. c. pp. 313 ss. Julio César Chávez. Castelli, el adalid de Mayo, Buenos Aires, 1957, p. 253 ss.

³³ Puede servir de ejemplo La política de Aristóteles.

vive España invadida, cuyas repercusiones en América dan su razón de ser al Catecismo.

Hay dos hechos, empero, que están ausentes, y son la Revolución Francesa, que ni se nombra ni se alude, y la independencia de los Estados Unidos, a que sólo se refiere indirectamente al afirmar que por falta de unión no se independizaron Canadá y Nueva Escocia. Este silencio es indicador, como también la falta de alusión a los autores del siglo XVIII, cuando refiere otras fuentes, como son los textos bíblicos, Tácito, los santos, los sabios, los filósofos de la antigüedad y las proclamas y manifiestos de España contra Napoleón y por su propia independencia.

Las fechas de los hechos que narra en la segunda parte, en que aplica la doctrina a la coyuntura histórica, sirven para fijar la época del escrito: la llegada a Chile de la proclama del Consejo de Regencia de 14 de febrero de 1810; el Cabildo Abierto de 11 de julio en Santiago, la falta de alusión a la renuncia de García Carrasco, lo que induce a suponer la fecha del escrito entre el 11 y el 16 de julio; el nombramiento de Elio para gobernador de Chile, hecho por el Consejo de Regencia, o los cinco de Cádiz, como dice el autor; la frase de Tácito, si es que la tomó del epigrafe de la Gaceta de Buenos Aires en que empezó a salir el 7 de junio de 1810, aunque en una época en que los escritos castellanos se hallaban llenos de citas latinas, no parece necesario recurrir forzosamente al origen bonaerense; la proclama del 14 de febrero fue publicada en la misma Gaceta el 9 de junio, pero también llegaban directamente esta clase de escritos. El Catecismo se escribió entre el 11 de julio y antes del 18 de septiembre, pero cuesta decir cuándo, porque los intentos juntistas se veían demasiado claros en los mismos días en que salió el Catecismo; de modo que la fecha hay que acercarla más al 11 de julio que al 18 de septiembre 34.

nador, se sabía el 2 de julio (Aniceto Almeyda, o. c. p. 231-232),

34 Si la noticia de Elío, gober- se podría incluso fechar el Catecismo entre el 11 y 19 de julio.

La cultura del autor del Catecismo es histórico-política, además de sus conocimientos filosóficos, jurídicos y teológicos. Sabe apreciar, precisar y hasta tomar un tono oratorio que hable al corazón, llamando al sentimiento y a la voluntad, porque no sólo se dirige a ilustrar la inteligencia, sino también a mover a la acción. La historia tiene un papel que mira sólo al tanto cuanto es necesario para ilustrar sus principios generales, o para hacer pesar el momento histórico y la actitud consiguiente.

16. EL FUTURO DE AMÉRICA

La visión del futuro se insinúa en el *Catecismo* con un primer objetivo que es la Junta Provisoria, luego los diputados y la constitución nacional y el Congreso General de las Américas.

Aunque reconoce el derecho de Fernando VII, temporal y condicionalmente, rechaza el absolutismo y limita sus poderes. Sin embargo de esto formula el principio decidido de independencia: "Morir o ser hombres libres, caros compatriotas". La independencia significa además "La representación política ante las naciones del orbe". Frente a la libertad política rechaza la tutela de otros países a cambio de la defensa, porque es cambiar defensa por esclavitud. Enumera las posibles tutelas: francesa, portuguesa, inglesa o la de Carlota Joaquina de Borbón. Tampoco admite las promesas de España, hechas sólo por miedo de perder América. La misma fidelidad a Fernando, rey constitucional de América confederada, se admite con residencia en América. De todos modos la libertad política es previa, como también la libertad de comercio.

La visión del futuro es un tema americano, pero en el Catecismo se queda en el plano de las realidades inmediatas. No se proyecta como en el caso de Viscardo a la América ideal, sino en lo que quiere alcanzar.

No todos los autores de América hacen lo mismo. Prefieren la utopía, la evasión romántica de la realidad concreta. Hay algo de madurez serena en este final, como de una persona que espera poco de los sueños y que sabe que si se consigue algo, se alcanza más que si se sueña mucho. Como buen americano piensa en el futuro, pero señala una meta, que, hay que confesarlo, se alcanzó en todas sus partes. Esta lección del *Catecismo* es ejemplar y escasa en el medio americano, proclive al ensueño y a la ilusión. La misma intentada Confederación es una búsqueda a medias alcanzada, pero a la que siempre se tiende.

Segunda Parte

LAS FUENTES

- 1. Las fuentes
- 2. Las fuentes filosóficas
- 3. Platón
- 4. Aristóteles
- 5. Cicerón
- 6. San Agustín de Hipona
- 7. Santo Tomás de Aguino, O. P.
- 8. Fray Francisco de Vitoria, O. P.
- 9. El P. Francisco Suárez, S. I.
- 10. Un reparo a la Compañía de Jesús
- 11. El derecho divino de los reyes.
- 12. El P. Juan de Mariana, S. I.
- 13. Otros filósofos escolásticos
- 14. Las fuentes jurídicas
- 15. El Licenciado Jerónimo del Castillo y Bovadilla
- 16. Juan de Hevia Bolaños
- 17. Diego Ibáñez de Faría
- 18. Otros juristas hispanos
- 19. Las fuentes histórico-políticas
- 20. Quevedo y la Política de Dios
- 21. Fray Benito Jerónimo Feijoo
- 22. John Locke
- 23. Montesquieu
- 24. Juan Jacobo Rousseau
- 25. Otros escritores filosófico-políticos
- 26. La polémica de América.

1. LAS FUENTES

El Catecismo ofrece múltiples fuentes de sus ideas, que no manifiesta por diversos motivos. Pretende enseñar y no hacer alardes de erudición; su intención está destinada para que lo entiendan hasta los niños y por eso el libro es una invitación a la claridad, lo que se perdería en exceso de citas y autores, lo mismo que el interés por una lectura rápida y fácil.

Para desentrañar las fuentes, su origen, autores, obras y citas hay que emprender un largo trabajo de confrontaciones y ordenaciones del material encontrado, que no siempre se logra organizar perfectamente. Las hemos agrupado en filosóficas antiguas y escolásticas; en un segundo grupo las jurídicas, que fluyen de las anteriores, pero que forman un sector preciso; en tercer lugar pusimos las histórico-políticas, donde la dispersión misma resiste a una síntesis más perfecta, pero que da un cuadro de influjos positivos, y también hemos colocado algunos autores que se indican como posibles fuentes, pero sin fundamento que pueda comprobarse seriamente con una confrontación de textos, que es el método que hemos usado por ser el más concluyente.

Estas fuentes, lo veremos en la última parte, eran conocidas por un vasto sector en Chile, agrupado en los alumnos de la Universidad de San Felipe especialmente, los cuales actuaron no sólo en Chile, sino en otros países. Irradiación sumamente interesante, que no ha pasado desapercibida a algunos autores de la historia nacional.

Este análisis, lo más objetivo posible, va confirmado con citas directas para que la conclusión no deje dudas. La cita directa evita tener que hacer razonamientos y la comparación ayuda a comprobar inmediatamente la afirmación. La ausencia de algunas comparaciones que suelen darse se debe a que no hemos hallado justificada esa afirmación, a pesar de haberla buscado. Lo que interesa en último término es saber lo que hubo y eso hemos buscado.

Como hablamos del *Catecismo* no señalamos influencias tardías de otra índole, pero que no se relacionan con el texto que estudiamos.

2. LAS FUENTES FILOSÓFICAS

El vasto campo de la Filosofía Política ofrece una variedad grande de pensadores. De los antiguos se destacan Platón, Aristóteles y Cicerón.

San Agustín de Hipona indica algunos aspectos, pero el agustinismo y la teoría del Cardenal Egidio de la monarquía universal del pontificado quedan excluidos.

Santo Tomás de Aquino, que señala la independencia de los poderes civil y religioso, partiendo de la consideración de los fines supremos en su orden, da la línea del Catecismo.

La filosofía de los siglos XVI y XVII enfocada en parte directamente al problema de América, a los problemas del pensamiento político de la edad moderna o Absolutismo, y la consideración filosófica pura, ofrecen con Belarmino y Cayetano fuera de España y en ella con Vitoria, Soto, Suárez, Molina y Mariana una línea de marcada influencia en el Catecismo. De esta posición filosófica deriva la jurídica, inspirada en el pensamiento filosófico y en las antiguas tradiciones políticas y jurídicas medievales.

Estos pensamientos parten del orden divino, causa del orden mundano; las causas segundas y la elección humana deciden el gobierno; el poder político está limitado por el orden divino, la ley natural, la ley positiva y el bien común; la potestad puede volver al pueblo, que nunca ha abdicado totalmente sus derechos en la autoridad; la naturaleza humana y el destino sobrenatural hacen iguales y libres a los hombres; el rey no es responsable únicamente ante Dios, sino ante el pueblo que lo delega. De la dignidad humana brotan la libertad, la igualdad, etc. La teoría política deriva de estos principios.

En la España de los Austrias los autores tenían libertad de exponer estas doctrinas, que dedicaban al rey. De la reforma protestante y de la conducta de los soberanos modernos no españoles deriva una posición absolutista contraria a estos principios, que invade a medias a España, especialmente con la llegada de los Borbones y por aulicismo de los ministros y cortesanos, pero sin llegar a imponerse; por esto, llegado el caso, revive con fuerza y se impone a comienzos del siglo XIX.

3. PLATÓN

Platón fue el creador de un sistema político utópico pero admirable, mas no creo que influya en el Catecismo más allá de algunos conceptos generales, como la república ideal. No es posible buscar otro ajuste, a no ser la confianza en la educación para obtener la finalidad política y la estructuración social, lo mismo que la fe en un único sistema practicable. El Catecismo carece de la complejidad necesaria para vincularse a las obras de Platón que tratan de esta materia. La virtud que propone Platón está en un plano natural y el Catecismo se pone en un plano cristiano.

De todos modos faltan detalles suficientes y desarrollo más amplio para hallar relaciones, aunque sean tan generales como las que hemos indicado ³⁵.

4. ARISTÓTELES

Todas las obras de Política están inspiradas en Aristóteles. Lo citan con elogio los escritores de esta materia, hasta el mismo Rousseau.

85 La influencia de Platón pudo venir directamente por sus obras y también indirectamente por las citas que encontramos de sus escritos en otros autores; v. gr. en Soto, Castillo Bovadilla y otros. El desarrollo de sus ideas políticas ha llegado a ser común. No en vano se ha dicho que hasta hoy pensamos con sus ideas y con sus palabras.

Su exposición parte de la sociabilidad del hombre, para continuar por la formación inicial familiar, tribal, aldeana y, finalmente, formar la sociedad civil propiamente dicha. En los derechos fundamentales del hombre precisa la libertad, los límites de la igualdad, la propiedad, la virtud, etc. Funda las leyes en la razón y muestra la superioridad de la ley sobre el poder arbitrario. De la noción de bien común deriva su clasificación de los gobiernos en tres justos y tres injustos, que buscan éstos el bien particular no el público. La triple división es monarquía-tiranía, aristocracia-oligarquía, democracia-demagogia. Da los argumentos que militan en favor y en contra de cada una de las formas justas de gobierno. En él se encuentra la división de los poderes del Estado en ejecutivo, legislativo y judicial. Da una teoría de las revoluciones. El tirano no tiene en cuenta los intereses comunes, viola todas las leyes del país aspirando a una autoridad despótica. Reprime toda superioridad que en torno suyo se levante, ahoga la instrucción y todo lo que pueda aumentar la cultura.

Algunas de estas ideas se hallan en el Catecismo. Se pudieron conocer directamente en sus obras o en Santo Tomás, que al comentar al Estagirita pone el texto íntegro de sus obras. También sus ideas han inspirado a muchos autores y sobre todo su criterio práctico y experimental de la política. El, en sus obras, usa ampliamente la historia para mostrar con ejemplos la verdad de sus afirmaciones. Su teoría de las revoluciones contra la monarquía se puede aplicar con gran exactitud al Catecismo y a la Emancipación americana 36.

³⁶ Aristoteles, Política, traducción Azcárate, Madrid, s/a. Tomo 3, de las Obras de Aristóteles.

5. CICERÓN

Marco Tulio Cicerón, sin ser filósofo original, tiene enorme influjo por la cantidad de obras en que puso en latín el pensamiento griego, por sus famosas piezas oratorias y por su estilo magistral.

Siempre resalta en él el amor a la libertad y a la república. Los conceptos de igualdad basados en la naturaleza humana y de ley fundamentados en la recta razón son normativos.

Sus obras más importantes de política son Las leyes y La República, cuyos nombres recuerdan a Platón en las obras del mismo nombre. La República no era conocida en 1810 y fue hallada con posterioridad y Las Leyes se conserva incompleta.

Sin embargo Cicerón en todas sus obras alaba la libertad y la república. Su influjo se ejerce a través de la enseñanza del latín. En 1810 todavía la enseñanza estaba dominada por el latín: se estudiaba latín como parte integrante de las humanidades, las bibliotecas estaban atiborradas de libros latinos, se escribía en latín y los escritos castellanos estaban plagados de citas latinas. Para estudiar latín, Cicerón era fundamental, y más conocido que Horacio, Virgilio, César, Tácito o Tito Livio. Era el autor culturalmente más amplio y su estilo incomparable. Trozos como Las Catilinarias respiraban libertad y amor a la república. La vida y muerte de Cicerón no se explican sin acudir a estos ideales. En Tito Livio encontraban la muerte ejemplar de Cicerón, asesinado por los esbirros de Antonio.

Desde el Renacimiento el cultivo de las letras latinas era muy grande, y en la Revolución Francesa los oradores se formaron en sus discursos y en sus ideales, pero como no nombra el autor del *Catecismo* esta revolución, hay que omitirlo, sin dejar de notar que como moda inofensiva no había de pasar desapercibida.

Los ideales de Cicerón tal como se exponen en este orador latino, no llevan a formarse una idea del funcionamiento del gobierno republicano y del ejercicio de la libertad, lo que también se nota en el *Catecismo*.

Dice Cicerón en Las Leyes (II, IV): "Veo que ésta fue la sentencia de los más sabios que la ley no es fruto del ingenio de los sabios, ni sabiduría popular, sino algo eterno, que rige todo el mundo, una sabiduría que manda y prohíbe. Por tanto la principal ley y última decian que era mente de Dios, que obliga o prohíbe todas las cosas según razón. Y la ley que los dioses dieron a los hombres es alabada por causa de ésta. La ley es la razón e inteligencia del sabio, idónea para mandar y para apartar del mal".

Y en las misma Leyes (III, II): "Y para venir a cosas más cercanas a nosotros, y conocidas, todas las naciones antiguas obedecieron a sus reyes en otro tiempo. La cual autoridad se daba en un principio a hombres justísimos y muy sabios; y esto prevaleció en gran manera en nuestra república, cuando mandaban los reyes. Y después se entregó a los descendientes de los reyes el poder real; tal es la regla de los países donde hay reyes. En cuanto a los pueblos a los cuales la monarquía no conviene, ellos no han querido no obedecer a nadie, sino tan sólo no obedecer a un único mandatario. En cuanto a nosotros que damos leyes a pueblos libres, y que hemos expuesto en 6 libros (de La República) anteriormente, nuestras ideas acerca del mejor gobierno, no propondremos aquí sino los textos de las leyes en relación con la constitución de nuestra preferencia".

"El derecho no se basa en nuestra opinión sino en la naturaleza" (Leyes I, X).

"Existe una ley verdadera, la recta razón, conforme a la naturaleza humana, repartida entre todos los seres, constante y eterna... Esta ley no puede ser corregida, ni abrogada ni derogada, ni puede quitarla el senado o el pueblo..., ni es una en Roma y otra en Atenas, ni una ahora ni otra después, sino que una ley única, eterna e inmutable, se extiende a todos los pueblos y todos los tiempos". (Rep. III, XXII).

Sirvan estos ejemplos, entre otros, para ver cómo las ideas de Cicerón se ajustan a lo que vamos diciendo y cómo en las aulas mismas estos conceptos, repetidos para formar el estilo, podían informar hondamente las ideas 37.

6. SAN AGUSTÍN DE HIPONA

La política de San Agustín se encuentra especialmente en La Ciudad de Dios y es teológico-cristiana y teleológica.

Su concepto de la historia, y por tanto del Estado, hace que éste derive de un orden divino, bello y universal (De Civ. Dei, XII, 4-5); Dios es causa primera: "eficiente y no hecha" y los hombres causas segundas "eficientes pero hechas". Estas causas segundas obran el mal que Dios permite, no como causas eficientes, sino deficientes (d-eficientes), porque en lo que tienen de causas obran bien, y en el mal no lo son, porque el mal es ausencia, como la falta de sonido o las tinieblas, que no tienen propiamente causa, pues son sólo ausencia de su contrario (De Civ. Dei, XII, 7).

El gobierno de Dios demuestra la providencia, "porque gobierna todas las cosas del cielo y de la tierra" (Conf. IX, 8), y si hay gobierno y orden hay finalidad; las voluntades humanas son verdaderas causas de los acontecimientos: "las voluntades humanas son causa de las obras humanas". La libertad aparece en su concepción del amor en la que el hombre elige a Dios o sí mismo, que es la base de su concepción de las Dos Ciudades, y nada más libre y humano que el amor.

87 CICERON, De La Republique, Des Lois, Trad. Appuhn (textos latino y francés), París, s/a. Las citas se dan por los libros y números marginales de la edición citada. La cita de La República es para conocer el pensamiento de Cicerón,

pero esta obra fue descubierta en 1820 por Angelo Mai, bibliotecario del Vaticano. Antes sólo se conocían algunos fragmentos. Mariano Egaña a su vuelta de Europa trajo a su padre don Juan, como una primicia, esta edición. Su concepto es tan cristiano que la igualdad de los nombres, que se realiza en el bien, se disminuye en el mal, nomo consecuencia del pecado y del mal.

De la doctrina agustiniana han derivado muchas fornas de pensamiento y fue célebre la monarquía universal le la Iglesia que propugnó el Cardenal Egidio, jefe del Igustinismo político. Esta doctrina que dominó en la Edad Media no afectó al pensamiento de Santo Tomás de Aquino, pero su influjo es indudable en la Edad Media y alnanza hasta los tiempos modernos con la donación de Aleandro VI a los Reyes Católicos de las tierras recién dessubiertas por Colón, en las Bulas Inter caetera 38.

1. SANTO TOMÁS DE AQUINO, O.P.

Santo Tomás de Aquino, O.P., en su obra monumental rató varias veces de la política: en sus comentarios al Estagirita, en la Suma Teológica y en De regimine principum.

Indicaremos las principales ideas que tienen relación son el tema e ideas del *Catecismo*.

Acerca del gobierno divino trata en la Suma I, qq. 103-04; las manifestaciones de este gobierno son la conservaión del mundo y la moción divina de las creaturas, reaizada en parte inmediatamente por Dios por medio del concurso divino a las acciones y actividades de las creauras. De la providencia trata en la Suma I, q. 22.

De las causas primera y segunda habla en I-II, q. 19, 4, de la Suma.

En cuanto a la política misma, podemos decir que Sano Tomás distingue los poderes en monárquico, aristocrá-

38 SAN AGUSTIN, Confesiones, Migne, Pat. Lat. 32, c, 659 y ss. La ciudad de Dios, ibid. t. 41, c. 13 y ss. E. GILSON, Introduction a fétude de Saint Agustin, París, 1929, 352 pp. A. TRUYOL SERRA,

El derecho y el Estado en San Agustín, Madrid, 1944, 211 pp. San Agustin, Obras, t. I, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1946 (ver introducción de V. Capánaga, OSA. pp. 3-327). tico y democrático. En la monarquía la forma electiva le parece mejor (De regimine principum 1. 1, c. 1.). Estos gobiernos los contrapone en la misma forma que Aristóteles a sus contrarios viciosos (In 8 lib. pol. 1. II, lect. 7). Para ser buenos estos gobiernos han de ejercerse según virtud (ib.).

Santo Tomás, en cuanto al mejor gobierno, se atiene a lo que es más conveniente, según el dictado de Aristóteles. No toma tan simplemente el tema. Distingue entre el punto de vista del filósofo y del legislador. El primero mira al mejor gobierno simplemente considerado, el mejor por sí, el mejor que se puede desear y el menos malo, donde en unos se usa el criterio puramente especulativo o el práctico. En cuanto al legislador su criterio ha de ser no sólo práctico, sino particular y ha de ver cuál es el mejor régimen para una ciudad concreta o el mejor régimen posible para esa ciudad.

Con estas distinciones, aunque Santo Tomás crea que la monarquía moderada es el mejor régimen especulativamente considerado, sin embargo no podemos decir que fuera impositivo su criterio.

En cuanto a los aspectos del gobierno democrático, señala que sus condiciones son la libertad y la igualdad. "La razón y término del estado popular es la libertad y según la dignidad de la libertad se distingue el principado en él" (Pol. IV, VII, 6). También señala la igualdad: "Los partidarios de la democracia (status multorum) que si algunos eran iguales en la libertad eran iguales simplemente y con igualdad debían recibir de los bienes comunes, si desiguales en la libertad son simplemente desiguales y deben recibir con desigualdad" (Pol. III, VII, 4). Lo justo en un régimen democrático es que todos tengan los honores y bienes comunes según cantidades iguales, no según la dignidad de la persona, o la igualdad proporcional".

La tiranía la considera como algo permitido por Dios como un castigo: "Así Dios permite que gobiernen los tiranos para castigar los pecados de los súbditos" (De reg. princ. lib. 1, c. 10). La manera como fustiga al tirano es muy dura y hay que leer todo el libro primero del Régimen de los principes para apreciar todo lo que dice el santo de ellos. Los ataca con una serie de textos de la Biblia. Dice que el régimen tiránico no es durable (o. c. 1, 10). Llama tirano al que ejerce el poder en provecho propio con olvido del bien común (o. c. 1. 1). Señala también Santo Tomás el derecho de resistencia a la tiranía en los Comentarios a Pedro Lombardo (In lib. IV, lib. II, dist. 44, g. 2, a. 2). Allí distingue entre el tirano, que lo es por el régimen o gobierno y por el título o modo de conseguir el poder, y el tirano que siendo soberano legitimo se convierte en un tirano al gobernar. El primero ha de ser tratado como invasor o usurpador, que toma el poder con violencia contra la voluntad de los súbditos o coaccionando su consentimiento. Este carece de todo derecho a ser obedecido, y se le puede resistir porque ha quitado un bien, que es la libertad. Afirma el santo que se le puede matar. En cuanto al tirano según gobierno que manda algo contrario a los fines de su poder o fuera de ellos, no se le debe obedecer. Trata el mismo tema en la Suma (II-II, q. 42, a. 2.), donde reconoce la licitud de la resistencia pasiva, y activa, si la tiranía es intolerable; si es tolerable existe el deber moral de soportarla para evitar mayores males; si triunfa un justo levantamiento el nuevo poder puede juzgarlo e incluso condenarlo a muerte. En caso de tiranía intolerable no es ilícita la muerte del tirano con intención liberadora causada por alguno de los rebelados justamente contra él como un incidente o episodio de la revolución misma: pero no puede legitimarse este acto emprendido por iniciativa privada.

Los textos de Santo Tomás acerca del tiranicidio han sido objeto de largas discusiones, no así el resto de su doctrina.

Los textos citados acerca de la república o democracia son juzgados dubitativamente por Demongeot como doctrina de Santo Tomás; Martin Grabmann los considera como pensamiento suyo. La tesis de Demongeot de que alguien escriba un libro sin expresar sus ideas propias es algo curiosa ³⁹.

En Santo Tomás hallamos muchos elementos del Catecismo Político-Cristiano.

Santo Tomás de Aquino da las siguientes características del gobierno popular: sistema electoral, por la suerte (Juan Egaña propondrá un sistema en que la suerte tiene parte); cualquiera puede recibir el poder, sólo se exceptúan los cargos más importantes como el ejército y el Consejo. Exigencias propias de la democracia: funciones de corta duración; la asamblea tiene todo el poder y los gobernantes son ejecutores, porque así se garantiza la igualdad; los cargos son retribuidos; se da poca riqueza, pero mucha libertad.

En estas nociones se encuentran varios parecidos con el *Catecismo*. Estas citas están tomadas de Santo Tomás en su *Política* (Cfr. Demongeot. Le meilleur régime politique selon Saint Thomas. Paris, 1929, pp. 71 y ss.).

8. FRAY FRANCISCO DE VITORIA, O. P.

El maestro Fray Francisco de Vitoria nació en 1490 (?) y falleció en 1546. Estudió en París seis años y enseñó doce. Pasó a Valladolid y a Salamanca, donde desarrolló la parte más célebre de su enseñanza. Desde sus años de París fue considerado como descollante; su influjo en los estudios de la época fue grande. Su mayor fama reposa en las obras publicadas en su tiempo: Relecciones teológicas; sus lecciones sobre la Secunda Secundae de la

³⁹ Santo Tomas, Opera Omnia, Parma, 1852, vols. 24. Summa Theologica, cum commentariis Caietani, Roma, 1773, vols. 10. MARCEL DEMONGEOT, Le meilleur régime politique selon Saint Thomas, París, 1929, 213 pp. Eusta-

QUIO GALAN Y GUTIERREZ, La Filosofía Política de Santo Tomás de Aquino, Madrid, 1945, 231 pp. MARTIN GRABMANN, Introducción a la Suma Teológica de Santo Tomás de Aquino, Buenos Aires, 1942, 184 pp. Suma Teológica de Santo Tomás han sido editadas en 1932. Su obra escrita influyó directa e indirectamente en todos los problemas de América. Sus discípulos vinieron a las Indias: Juan Solano, Obispo del Cuzco; Vicente Valverde, Pedro de Agrela, de Venezuela; Bernardo Alburquerque, de Oaxaca; Gregorio de Beteta, de Cartagena; Tomás Casillas, de Chiapas; Alonso Burgalés y Jerónimo de Loaísa; sin contar a los discípulos mediatos a través de su escuela.

Las Relecciones de Vitoria que tienen atingencia con lo que vamos tratando son: De los indios recientemente hallados, Del derecho de guerra de los españoles sobre los bárbaros, De la potestad de la Iglesia, De la Potestad Civil, etc.

Los alcances de la doctrina de Vitoria y el Catecismo los señalamos ahora.

"Toda potestad, pública o privada, por la que es administrada la república secular, no sólo es justa y legítima, sino que tiene de tal manera a Dios por autor, que no podría ser quitada o subrogada por el consentimiento de todo el mundo. El poder público ha sido constituido por el derecho natural, y como el derecho natural no tiene otro autor que Dios, es manifiesto que la potestad pública no procede sino de Dios."

"Dios que ha hecho todas las cosas en sabiduría y las lleva a cabo fuertemente, que todo lo dispone con suavidad y cuyas obras, como dice el Apóstol, son todas ordenadas; ha hecho al hombre de tal naturaleza y condición que no puede sino vivir en sociedad." Tanto la sociedad como el gobierno son de derecho natural, que llama divino, Vitoria, por su origen; "la causa material en esta potestad reside por derecho natural y divino en la misma república, a la cual de suyo compete gobernarse a sí misma y administrarse y dirigir todas sus potestades al bien común." Como no hay mayor razón para que la potestad esté en uno o en otro, es menester que la misma comunidad se baste a sí misma y tenga potestad de go-

bernarse; pues, si antes de agruparse los hombres en sociedad nadie era superior a los otros, no hay razón alguna para que en la misma sociedad alguien se atribuya el poder sobre los demás. La república confía a los reyes su potestad. De la cual no faltan, entre los cristianos, quienes nieguen su procedencia de Dios y no sólo dicen esto. sino que todos los reyes son tiranos y usurpadores de la libertad y son adversarios de todas las dominaciones, excepción hecha de la potestad en forma democrática. Indica los argumentos de los demócratas y prueba que la potestad regia es también justa y legítima y que los reyes tienen su poder de derecho divino y natural, y no de la república, o mejor, de los hombres. Porque toda la república no puede dar leyes fue menester que confiara a uno o a muchos el ejercicio de la potestad y su administración, y no importa si se confía a uno o a muchos. Parece que la potestad real procede no de la república, sino del mismo Dios, como sienten los doctores católicos. Pues, aun cuando es constituido el rey por la república, no le transfiere sino su propia autoridad y no hay dos poderes uno real y el otro del pueblo.

A Vitoria le parece que en el régimen democrático y aristocrático hay menos libertad que en el monárquico, aunque ellos pregonan mucho su libertad, porque menos libertad tiene el que tiene muchos dueños que el que tiene uno.

Para designar la autoridad basta el consentimiento de la mayoría, porque es imposible obtener en una multitud la unanimidad de todos. Y es más justo que sea la mayoría que no los menos.

Las leyes según Vitoria obligan a los reyes, porque son parte de la república y dadas por ella y el rey es parte de la república y las cargas deben llevarse por todos. Y lo mismo sucede en las repúblicas aristocráticas y democráticas en que las leyes obligan a los senadores y los plebiscitos a los pueblos.

En cuanto a las leyes dadas por el tirano, las leyes convenientes a la república obligan no como dadas por el tirano, sino por el consentimiento dado por la república.

Vitoria expone estas ideas en su relección acerca de a potestad civil.

Aunque Vitoria propugna la idea de que los monarcas tienen su poder por el pueblo en la elección, sin empargo el poder mismo viene de Dios al gobernante. Esta liferencia es teórica y su doctrina limita el poder del soperano por el bien común. Lo que no quiere que suceda es a forma de gobierno en la cual el pueblo puede vindicar para sí la autoridad a su gusto. La doctrina de Vitoria está muy lejos de la doctrina del derecho divino de los reves, porque aquéllos la hacen ilimitada y Vitoria señala claramente sus límites 40.

. EL P. FRANCISCO SUÁREZ, S. I.

Las obras más importantes de Suárez en torno al prolema político son dos.

Una es el tratado De las leyes y de Dios legislador, uya primera edición apareció en 1612, y La defensa de a fe católica contra los errores de la secta anglicana con a respuesta a la Apología en favor del juramento de filelidad, y Carta a los príncipes cristianos del Serenísimo acobo, Rey de Inglaterra. Esta obra es conocida con un nombre que no le dio su autor: Apología contra el Rey de nglaterra. La publicó en 1613, aunque estaba escrita desle el año anterior.

40 Fray Francisco de Vitoria, D. P., Relecciones teológicas. Trad. le Jaime Torrubiano Ripoll, Bueos Aires, 1946, 729 pp. Cfr. ibid. De potestate civili, pp. 327 y ss.). INGEL OSSORIO, El pensamiento ivo del P. Vitoria, Buenos Aires, 1943, 216 pp. Beltran de Heredia, Francisco de Vitoria, Labor, Barcelona, 1939, 193 pp. Carlos Hamilton, Filosofía jurídica del Maestro Fr. Francisco de Vitoria, Madrid, 1948, 161 pp.

Trata Suárez los temas que indicamos de la creació y gobierno del universo, de las causas primeras y segun das, de la providencia, de la voluntad permisiva de Dio en su comentario a Santo Tomás en los lugares que indicamos del mismo, en la Suma especialmente. Trata de concurso divino en opúsculo especial, llamado: De concursu, motione et auxilio Dei ad actus ordinis naturae; en el libro II dice: "En tercer lugar cae bajo la divina voluntad sólo como permitido; de este modo cae el acto pecaminoso, porque éste de ningún modo lo intenta, sino que lo permite, no lo impide y no le sustrae su concurso. De donde también se sigue que podemos añadir a las voluntades que los teólogos distinguen en Dios, es a saber, la de beneplácito o simple y la condicionada, otra voluntad que se llame puramente permisiva, que por necesaria consecuencia se sigue de la voluntad condicionada o antecedente."

Dada la extensión de su filosofía política haré algunas indicaciones acerca de ella.

El hombre es naturalmente sociable. La primera sociedad es la familia; al crecer ésta se forman los "pagos" o aldeas de gobierno patriarcal. De la reunión de estos pagos se forma la sociedad civil perfecta, esencialmente distinta de la familia, cuyo fin es asegurar la paz y promover el progreso. La estructuración en la sociedad civil supone una intervención de la voluntad humana en un pacto, expreso o tácito, que supone un gobierno para dirigir la sociedad civil, el cual es de derecho natural, porque es necesario para dirigir la sociedad. En cuanto a la designación de la persona que tenga el poder es el pueblo quien designa la autoridad y el modo o régimen político. Los regimenes los distingue al modo de Aristóteles y deja libertad de elección entre ellos, aunque prefiere el monárquico. Toda forma política trae su origen del consentimiento popular, pero tiene una fuente divina a través del derecho natural, de modo que el que retiene la autoridad, rey, senado o pueblo, puede mandar y dar leyes en nom-

bre de Dios. La autoridad está limitada por el fin, que es el bien común y la felicidad pública, que es distinto del fin sobrenatural. El bien común se hace de los bienes particulares convenientemente equilibrados. Al bien común corresponde un tipo de virtud, la justicia, que es propia de él y que se llama justicia general o legal. Suárez toma su doctrina de la tradición aristotélico-tomista, pero carga el énfasis en algunos puntos, como la finalidad específica de la sociedad civil que es el bien común, que sirve de límite al ejercicio mismo del poder. Al atacar la doctrina del derecho divino y absoluto de los reyes, de Jacobo I, Suárez señala que el poder no es discrecional y que tampoco es tal que no deba dar cuenta a nadie, sino que es el rey un delegado de la comunidad, delegado que ha de ejercitar su poder mediante la obtención del bien común y la felicidad política. Aun si la constitución otorgara al rey un poder absoluto, estaría limitado por el bien común. Por eso el poder ejercido fuera o contra el bien común puede llegar a ser tiránico. Dos clases de tirano distingue; uno es el que ha tomado el poder, no con justo título, sino que ha ocupado el reino por la fuerza e injustamente, el cual no es ni rey ni señor, sino que ocupa el lugar de éste y no es sino su sombra; el otro tipo de tirano es aquel que, siendo señor verdadero y habiendo obtenido legitimamente el principado, reina tiránicamente por el uso que hace del poder, ya volviendo el bien común al propio, ya afligiendo injustamente a los súbditos: despojando, matando, pervirtiendo, etc. y haciéndolo esto públicamente y con frecuencia. El primero puede ser eliminado por cualquier ciudadano, si por este camino se puede restaurar el derecho lesionado; el otro ha de ser declarado cesante por el pueblo, o sea por sus representantes naturales, y éstos tienen el derecho de combatirlo y aun de matarlo, pero ningún particular se puede arrogar este derecho, fuera del caso en que el particular fuera objeto de una agresión violenta por parte del tirano.

Aunque puedan parecer exageradas las doctrinas de Suárez, se hallan en el espíritu de Santo Tomás y han de ser consideradas moderadas si se las compara con las de otros de sus contemporáneos.

Es partidario Suárez de que el poder del Estado se limite por la descentralización, otorgando una cierta libertad en sus asuntos particulares a los grupos inferiores.

Como limitaciones externas a la autoridad señala Suárez el poder indirecto de la Iglesia por su fin sobrenatural, superior al del Estado, pero éste es un poder indirecto. Otras limitaciones externas vienen de la sociedad que forman todas las naciones y el derecho de gentes.

Basten estas ideas (y las citadas anteriormente) para ver el parecido de doctrina entre Suárez y el Catecismo. Es necesario insistir en que el parecido abarca las líneas principales del razonamiento de ambos, que es lo interesante, pues el pensamiento del Catecismo es orgánico y la influencia que se señale ha de seguir esta línea y no los diversos pensamientos indicados en forma fragmentaria 41.

Además de este argumento interno es oportuno señalar la cita que hace Juan Egaña en su *Chileno Consola*do de la obra *De leyes*, de Suárez, y su presencia comprobada en ocho bibliotecas de la época.

10. Un reparo a la Compañía de Jesús.

Efraín Cardozo dice que la Compañía de Jesús, absolutista en su régimen, propiciaba un gobierno civil, que era populista. Esta frase demuestra desconocimiento de

⁴¹ Suarez, De legibus, ed. Vives, París, 1856, tt. 5 y 6, passim, Defensio fidei, ed. Vives, París, 1859, t. 24. Dictionnaire de Theologie Catholique, Vacant-Mangenot-Amann, París, 1941, art.: Sua-

REZ, t. XIV, 2, cc. 2638-2728, etc. FURLONG. Los jesuitas y la escisión del Reino de Indias, Buenos Aires, 1960, pp. 29-77. SUAREZ, De concursu, etc., t. 11, Ed. Vives, p. 148 (Op. I, lib. II), etc.

las Constituciones de la orden, que nunca lo fue, aunque el espíritu centralizador del P. Claudio Aquaviva, General de la Orden, haya dado origen a pensamiento semejante. La Compañía de Jesús es una monarquía moderada de carácter parlamentario. Su general es electivo. Tiene su autoridad limitada por las constituciones y por las leyes, que da la Congregación General, que tiene la suprema potestad legislativa. Los asistentes pueden deponer al P. General, según las causales de su carta fundamental.

El P. Francisco Suárez tiene un tratado sobre la Compañía de Jesús, en que aclara este pensamiento, en el libro X del mismo.

La monarquía temperada por la aristocracia existe en la Compañía de Jesús y en casi todas las religiones. Los superiores son el General, los provinciales y los superiores locales, todos tienen autoridad jurisdiccional ordinaria en materias espirituales. El primer modo en que aparece la aristocracia, moderadora de la monarquía, es en la Congregación General, que elige al general y que es superior a él mientras está reunida. La reunión de la Congregación General depende del voto de los procuradores de las provincias, que tienen sufragio decisivo en la convocación de la Congregación General. Las congregaciones provinciales tienen voto decisivo para nombrar sus procuradores trienales en orden a la Congregación de procuradores y consultivo para las materias que se han de someter a la Congregación General. Tanto el General como el Provincial tienen una consulta a la cual deben oir en las cosas de mayor importancia para que su gobierno no se haga tiránico. Al explicar el poder del general dice Suárez: "El General tiene el poder de la Compañía, según lo mandado en las Constituciones, y está sometido a la Compañía, por la cual puede ser dirigido, corregido, castigado y depuesto." La Congregación General puede disminuir el poder del General, porque es superior a él y porque puede cambiar las Constituciones. También este poder se refiere a la persona misma del General, cuya autoridad puede restringir para hacer alguna experiencia en el régimen de gobierno, antes de la elección y después de ella también, lo cual no sucede sin culpa del mismo general. Cae dentro del poder de la misma congregación hacerlo y es lo que vamos viendo 42.

Sirvan estos aspectos tomados de Suárez para ver lo que puede y no puede el General en materia de gobierno y los límites que tiene asignados a su poder y los que pueden asignársele.

La idea de poder absoluto en la Compañía procede en la mente de algunos de pensar que cuando se explica la obediencia se usan modos extremos que parece que dicha potestad fuera algo absoluto, pero los ejemplos miran al ejercicio del voto y virtud de la obediencia en su asentimiento y ejecución, pero no a las leyes constitutivas de la orden. Además es importante ver que San Ignacio quiso que las reglas no obligaran a pecado de modo que la obediencia toda, fuera de los casos en que esté de por medio una materia realmente grave, se mueve en los límites de la virtud y la perfección, de modo que una falta corriente a las prescripciones de la misma es sólo defecto de perfección debida.

Dentro de estas formas de régimen interno y de los límites que impone la obediencia, los jesuitas al explicar el populismo en materia de gobierno político no se salían de un concepto que se encontraba también en su carta fundamental interna.

11. EL DERECHO DIVINO DE LOS REYES

El plano doctrinal del absolutismo depende de dos factores: el problema de la unidad de las naciones de Europa, que se hizo en torno al rey, y las doctrinas que lo favorecieron. Entre éstas hay que señalar que jugó

42 SUAREZ, De Religione Societatis Jesu, Paris-Bruselas, 1857, pp. 537 y ss. (La cita de Efraín n. 128, 1960, pp. 11-55, especialmente en pp. 36-37.

N. B. No existe un estudio de Cardozo se halla en R. Ch. H. C., la evolución del derecho constituun papel bastante importante la actitud político-religiosa de la Reforma. Ella consagró la ilicitud de la resistencia al gobierno cualquiera que fuera su actitud. Lutero dice: "No es de ningún modo propio de un cristiano alzarse contra su gobierno, tanto si actúa justamente como en caso contrario." Calvino sostuvo la obediencia pasiva con el mismo vigor que Lutero, pero su carácter era más legalista y autoritario que el del mismo Lutero. Es cierto que estas doctrinas no siempre fueron seguidas por sus partidarios, pero el principio estaba formulado. Hubo en Francia publicaciones que no admitían la obediencia pasiva y de origen calvinista, igual que en Escocia.

El rey Jacobo I de Inglaterra defendió el derecho divino en varias obras, especialmente en Basilikón Doron (el don real). Afirmaciones suyas son: "El estado de la monarquía es la cosa suprema que existe sobre la faz de la tierra, porque los reyes no son sólo lugartenientes de Dios y se sientan sobre el trono de Dios, sino que aun el propio Dios los llama dioses..." "No es lícito que se discuta lo que concierne al misterio de la potestad regia, porque ello es vadear en la debilidad de los príncipes y quitar la reverencia mística, que corresponde a los que se sientan en el trono de Dios..." "Los reyes fueron los autores y creadores de las leyes y no las leyes de los reyes". Estas doctrinas sostenidas por Jacobo encendieron la polémica con Suárez y Belarmino 43.

12. Juan de Mariana, S. I.

El jesuita P. Juan de Mariana, autor de la *Historia de España*, tenía como pocos las condiciones para juzgar el tema histórico-político a la luz de su erudición. Profesor de teología y filosofía, unía estos elementos a los anteriores para alcanzar una comprensión mejor del problema.

cional de la Compañía de Jesús. La Congregación General XXXI (1965-1966) evolucionó hacia aspectos más electivos y democrá-

ticos, pero que por ser posteriores a los que vamos tratando no afectan a nuestra explicación.

⁴³ SABINE, i.c. pp. 343, 346, 353,

Su obra sobre este tema filosófico-político se llama Del rey y de la institución real. Fue publicada en Toledo en 1599 y en Frankfurt en 1611; la escribió a ruegos de García de Loaysa, que era instructor del príncipe Felipe y está dedicada a su padre Felipe III.

El libro que tantas polémicas despertó tiene sólo doctrinas comunes a los escolásticos. Habla del origen popular de la autoridad real (I, IX). "Cuando la potestad real es legítima tiene su origen en el pueblo; y los primeros reyes en cualquier república han sido elevados al poder supremo por concesión de aquél. Deberá circunscribirlo con las leyes y sanciones necesarias, para que no salga de sus límites, ni se haga ilusorio en perjuicio de los súbditos, ni degenere en una tiranía."

"...cuando se haya de designar sucesor por medio de votos de los diputados o representantes del pueblo, especialmente si careciendo el príncipe de sucesión y no habiendo parientes, se ha de elegir de otra familia; pues entonces la elección pertenecerá a los ciudadanos y no al príncipe solo. Por otra parte, ¿cómo podría la misma república reprimir los excesos de un rey que atropella a los súbditos y se convierte en tirano, despojarle del principado, y, si es necesario, quitarle la vida, si no se reservase mayor potestad y facultades que las que delegó al rey? Ni tampoco es verosimil que hayan querido despojarse todos los ciudadanos de su autoridad, para transferirla sin excepciones, sin consejo, sin prudencia; lo que no es necesario que hiciesen para que el principe inclinado a la corrupción y a la maldad, se atribuyese mayor potestad que la de todos; pues entonces el feto sería de mejor condición que los padres y el arroyuelo más excelente que su origen."

Da luego los fundamentos del poder absoluto y termina diciendo: "potestad demasiado excesiva sin duda, y próxima a la tiranía, según Aristóteles."

^{376, 379.} FIOCCHI. S. ROBERTO BELARMINO, S. I., SANTANDER, 1931, c. XXIII, p. 413 y ss.

Señala que si el poder del rey ha de ser mayor que el del pueblo: "es preciso convenir que el principado popular es mejor que el real, cuando toda la suprema potestad reside en muchos y casi todos los ciudadanos."

Si la república entregara al príncipe toda su autoridad obraría imprudentemente.

Las dificultades no vinieron al libro de parte de España. Fue impreso con privilegio real, en la imprenta real, dedicado al rey, a pedido del preceptor real y circuló libremente por España. Al defender el tiranicidio, el P. Mariana comentó el asesinato de Enrique III y llamó a Jacobo Clement "magnum Galliae decus, ut pluribus visum est" (gran gloria de Francia, según la opinión de muchos). Por esto se culpó al libro de Mariana del asesinato de Enrique IV, pero Francisco Ravaillac, el asesino, dijo en el proceso que no conocía la obra. A pesar de ello se quemó por mano del verdugo. Sin embargo se reeditó al año siguiente, sin el elogio de Clement, que fue lo único que se le suprimió en vista de la queja de los jesuitas franceses al P. General de la Compañía, Claudio Aquaviva, En 1761 volvió a ser quemada en París en compañía de Suárez, Belarmino y otros por mano del verdugo. Lo curioso es que la libertad de publicar en España era más amplia, en tanto que Francia e Inglaterra (que quemó la obra de Suárez) cortaron las cabezas de Luis XVI y Carlos I. También Inglaterra depuso a Jacobo II. No deja de ser curioso quemar el libro y usar la doctrina 44.

44 JUAN DE MARIANA, S.I., Del rey y de la institución de la dignidad real, Madrid, 1845, 463 pp. Id. Biblioteca de autores españoles, Rivadeneyra, tt. 30 y 31. FRANCISCO DE PAULA GARZON, S.I., El P. Juan de Mariana y las Escuelas Liberales, Madrid, 1889, 664 pp. Antonio Astrain, S.I., Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España, Madrid, 1913, t. IV, pp. 95-104.

Julio Cejador, Historia de la lengua y literatura castellana, Madrid, 1915, t. II, pp. 317-320.

N.B. Las persecuciones de Mariana se debieron al Duque de Lerma por su libro "De ponderibus et mensuris", cuya segunda edición displació al Duque. Según testimonio de Mariana en su tiempo no habían entrado en España ciertas modas absolutistas.

Los textos de Mariana aparecen en el Catecismo, pero su obra ignoro si estaba en Chile, pues en la biblioteca del doctor José Teodoro Sánchez no está especificada la obra y el figurar dos tomos parece indicar que era la Historia de España.

13. Otros filósofos escolásticos.

Las influencias de Domingo de Soto, O.P., y Luis de Molina, S.I., en sus tratados De justitia et jure creemos superfluo indicarlas, no porque carezcan de interés, pues hemos visto que Juan Egaña, para mostrar la monarquía plural de España e Indias, los usa, sino porque estos autores son semejantes a los ya reseñados. Es verdad que Domingo de Soto estaba en 6 bibliotecas y Luis de Molina en 10. Lo mismo diremos de Azpilcueta o doctor Navarro, en 3; Tomás de Vío, Cardenal Cayetano, en 2, y el Cardenal Belarmino, en 1.

La demostración creo que es suficiente, pero la indicación de los autores es necesaria, porque dentro de la totalidad y coincidencia de la influencia de los autores probablemente unos pudieron influir en unos y otros en otros.

La brevedad misma del *Catecismo*, que va por una idea general común a ellos, no creo que exija más, puesto que la semejanza es ya evidente ⁴⁵.

14. LAS FUENTES JURÍDICAS.

Las doctrinas que hemos visto en los filósofos y teólogos se hallan en los juristas y algunas de ellas derivan de

45 DOMINGO DE SOTO, O.P., De justitia et jure, Salamanca, 1562, cfr. lib. I, De lege. Luis de Mollina, S.I., De justitia et jure, Venecia, 1611, Tract. II, q. 22 y ss. La obra que se cita de Belarmino es: "De oficio principis christiani", que tiene una primera par-

te teórica y en las dos siguientes estudia la vida de algunos príncipes cristianos. No sólo trata allí este asunto, sino en otras obras: De summo pontifice, De laicis, y varias otras de su polémica con Jacobo I y otros autores.

los códigos antiguos españoles y otras de los escritos filosóficos mencionados.

Estos juristas son: Diego Covarrubias de Leyva, Presidente del Consejo de Castilla y Obispo de Sigüenza; Domingo Antúnez de Portugal, Alfonso de Acevedo, Antonio Gómez, Juan de Matienzo, Jerónimo del Castillo y Bovadilla, Juan de Hevia Bolaños, Diego Ibáñez de Faría y otros.

Indicaremos de sus obras las doctrinas que tienen relación con el *Catecismo*. Esta clase de obras eran algunas muy conocidas y de manejo frecuente de los abogados y jueces, por lo tanto no es extraño que las doctrinas en ellos contenidas les fueran conocidas y hasta familiares.

Las fuentes de estas doctrinas en los códigos también eran fáciles de conocer, porque al ser la legislación vigente eran objeto de estudio constante desde las aulas.

No es menester pensar que debió producirse la guerra de la independencia de España contra Bonaparte para que las descubrieran; bastaba con recordarlas.

Es verdad que así como he visto en la época citados a los autores filosóficos, no he visto a los juristas, pero hay una serie de textos que inducen con bastante claridad la sospecha de que eran conocidos, y, tanto, que no creían menester hacer a ellos referencia alguna 48.

15. EL LICENCIADO JERÓNIMO DEL CASTILLO Y BOVADILLA.

El jurista Castillo y Bovadilla, del Consejo del Rey don Felipe III y Fiscal de la Real Chancillería de Valladolid, publicó en Madrid, en 1597, Política para corregidores y señores de vasallos... Se mencionan otras ediciones, hasta 6, pero he usado la de Madrid de 1775, que tiene la particularidad de decir "expurgada según el expurgatorio de MDCXL". Creo que se debe al expurgo el que no se encuentren algunos números. Era muy conocida de los juris-

⁴⁶ GENEALOGIA, Hombres de Mayo, Buenos Aires, 1961, ROBER-TO H. MARFANY, El Cabildo de

Mayo, pp. XIII-CIII, en las pp. LXXXIII-XC trae un estudio sobre los juristas y su influjo en 1810.

tas indianos y se halla en 13 Bibliotecas, de las que hemos revisado.

En el L. III, c. VIII, n. 140 se lee: "...pero como la elección de rey, faltando de todo punto la sucesión y familia real se devolvería(s) al reino por el primer y natural estado del mundo, en el cual los pueblos elegían reyes y cabezas(t) porque no carezca y vaque la república de gobernador y cabeza, de que resultarían tantos peligros, según lo que se dice en los proverbios, que donde falta cabeza perecerá el pueblo..."

Aquí cita Bovadilla de su propia obra L. I., c. II, n. 14, que no se halla en la edición que he consultado. La doctrina la confirma con referencias a Covarrubias (Pract. c. 4, n. 3), a Avendaño (Pract. c. 1, n. 8), Menchaca (Controv. Illustr. L. I, c. 22, n. 3) y Parladorio (L. 2, Rerum quotidian, c. 1, n. 9.), que corresponden a la cita (s), acerca de la reversión del poder al pueblo. La cita (t) se confirma con Covarrubias y Matienzo. (En la edición citada t. II, p. 180).

Bovadilla dice en el prólogo de su libro: "La república romana que tanto admira San Agustín", sin dar el sitio del Santo Doctor. Luego se explaya en las razones de escribir en castellano, cuando tanto más fácil sería escribir en latín.

En el L. I, c. I. se pone a estudiar cuál será la mejor república, si la que ideó Platón o la de Aristóteles. Comienza hablando de los hombres primitivos; distingue los gobiernos en aristocracia, monarquía y democracia y sus consiguientes degeneraciones en oligarquía, licencia o tiranía, al modo de Aristóteles. Entre todos prefiere la monarquía por la unidad y otras razones y termina por rechazar la república de Platón, entre otros motivos, porque él mismo renunció a la primera para dar paso a la segunda.

El licenciado Bovadilla se decide por Aristóteles después de su eruditísima disertación.

La relación con el Catecismo aparece de las citas que hemos hecho, que en el libro de Bovadilla no podían ocupar mucho espacio por entender en una autoridad inferior como es el corregidor y no del mismo poder real.

16. JUAN DE HEVIA BOLAÑOS.

La obra Curia Philipica de Juan de Hevia Bolaños fue de gran influjo entre los juristas indianos.

Veamos algunas de sus afirmaciones: "Dios, Nuestro Señor, es el principio de todas las cosas, sin el cual ninguna puede ser hecha; y así el que hubiere de hacer alguna, primero ha de invocar su santo nombre" (I, § 1, 1).

"Aunque el pueblo romano transfirió en el príncipe la jurisdicción de hacer leyes, potestad del cuchillo y elección de magistrados, todavía reservó en sí la administración de otras cosas concernientes a otros menores poderes de la república, en los cuales el pueblo tiene mano y poder, aunque subordinado y expuesto a la censura del principe, sus tribunales y justicia. Para lo cual el Cabildo es y representa todo el pueblo, y tiene la potestad suya como su cabeza; porque aunque en toda la congregación universal resida, fue transferida y reside en los cabildos, que pueden lo que todo el pueblo junto, el cual nombra procuradores generales que asistan en ellos, para contradecir lo mal ordenado, como consta de una glosa y lo traen Pisa y Acevedo: y sobre ello pueden hacer ordenanzas y se han de guardar, siendo ordenadas por el príncipe (a quien para ello se han de enviar) según las leyes de la Nueva Recopilación. Ley 3, tít. 3, lib. VII; ley 2, tít. 3, lib. VII; ley 13 y 1, tit. 12 y 23, lib. VIII de la N.R." (I. § 1, 7).

"Por muerte del príncipe secular no acaba la jurisdicción de los ministros de justicia, por él nombrados, siendo ordinaria, como lo dice y consta de una ley de Recopil. Gregorio López in Leg. 21, tít. 3, p. 3; ley 8, tít. 5, lib. VII Nov. Recop. y muriendo el rey, queda su potestad en el consanguíneo sucesor suyo; y a falta de él, y de la sucesión, y estirpe real, en la Universidad y Comunidad del Reino, en quien antes estaba, como en fuente original, y así le pertenece de nuevo la elección del rey, como lo dice una ley de Partida (ley 9 y 12, tít. 1, P. 2) haciendo esta elección por el reino los grandes y confirmándola el Papa, según Gregorio López (in leg. 2, gloss. 18, tít. 15, P. 2) (P. I, § 4, n. 28) 47.

Estos textos de Hevia son de forma populista y su libro era usual entre los juristas, pues estaba en 12 bibliotecas.

17. DIEGO IBÁÑEZ DE FARÍA.

Diego Ibáñez de Faría fue el Fiscal de la Primera Audiencia de Buenos Aires y Oidor en la de Guatemala. La obra de Diego Covarrubias de Leyva le interesaba mucho porque escribió extensos comentarios, v. gr.: Additiones, observationes et notae ad libros variarum resolutionum Ilustrissimi ac Reverendissimi Domini Didaci Covarrubias a Leiva. Publicada en Ginebra, 1762, 2 tomos. Otra obra es: D. D. Didacus Covarrubias a Leiva, toletanus, enucleatus et auctus practicis in quaestionibus per D. Didacum Ibáñez de Faría. También en Ginebra en 1762. Las citas son de esta segunda obra.

"La jurisdicción temporal y suprema autoridad política se define así: es la autoridad dada por Dios natural e inmediatamente a la comunidad de los mortales para gobernarse en las cosas naturales, para que vivan bien y felizmente, según la razón natural (Navarro in cap. Nov. notab. 3. n. 85 de Judic.). Dicha autoridad en las cosas públicas permanece todo el tiempo que libremente existen (lo prueba con Navarro, Suárez, Adv. Reg. Ang. L. III, c. II, n. 5; Bovadilla, 1. V. c. VIII, n. 152; Antúnez, De reg. donat. p. 2, L. 1, c. 2, n. 1; Molina, De just. et jur. tract. II, disp.

⁴⁷ Su obra es de 1603; cito las ediciones de Madrid, 1771, y Madrid, 1825.

22, n. 9). De donde Bart. (in L. Quidam consulebant, infine de re judic.) enseñó que la república ejerce libremente su oficio en las cosas regias. De otro modo si en el pueblo no se hallare dicho poder, no podría ser transferido por él mismo al príncipe... Ni hay duda que la autoridad la concedió el pueblo romano al emperador (o. c. p. 15, n. 92).

"Del mismo modo faltando sucesor legítimo de la estirpe real, la suprema autoridad vuelve al pueblo (Molina, De just, et. jur. tract. 5, disp. 3, n. 2.). Lo mismo sucede si el príncipe abusa del poder no observando las condiciones con las cuales se le concedió el imperio, porque la república por derecho natural puede defenderse (Molina, de just et jur. tract. II, disp. 23, n. 10) (o.c.p. 17, n. 109).

"En vano en las repúblicas residiría la autoridad, si no se constituyera el que la administrara... Por tanto los hombres unidos por el vínculo social son impelidos por la razón natural a constituir príncipes, optimates o magistrados para la comunidad, según la clase de gobierno que les agrade. (o.c. p. 16, n. 103).

Los autores citados por Ibáñez de Faría son muchos; además de los indicados podríamos señalar a Belarmino. Por las citas puede verse cómo en un autor conocían a muchos por las referencias.

La doctrina de Ibáñez de Faría se puede resumir así: La potestad reside inmediatamente en el pueblo, y si falta sucesor legítimo al soberano la autoridad revierte al pueblo; el pueblo puede exigir al soberano que ejerza el poder entre los límites que le puso el pueblo y el pueblo puede elegir la autoridad que más le acomode. Claramente se ven las semejanzas con la doctrina del *Catecismo*.

18. OTROS JURISTAS HISPANOS.

Las fuentes jurídicas repiten más o menos los mismos conceptos, por eso creo que es suficiente con las indicaciones de autores que hemos hecho en detalle y referirnos solamente a los otros por la razón de que sus obras estaban en las bibliotecas de la época y el pensamiento pudo influir en unos y otros a través de diversos autores, pero siempre dentro de la misma tradición jurídica hispana.

Diego Covarrubias de Leiva se ha encontrado en 14 bibliotecas, Antonio Gómez, en 12; Menchaca, en 6; Solórzano, en 14; Palacios Rubios, en 5; Gregorio López, en 4; Elizondo, en 3 48.

48 DIEGO COVARRUBIAS DE LEYVA, Practicarum quaestionum, 1556
(no la he visto). Cfr. Luciano
Pereña Vicente, Misión de España en América, Madrid, 1956,
pp. 149-231, trata de Covarrubias. Domingo Antunez de Portugal, Tractatus de donationibus
jurium et bonorum regiae coronae,
Lyon, 1726, 2 tomos.

En el Tomo I, p. 112 (Lib. II, c. II, n. 1): "Aunque por la misma naturaleza la potestad civil suprema e íntegra estuviese en poder de la república, sin embargo después que el pueblo pasó al rev todo su imperio y poder con la "ley regia", que para esto fue dada, al punto pasó al rey la suprema potestad v dominio" n. 13: "Se entiende por autoridad amplia y absoluta, cualquiera, con tal que no haga nada torpe, nada injusto, nada prohibido." n. 15: "Por esta razón el poder absoluto nunca fue admitido por los príncipes cristianos". Cap. III, n. 60 (p. 122, T. I.): "El rey no puede disponer del reino ni tampoco enajenarlo".

ALFONSO DE ACEVEDO, Commentarii juris civilis in Hispaniae regias constituciones, Lyon, 1787, t. II, p. 4: (Libro IV, tit. I, ley 1,

n. 16: "Según se dice en esta ley, el pueblo transfirió al rey toda la jurisdicción, y hecha esta traslación, sólo el príncipe puede lo que podía la república"... "Y así, lo que nunca suceda, si faltare totalmente en España la Real Familia podrían los regnícolas elegir rey por el derecho de gentes, según Menchaca (Contro. illus. Li. II, cap. 22, núm. 2).

ANTONIO GOMEZ, Praeclarum et utilissimum super Leges Tauri...
Lyon, 1701, p. 178, Comm. ad Leg. XL, n. 4: "De lo cual se deduce que faltando sucesor del reino, o en aquel caso en que los pueblos son libres y no reconozcan superior, pueden elegir un rey, y tal elección será válida y perfecta como de derecho de gentes" (cita a Baldo).

N.B. El ejemplar que uso está censurado en forma manuscrita por la Inquisición, según el decreto de 13-VII-1793, en Santiago de Chile, enero 2 de 1811, Andrés José García, revisor del Santo Oficio.

JUAN MATIENZO, Commentaria in librum V recollectionis legum hispaniae, Mantuae Carpentanae, 1580 (Ejemplar que fue de D. Juan Egaña), p. 279, Lib. V, tit. X, ley 1, gloss. XXI: "De lo cual Hay que añadir que los juristas limitan más su pensamiento que los filósofos y por tanto quedan siempre en posición secundaria respecto de la exposición de la doctrina del Catecismo. Pero es importante ver que los autores que tienen similitudes parciales con el Catecismo pudieron aprovechar estas fuentes fragmentarias, que por lo demás, al ser parte de una concepción filosófico-jurídica total, no pueden carecer de importancia frente al pensamiento que estudiamos.

19. FUENTES HISTÓRICO-POLÍTICAS.

Aquí se incluyen algunas fuentes variadas y autores de diversa índole; como también algunos cuya influencia se ha destacado y que no influyeron, especialmente considerando como un todo orgánico las influencias que hemos señalado.

La obra de Quevedo es principalmente literaria; la de Feijoo múltiple y con gran erudición en el pensamiento de su época; Montesquieu influye apenas y Locke y Rousseau no influyen.

Al final vinculo la cita del Papa Paulo III a la polémica sobre las inferioridades de América, álgido problema histórico, en que el Papa tomó la parte de la defensa de los americanos en la valoración de lo humano en América, que es el punto más fuerte de la discusión. La alusión a Moxó y a De Pauw sirve para mostrar la supervivencia del problema desde 1537 a 1805 y que el Catecismo vuelve a destacar en 1810.

se deducen varias cosas; en primer lugar que la jurisdicción del rey de Castilla es o de derecho propio. o por traslación de los pueblos, a los cuales pertenecía de derecho natural la autoridad civil, o por expreso o tácito consentimiento de toda la república, al principio por elección y luego por sucesión familiar de 800 años..." Estas citas aclaran la tradición jurídica e incluso dos ejemplares son de bibliotecas chilenas de la época.

Es de singular importancia fijarse en las diversas corrientes del pensamiento, sobre todo dieciochesco, en el conjunto que estudiamos.

20. QUEVEDO Y LA POLÍTICA DE DIOS.

El Señor de la Torre de Juan Abad, literato y político, frívolo y senequista, satírico y filósofo, es conocido por hombre de burlas y no de pensamientos constructivos. Sin embargo desde la vieja torre provinciana atalaya las ideas y los hechos para volver a su mesa de trabajo y meditar con la cabeza y la pluma, un discurso apasionado y firme, desde el cual dispara sus ataques como saetas. Hay un señorío de verdad en sus obras, vestidas de paradojas, mágicas por el estilo, que entregan su sinceridad y sus sueños de bien, con sus dejos de implacable amargura.

En "La hora de todos y la fortuna con seso" se ocupó de Chile: Los de Chile y los holandeses. Allí los indios de Chile en Valdivia, señores de su libertad, se enfrentan con el invasor de falaces promesas. Dedica a los indios este elogio: "gente que en todo aquel mundo vencido guarda belicosamente su libertad." El indio condena en su respuesta al holandés, la guerra de conquista: "Ni es verdad que nosotros somos vuestra semejanza; porque conservándonos en la patria que nos dio naturaleza, defendemos lo que es nuestro, conservamos la libertad, no la robamos. Si a quien nos quitó las Indias, se las quitáis, ¿cuánta mayor razón será guardarnos de vosotros que de él?" Estas ráfagas de libertad se respiran también en el Catecismo: "Si los franceses nos imponen el yugo, si nos dominan los ingleses, si nos seduce la Carlota y nos mandan los portugueses, nuestras desdichas serán las mismas... Morir o ser hombres libres, caros compatriotas."

Quevedo en la política de España venía de vuelta y como conocedor escribe la *Política de Dios, gobierno de Cristo y tirania de Satanás*, en dos partes separadas por años. Su destino es diferente, la primera parte va dedica-

da al rey, la segunda al Papa, con el título abreviado; no aparece: "Tiranía de Satanás". Se queja en la segunda que algunos malintencionados han interpretado las expresiones de su obra. Pero, aunque sea comentario del Evangelio, es un verdadero hijo del trueno, que lanza sus rayos, a donde él y los demás saben...

"Su política, dice un crítico, es la del Evangelio, que enseña a no justificar jamás la expropiación del territorio ajeno, el mentir, y negar la palabra, el romper los juramentos sagrados y solemnes; abomina las inicuas formas de absolver toda vileza, tiranía y sacrilegio. Retrata con terrible pincel a los reyes comedores de pueblos, al príncipe tirano, al ateo, al débil, al esclavo, al lirón y al descuidado; hace severo escrutinio de los altos funcionarios, ataca a los validos, y a los procuradores de las cortes, que asuelan y destruyen vasallos y encomendados."

El Catecismo y Quevedo se parecen en el comentario del c. 8 del Lib. I de los Reyes. Dice Quevedo: "La descendencia y origen de los reyes no fue noble ni legítima... pocos son y menos valen las coronas, los cetros, los imperios para calificar a este oficio tan ruin linaje como el que tuvo... Si mala fue la ocasión de pedir un rey, peor, peor fue el derecho de que dijo Dios usarían y tan detestable, que mereció estas palabras: "Y clamaréis en aquel día delante del rey vuestro que elegisteis, y no os oirá Dios en aquel día, porque pedisteis un rey para vosotros" (I, Rey. c. 8); tan gran delito fue pedir rey que mereció no sólo que se lo diesen, sino que no se lo quitasen, cuando padeciesen con lágrimas el derecho, que les predijo... Y así por esta oposición como por las palabras referidas, mal algunos de los regaladores de las majestades dicen permitió Dios y concedió aquel derecho, que antes por detestable se los presenta, y se permite por castigo de que le despreciaron a él en sus ministros, y no quisieron su gobierno en ellos... A muchos sin ser ya reyes permite Dios el nombre y el puesto, porque sus maldades llenen el castigo de las gentes" (P. II, c. 1). Esta última frase recuerda la del Catecismo que Dios ha permitido a Bonaparte, como permite otras cosas malas.

Quevedo mezcla en el trabajo la idea de tirano y monarca a cada paso. Por eso les dice a los reyes: Pocas bondades, pocas sabidurías aciertan a acompañarse de la majestad, sin descaminar el seso y distraer las virtudes". "El derecho que Dios usaba con ellos era derecho de rey, de señor y de padre y el otro (de los reyes) de tiranos, de enemigos, de disipadores, de lobos". En otra obra llamará a los reyes: "guadañas coronadas".

Quevedo usa el Libro de la Sabiduría (cap. 6), que cita dos veces el Catecismo, con estas palabras: "Pregón y amenaza de la sabiduría"; y el c. 8 del mismo libro para mostrar que los reyes son hombres como los demás, idea que aparece en el Catecismo 49.

Los parecidos de ambas obras conservan el tono y sabor de época: Quevedo juega con las palabras e ideas como un malabarista, en tanto que el Catecismo, dieciochesco en su estilo, procede con claridad y método. Quevedo no podía ocultarse ni en el anónimo, en tanto que el autor del Catecismo todavía se oculta detrás de su obra.

21. Fray Benito Jerónimo Feijoo.

La obra de Feijoo, que tanta difusión alcanzó en Chile, tiene elementos políticos.

Se ocupa de la igualdad del príncipe y los súbditos, al hablar de la educación del príncipe: "Que el rey es un hombre como los demás, hijo del mismo padre común, igual por naturaleza, sólo desigual por la fortuna".

En cuanto al fin del gobierno, enseña: "Que Dios no hizo el reino para el rey, sino el rey para el reino. Así el

49 QUEVEDO, Política de Dios. Barcelona, 1885, 333 pp. Bibliotedeneyra, Obras de Quevedo, 2 drid, 1948, 286 pp.

vols. Cejador, o.c. IV, pp. 132-183. OSVALDO LIRA, SS. CC., La ca de Autores Españoles de Riva- visión política de Quevedo, Magobierno se debe dirigir, no al interés de su persona, sino al bien de la república".

Ataca a los príncipes conquistadores. "¿Qué es un conquistador sino un azote que envía la ira divina a los pueblos... un hombre enemigo de todos los hombres, que a todos quisiera quitar la libertad...?".

Se vuelve contra la tiranía, que concibe: "atando con más pesadas cadenas la libertad... transfiriendo el vasallaje a esclavitud"; y contra el absolutismo, al criticar a los ministros que dicen al rey: "Que las leyes y costumbres son limitativos indignos de la soberanía, ...que, en fin, el rey es la deidad de la tierra" 50.

El pensamiento político de Feijoo se inspira en autores españoles de los siglos XVI y XVII; tiene analogías con Quevedo, que ataca a los reyes conquistadores en El Alguacil alguacilado y en Las Zahúrdas de Plutón. En otras materias tiene indudables influencias extranjeras, pero en ésta no.

22. JOHN LOCKE.

El ensayo de John Locke sobre el gobierno civil es de origen escolástico. Es un hecho reconocido que se relacionó con esta doctrina a través de la obra de Hooker: The Laws of Ecclesiastical Polity, que resumió el pensamiento político inglés al acabar el período de la reforma y antes de la ruptura entre el parlamento y el monarca. La obra de Hooker deriva de la de Santo Tomás de Aquino a través del pensamiento político medieval en que se inspira; es cierto que los acontecimientos de su época influyeron en Locke, pero la síntesis a que llega es la misma.

En Locke se halla el contrato social, la soberanía popular, pero no hay que buscar allí las fuentes del Cate-

⁵⁰ Fray Benito Jeronimo Feijoo, Teatro crítico Universal y Cartas Eruditas, Selección y estu-

dio preliminar y notas de Luis Sánchez Agesta, Madrid, 1947, LXXXIII + 590 pp.

cismo, sino que ambos derivan de las mismas fuentes. Se puede señalar la diferencia al estudiar la división de los poderes en que ambos siguen explicaciones distintas. No plantea los principios primeros de Locke; ideas como la propiedad privada o la seguridad no aparecen en el Catecismo, pero sí la de la responsabilidad del rey ante el pueblo 51.

Locke hace su obra frente a los acontecimientos políticos de la Inglaterra de su tiempo y el *Catecismo* frente a los de Chile en 1810.

23. MONTESQUIEU.

Las obras de Montesquieu se leyeron en Chile de la época y se nota alguna influencia suya. Sin embargo su influjo es escaso en el *Catecismo*, que acepta su división de los regímenes políticos en monarquía, despotismo y república.

Otras ideas de Montesquieu no aparecen en el Catecismo: la virtud como base de la república, los elogios que
en dos ocasiones hace de la monarquía en capítulo especial; la manera como concibe la limitación del poder monárquico por las instituciones intermedias, a la manera
inglesa, limitación que no es la misma del Catecismo que
propone la constitución.

Además de las discrepancias de pensamiento es muy distinto el modo de exponer de cada uno: Montesquieu presenta siempre su pensamiento en forma fragmentaria, porque cada capítulo aparece como independiente del siguiente y no se ve la concatenación de las cosas; en tanto que el Catecismo va desarrollándose en forma lógica, rigurosa, relacionando las cosas ⁵².

⁵¹ JOHN LOCKE, Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil, México, 1941, 170 pp. SABINE, Historia de la Teoría Política, México, 1945, pp. 419, 423, 500.

52 Montesquieu, El espíritu de las leyes. Madrid, 1822, 4 tomos.

24. JUAN JACOBO ROUSSEAU.

El pensamiento de Rousseau parece que hay que excluirlo del Catecismo por varias razones.

Es verdad que Rousseau dice que todo poder viene de Dios y añade estas palabras: "lo confieso". Sin embargo es el Dios de los filósofos del siglo XVIII. Si nos adentramos en la posición frente al cristianismo, basta leer el capítulo de la religión civil al fin del Contrato Social, que Mariano Moreno suprimió de su edición de 1810-1811 hecha en Buenos Aires. Esta obra se hizo recoger por el Cabildo de Buenos Aires el 5 de febrero de 1811, que juzgó que "no era de utilidad para la juventud y antes bien pudiera ser perjudicial, por carecer de aquellos principios de que debiera estar adornada, etc." ⁵³. Y eso que era una edición expurgada.

El Catecismo es cristiano y las ideas de Rousseau van por otro lado. Refuta a Wanbarton que afirma que el cristianismo es el más firme apoyo del Estado y acepta con Bayle que ninguna religión es útil al Estado.

La idea de "voluntad general", que es roussoniana, sólo se nota con José Miguel Carrera y en 1812, pero aun entonces está muy lejos de seguirse toda la doctrina de Rousseau, porque establece Carrera un gobierno previo a estas ideas.

La idea de que la república es apropiada a los grandes Estados es del *Catecismo* y Rousseau en este caso dice que es la monarquía, porque la república es buena para los estados pequeños. Rousseau no se decide por ninguna forma de gobierno, pues esto depende del que convenga a cada uno, criterio en el cual sigue a Aristóteles a quien demuestra gran estima. *El Catecismo* propugna un Estado ideal.

⁵³ Guillermo Furlong, S.I., Nacimiento y desarrollo de la Filosofía en el Río de la Plata, p. 592.

ROUSSEAU, El Contrato Social, Madrid, 1921, 190 pp.
SABINE O.C., p. 547, ss.

El Contrato social según Rousseau se hace y deshace, según la voluntad general; en tanto que el Catecismo pide justas y graves causas.

Rousseau defiende la importancia de las leyes para la formación de las costumbres: "Las opiniones del pueblo nacen de su constitución. Aunque la ley no corrige las costumbres, la constitución las hace nacer". Este ilusionismo constitucional va contra el Digesto y San Agustín que dicen que las leyes valen cuando las aprueban las costumbres. El Catecismo basa la responsabilidad de los ciudadanos en el conocimiento de sus derechos y nada más. Juan Egaña será el que tendrá una fe ciega en las leyes como formadoras de costumbres.

El criterio de Rousseau frente a la libertad e igualdad está sometido a condiciones especiales: "Los mayores bienes son la igualdad y la libertad, pero esto no es fruto de todos los climas".

La felicidad del estado primitivo del hombre y el mito del buen salvaje dan una visión optimista del hombre natural. El Catecismo no habla de este estado del hombre, sino que habla de la felicidad primitiva del gobierno federado anterior a las formas actuales de los regímenes políticos. Esta felicidad primitiva del hombre no es exclusiva de Rousseau, pero como precursor del romanticismo influyó en la literatura sobre América considerada desde este punto, pero esto aparece más tarde.

No podemos admitir una dependencia de Rousseau respecto al *Catecismo*. Las afirmaciones en que puede haber un parecido tienen múltiples fuentes y no es menester derivar de Rousseau esas afirmaciones cuando hay otras tan opuestas entre ambos.

En esa época (1810), es cierto que si un autor habla de libertad política se le dice inmediatamente que sostiene doctrinas de Rousseau, pero como no se determina el alcance de la afirmación ni se dan detalles concretos, no creo que se pueda dar peso a esta opinión, mientras no se muestren fundamentos más claros.

25. Otros Escritores Filosófico-Políticos.

Las doctrinas de los siglos XVI, XVII y XVIII, que desvinculan la doctrina política de su origen divino o preparan esta separación, evidentemente no pueden haber influido en el *Catecismo*. Por la misma razón hay que descartar el influjo de los autores que defienden el absolutismo, doctrina combatida en forma abierta por el autor que estudiamos.

En cuanto a los primeros, Jean Bodín († 1596) no se encuentra en las bibliotecas pero lo conocía Camilo Henríquez. Grocio († 1645) tampoco se halla y por tanto su influjo no puede afirmarse con fundamento. Sin embargo hay que decir que depende de la escolástica española; de modo que recibe la misma influencia, aunque recortada. En Burlamaqui, seguidor de Grocio, su doctrina es la misma que vamos reseñando:

"El único fundamento legítimo de toda adquisición de soberanía es el consentimiento o voluntad del pueblo... Durante el interregno el Estado es, por decirlo así, un cuerpo imperfecto que carece de jefe, pero la sociedad civil no queda por eso aniquilada. La soberanía vuelve entonces al pueblo, el cual, hasta que haya elegido un nuevo rey, puede ejercerla como lo juzgue conveniente, es dueño asimismo de cambiar la forma de gobierno".

Heinecio era conocido en Chile y su obra se puso de texto en el primer plan de estudios después de la independencia, por consiguiente pudo ser aprovechada, si tanto prestigio tenía.

Puffendorf se encontraba en la biblioteca de José Antonio Rojas y su pensamiento, aunque no aparece en el proceso del mismo, tiene relación con la monarquía plural o, como dice el mismo Puffendorf: "estados compuestos"; expresión que por lo demás nadie usa.

"Como la unión de esta clase de Estados Compuestos está fundada únicamente sobre la persona misma del príncipe común, o al menos sobre la familia real, es claro que inmediatamente después de extinguirse esa familia, el cuerpo queda destruido al mismo tiempo, de manera que cada pueblo recupera el derecho de elegirse en adelante un rey en particular, o de introducir cualquiera otra forma de gobierno que juzgue oportuna, sin consultar a nadie: porque supongo que esos reinos estaban unidos pura y simplemente por la dependencia de un monarca común".

Aunque esta cita pueda parecer apropiada al asunto de la independencia, sin embargo no es novedad, pues se halla su contenido en los autores escolásticos. Soto y Suárez hablan de las diversas monarquías en un rey. Los juristas dicen que la monarquía vuelve al pueblo si falta el rey; Suárez la hace volver al pueblo, si el rey se hace tirano o si un tirano toma el poder, que es el caso de la monarquía española, que vacó por usurpación y no por cesación del rey y su familia por causa de muerte o extinción de la estirpe. Por esto, sin negar que Puffendorf pudiera influir, no fue única su influencia. A lo que hay que añadir la tendencia laicista de este autor, que el Catecismo excluye 54.

54 RICARDO ZORRAQUIN BECU, Algo más sobre la doctrina jurídica de la Revolución de Mayo, en Revista del Instituto de Historia del Derecho. Ricardo Levene, Buenos Aires, 1962, n. 13, pp. 138-171. Interesante estudio sobre las doctrinas no escolásticas. En la nota 25 señalamos la expresión "comunidad" aplicada a los "estados compuestos" que indica Puffendorf y tal vez más propia.

Io. GOTTL. HEINECIO, Elementos de Derecho Civil... Viena, 1763, p. 18: Divide el derecho en divino y humano. El divino se co-

noce por la recta razón, o se promulga por las Sagradas Escrituras, se llama o natural o de gentes, o positivo. Los estoicos dicen que el derecho natural es el que la naturaleza enseña a todos los animales. Para los estoicos vivir con justicia era vivir según la naturaleza. La naturaleza era común con los brutos o propia de los hombres: de las comunes derivaba el derecho natural; de las propias el derecho de gentes. De modo que el derecho natural convenía a todos los animales y el derecho de gentes era común entre los hombres so-

26. LA POLÉMICA DE AMÉRICA.

Frente al viejo problema de la inferioridad americana, el Catecismo es bien definido. Esto se ve al tocar el tema de la igualdad de España y América como monarquías. Aquí el autor estalla y dice que fue necesaria "la declaración de un pontífice para que se tuviera por racionales a los primitivos habitantes del país". Alude al documento en que el Papa Paulo III proclamó que eran verdaderos hombres los habitantes de América. Es cierto que no se trata de una definición pontificia, pues el Papa dice que por ser verdaderos hombres tienen derechos humanos y religiosos.

Los documentos de Paulo III que interesan a nuestro asunto son cuatro:

1. La bula Pastorale officium, de 29 de mayo de 1537. En ella escribe al Cardenal Tavera, Arzobispo de Toledo, para felicitar a Carlos V por haber prohibido la esclavitud de los indios; toma el Papa bajo su amparo la libertad de los mismos, aunque no sean cristianos; con-

los. Este es primario o secundario; el primario es aquel que la razón natural solamente propia de los hombres establece entre los hombres y entre todos se observa igualmente. El secundario es el introducido por las exigencias del uso y por las necesidades humanas. El primario es absoluto, el secundario hipotético. Para Heinecio el derecho natural es el derecho promulgado por el mismo Dios al género humano por medio de la recta razón. El derecho de gentes es el mismo derecho natural aplicado a los negocios y causas de los pueblos íntegros (esta expresión parece referirse a las sociedades perfectas). Para definir el derecho natural se basa en San Pablo, Epístola a los Romanos 11.15:

para el de gentes en Puffendorf. El derecho divino positivo es el promulgado por las Sagradas Escrituras y que no se conoce por la recta razón, y es universal si se refiere al género humano, y particular si se refiere a los judíos solamente. Al derecho divino se opone el humano, que también se llama civil, y es el derecho por el cual cada pueblo se constituye a sí mismo y es propio de cada ciudad. El pueblo que es libre expresamente se constituye su derecho, o tácitamente; y es escrito y no escrito según el pueblo manifieste sus derechos por leyes escritas o por hechos. Los príncipes por la lev regia recibieron del pueblo todo derecho. Cfr. pp. 16-22, Heinecio.

fiere al Cardenal amplias facultades para ampararlos y excomulga a los que los esclavicen, con excomunión reservada al mismo Papa.

- 2. La bula Altitudo divini consilii, de 1º de junio de 1537, dirigida a todos los obispos de las Indias Occidentales y Meridionales, otorga a los mismos privilegios especiales en favor de los indios relativos a fiestas, ayunos, matrimonio, censuras, etc. para tratarlos más benignamente en sus obligaciones de cristianos.
- 3. La bula Sublimis Deus, de 2 de junio de 1537, que es conocida con el nombre de Veritas ipsa, porque se suele citar incompleta, prohíbe esclavizar a los indios; los llama "verdaderos hombres"; rebate a los que los consideraban brutos animales y proclama su libertad. Va dirigida a todos los fieles cristianos. Su texto era ampliamente conocido. Haroldo la incluyó en Lima Limata, colección de Concilios de Lima; Muriel (Morelli) la trae en sus Fasti Novi Orbis, etc.
- 4. La bula *Cupientes*, de 21 de marzo de 1542, se refiere a la libertad de los neófitos y prohíbe esclavizarlos y privarlos de sus bienes, como también a los bautizados y da indicaciones en orden a su conversión.

Estas bulas reconocen que los indios deben ser tratados como verdaderos hombres que son, prohíbe esclavizarlos, sean paganos, neófitos o bautizados, los coloca bajo el amparo del Papa, manda respetar sus bienes y les otorga privilegios especiales para que les sea más suave la conversión al cristianismo.

De Pauw atacó la bula Sublimis Deus, y Moxó, el Arzobispo de Charcas, la defendió en sus Cartas Americanas, Carta V. El manuscrito de estas cartas es de 1805 y la publicación de 1837 en Génova. La cita de Moxó no la hacemos para indicar el origen chuquisaqueño del Catecismo, sino para mostrar lo vivo de la polémica en torno a un documento que llevaba ya 268 años y todavía era objeto de discusiones. Pensemos que, al aludir al Papa Paulo III, el Catecismo toma posición en la polémica en 1810.

Paulo III, el Pontífice de la racionalidad de los indios, daba al *Catecismo* un argumento cristiano y una posición de defensa de lo americano, que por tocar el mismo ser humano del indígena de América, llega al fondo mismo del problema ⁵⁵.

55 PASTOR, Historia de los Papas, Madrid, 1911, t. XII, pp. 416-417. HERNAEZ, Colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas, Bruselas, 1879, t. I, pp. 101, 102, 65-67, 97. M. CUEVAS, Historia de la Iglesia en México, El Paso, 1928, t. I, pp. 226-237. C. Morelli (Muriel), Fasti Novi Orbis, Venecia, 1776, p. LIX, pp. 130 ss. B. M. Moxo, Cartas Americanas, Génova, 1837, pp. 34 ss.

Tercera Parte

LAS IDEAS DEL CATECISMO POLITICO-CRISTIANO EN EL CHILE DE SU EPOCA Y SU PROYECCION FUERA DEL PAIS

- 1. Ciencia y conciencia populista chilena en 1810
- Circulación de manuscritos en Chile antes de la imprenta
- 3. Bibliotecas chilenas de juristas y las fuentes del Catecismo Político-Cristiano
- 4. El influjo de los jesuitas
- Godoy y Viscardo, precursores de la independencia
- 6. Los Tres Antonios y las ideas de Berney (1780-1)
- 7. Clemente Morán (1795)
- 8. Pedro Ramón Arriagada y Fray Rosauro Acuña (1809)
- 9. El proceso Ovalle, Rojas y Vera (1810)
- 10. La Universidad de San Felipe
- 11. Juan Martínez de Rozas
- 12. El Dr. José Gregorio Argomedo
- 13. José Miguel Infante
- 14. Bernardo O'Higgins
- 15. El P. José Javier Guzmán, O. F. M.

- Fray Camilo Henríquez
- 17. El Diálogo de los Porteros
- 18. Diego Portales. 1822
- Estudiantes del Virreinato de Buenos Aires en la Universidad de San Felipe
- Doctores de la Universidad de San Felipe en el Cabildo Abierto de 22 de Mayo de 1810, en Buenos Aires
- Ex alumnos de San Felipe después del movimiento de 25 de Mayo
- 22. ¿Influjos argentinos en el Catecismo?
- El canónigo José Cortés Madariaga en Venezuela.
- Joaquín Fernández de Leiva, diputado en las Cortes de Cádiz
- 25. Conclusiones.

1. CIENCIA Y CONCIENCIA POPULISTA CHILENA EN 1810.

La ciencia exige el estudio de las causas, la ordenación sistemática y la proporción de las partes de un tratado. Esto aparece claramente en el *Catecismo*. El autor se empeñó en dar una forma clara, pedagógica y lo más completa posible dentro de la extensión permitida por la indole de su trabajo.

Otros personajes de la independencia no son tan acuciosos; dan sólo aspectos parciales del problema, sin ocuparse del sistema total, pero su exposición guarda con él relación de parte a todo. Es como una conciencia del problema, que aflora en el momento oportuno en actitudes o palabras precisas y que responde al sistema.

La conciencia de que hablamos tiene como objeto la doctrina populista, que deriva el poder del orden divino y lo confiere al pueblo, el cual designa la autoridad y limita sus facultades subordinándolas a la ley divina, a la ley natural y al bien común; niega por tanto el derecho divino de los reyes y su relación directa con Dios en cuanto al origen y al ejercicio. Esta convicción se proyecta en el hecho político concreto y lo juzga en profundidad, aplicando el principio hasta sus consecuencias últimas.

Manuel Antonio Tocornal, que interrogó a los testigos de la independencia, dice: "El sentimiento monárquico tan radicado en la España y en la mayor parte de las colonias, jamás encarnó en nuestra sociedad hasta amoldarla a los hábitos, al lenguaje y a la ciega veneración que inspiran los tronos, cuando se ha logrado ponerlos al amparo de la religión: así fue que divididas las opiniones en el momento de proclamar la independencia, sosteniendo unos el antiguo régimen, mientras los otros se encaminaban a la revolución, nadie pensó en establecer un gobierno monárquico" 56.

⁵⁶ M. A. TOCORNAL, Memoria sobre el Primer Gobierno Nacional, Santiago, 1848, p. 18.

Las expresiones de Tocornal indican que el absolutismo del derecho divino de los reyes no arraigó en Chile. Como su opuesto es el populismo, quiere decir que esta doctrina era la que se mantenía en el país y produjo sus frutos en la independencia.

La conciencia de esta doctrina regula una serie de actitudes, que iremos viendo oportunamente, pero dejamos señalada la raíz de ella, porque sólo se explican dentro del sistema y sin él serían un cabo suelto. Estas actitudes forman una serie y la explicación las concuerda todas entre sí.

Aquí ciencia y conciencia se complementan y forman una unidad sistemática y coherente.

Pueden servir de algunos ejemplos: la igualdad con los peninsulares en que se insiste, los deseos de libertad de comercio, la oposición a las restricciones económicas en la producción de ciertos artículos, la vinculación al rey y no al país o nación, la limitación constitucional del poder real, la afirmación de política cristiana, el derecho de mudar la forma de gobierno, etc. No se pueden pensar todas estas afirmaciones como aspectos sin relación entre sí, pues admiten una explicación que los hace una síntesis.

2. La Circulación de Manuscritos en Chile antes de la Imprenta

Es un hecho la existencia de manuscritos en el período hispano en Chile. Hubo obras que circularon como el Cautiverio feliz, de Pineda y Bascuñán, las obras de filosofía y teología y muchas otras.

En el período inmediato a la independencia hubo circulación amplia de manuscritos.

Veamos algunos ejemplos. La proclama de Quirino Lemáchez, de Fray Camilo Henríquez, circuló mucho y una copia llegó a Londres, donde fue publicada.

Pedro Godoy en El Espíritu de la Prensa Chilena, I, p. 16, después de mencionar el Catecismo Político-Cristiano, que atribuye a Martínez de Rozas, dice: "esta pieza vio la luz pública y se leyó en nuestra sociedad al principio de la revolución con mejor éxito quizá que las demás producciones que le siguieron con el establecimiento de la imprenta nacional. Sentimos altamente no haber podido encontrar, a pesar de nuestros esfuerzos, el Despertador Americano, otro manuscrito del mismo autor, que circuló en Chile en los primeros días de la revolución, y fue publicado por la prensa de la Nueva Granada el año de 1811, mereciendo el aplauso general de todas las secciones americanas".

El Diálogo de los Porteros también circuló manuscrito; un ejemplar incompleto tenía don Manuel de Salas y otro se conservaba en el archivo del Convento de San Agustín, que sirvió para la edición del P. Víctor Maturana, OSA.

En el proceso de Ovalle, Rojas y Vera se encontraron piezas de la misma índole.

En 1808 Agustín Arcos fue amanuense de Bernardo de Vera y Pintado, y dice en 1820: "cuando la escena del Escorial y Aranjuez hicieron sus cambios en el trono de España, y la prisión del rey Fernando anunció a los pueblos que estaba devuelto a ellos el ejercicio de esa soberanía inabdicable que ni era posible ni decoroso administrarse por la mano impotente de un cautivo. No poseíamos el ventajoso artefacto de la imprenta; y era necesario que una pluma infatigable, precisada a disfrazarse en medio de los riesgos de la tiranía ya recelosa, multiplicase las copias que debian despertar el letargo de los vasallos. y mostrarles que eran ciudadanos. Ciento sesenta ejemplares fueron el primer fruto de mi empeño, trasladando aquel primer papel titulado Sentimientos Patrióticos: setenta y dos del otro que trazaba el Retrato y juicio de los españoles respecto a la América; cuarenta y cinco de la "proclama sobre la jura de Fernando, que sembraba aquella célebre proposición: "los pueblos son los que pueden ceñir la corona al que es capaz de hacerlos felices, y nunca darán los poderes para ser desgraciados" 57.

⁵⁷ R. Ch. H. G. Nº 110, 1947, pp. 336-340.

La misma Junta Gubernativa, al solicitar en el dia 11 de noviembre una imprenta a Buenos Aires, dice: "La falta de una imprenta en esta capital, al paso que hace dificil la pronta publicación de aquellas providencias gubernativas, que circuladas por todo el reino manifestarían con celeridad el celo del gobierno por su beneficio, tiene en la oscuridad y en el silencio muchos papeles y plumas interesantes..."

58.

Esta abundancia de escritos, cuya nómina ignoramos, muestra que se ejercía actividad literaria, pero por la condición de los manuscritos, que eran escasos o únicos, se ha perdido su huella. Otra dificultad para las atribuciones es que muchos eran anónimos y se hallaban en poder de individuos que no eran sus autores, pero los habían conservado; y ésta ha sido una forma harto gratuita de atribuírselos. Un nuevo escollo son los copistas que privan de la ventaja de conocer al autor por su letra. Estas dificultades repercuten en todos los escritos de esta clase y de una manera especial en el Catecismo Político-Cristiano, que añade el seudónimo como otra manera de ocultar su autor.

 BIBLIOTECAS CHILENAS DE JURISTAS Y LAS FUENTES DEL "CATECISMO POLÍTICO-CRISTIANO".

Un argumento indirecto pero valioso para el estudio de las fuentes del *Catecismo Politico-Cristiano* lo constituyen los autores que se usan en el desarrollo de sus ideas.

Examinamos la presencia de los autores que contienen ideas similares y que se encuentran en las bibliotecas de la época. Hemos estudiado las de los juristas, algunos obispos y las de los jesuitas.

Las bibliotecas son de los siguientes dueños: Canónigo Francisco Machado de Chávez (1661); Basilio Echeverría (1731); Oidor Juan del Corral Calvo de la Torre (1737); Obispo José de Toro (1746); Obispo Manuel de Alday

(1755); Tomás Durán (1759); Dr. Santiago Tordesillas (1766): Oidor Domingo Martínez de Aldunate (1778), Rector de la Universidad de San Felipe: Fernando Bravo de Naveda (1778); Pascual Silva Bohorquez (1790); José Sánchez Villasana (1790); Oidor Juan Verdugo (1779); Oidor Francisco Antonio Moreno Escandón (1792); Dr. Alonso de Guzmán (1792). Rector de la Universidad de San Felipe; Agustín Seco y Santa Cruz (1795); Jerónimo Hurtado de Mendoza Salinas (1811): Dr. José Teodoro Sánchez (1812); Canónigo, Dr. Miguel Rafael Palacios (1818), y otros como Gaspar de Ahumada, que tenía parte de la biblioteca de Don Valeriano de Ahumada; los libros de Juan Enrique Rosales: de Manuel Riesco, encargados para la venta; un envío de libros a Concepción en 1620, y las bibliotecas de José Antonio Rojas († 1817) y Manuel de Salas (1832). Añadimos a éstas las bibliotecas de los jesuitas de las cuales citamos algunos libros. Estas bibliotecas, que alcanzaban a la suma de 20.000 libros en total, pasaron a la Universidad de San Felipe y a particulares.

El estudio de estas bibliotecas nos permite conocer los libros que se leían y estudiaban en Chile. Entre ellos hay un número suficiente de ejemplares de autores para conocer las fuentes del *Catecismo Político-Cristiano* y justificar las influencias, que hemos señalado fundados en las afirmaciones del autor o en las fuentes que él indica en general. Las referencias se limitan a los autores, pero en ellas se incluyen las obras que citamos.

Las obras jurídicas son las más abundantes, puesto que la mayor parte de las bibliotecas examinadas son de abogados. Juan Yáñez Parladorio estaba en 12 bibliotecas; Solórzano en 14, Covarrubias de Leiva en 14, Antonio Gómez en 12, Menchaca en 6, Matienzo en 11, Castillo Bovadilla en 13, la Curia Filipica de Hevia Bolaños en 12, Domínguez Vicente en 3, Gregorio López en 4, Ibáñez de Faría en 7, Biefeld en 2, Elizondo en 3, Puffendorf en 1. De Rousseau sólo se halla La Nueva Eloísa.

La influencia filosófico-teológica está representada por San Agustín con 3 ejemplares de *La ciudad de Dios*, Santo Tomás en 6 bibliotecas, Vitoria en 1, Soto en 6, Suárez en 8, Molina en 10, Navarro (o Azpilcueta) en 3, Cayetano en 2, Belarmino en 1.

Otros autores como Quevedo en 7, Feijoo en 9, Olavide en 1, la Política, de Bossuet en 3, el Inca Garcilaso, prohibido desde la sublevación de Tupac Amaru, se hallaba en la Biblioteca del Conde de la Conquista.

Los autores antiguos como Platón, estaban representado por Las Leyes, Aristóteles sólo una vez, pero varias por hallarse su obra incluida en la de Santo Tomás y en otros autores que son influidos por él, y Cicerón que estaba en 5 bibliotecas.

El P. Mariana no se encuentra en las bibliotecas estudiadas y por eso su influjo es conjetural, aun cuando se le nombra una vez con dos tomos, que pueden ser más probablemente de su *Historia de España* tantas veces editada.

Este panorama, que podría ampliarse más, muestra la tendencia de las bibliotecas y los libros que llenaban sus anaqueles y la lectura de los juristas e intelectuales de Chile en la época que estudiamos ⁵⁹.

Estos libros nos han servido de fundamento para estudiar el pensamiento del Catecismo en sus fuentes.

4. EL INFLUJO DE LOS JESUITAS.

La Compañía de Jesús fue educadora en Chile en los niveles: primario, secundario y universitario, durante 174 años. En sus aulas se enseñó la doctrina populista y ellos formaron discípulos, que andando el tiempo fueron cate-

59 JAVIER GONZALEZ, Bibliotecas Chilenas de Juristas, Ms. ANICETO ALMEYDA, El Doctor Don Santiago Tordesillas, R. Ch. H. G. Nº 102, pp. 12 ss. El Bibliófilo Chileno, Santiago, 1947 ss. THAYER OJE-DA, Bibliotecas ... Revista de Bibliografía Chilena y Extranjera, Santiago, 1913, t. I. dráticos de la Universidad de San Felipe. Estas doctrinas aparecían en los autores enseñados, se indicaban en el programa de estudios (Ratio Studiorum), se hallaban en los libros de sus bibliotecas; fueron motivo del extrañamiento de la Compañía y así lo confiesan sus autores en las sesiones que tuvieron para expulsarlos, cosa que no habrían hecho si la doctrina hubiera sido algo muerto porque esa mención habría sido risible, y menos razón habría tenido el hacerlo en sus sesiones secretas, si sabiendo que era mentira se hubieran puesto a hacer discursos sobre ello a sabiendas de que no era verdad. Expulsada la orden no se destruyeron sus libros, además la doctrina era demasiado general y se hallaba en un cúmulo de autores, de modo que no la alcanzaban los decretos reales.

La tradición continuó en dos cauces: en la enseñanza universitaria en Chile y en Italia en los mismos jesuitas.

Se objeta con los libros manuscritos que nos quedan, pero son apuntes de clase, no abarcan todas las materias de la enseñanza, porque no han llegado todos hasta nosotros. También los apuntes de clase dan la materia que se exige para los exámenes y no abarca todo lo que da la palabra viva del profesor en el aula.

La tradición de los jesuitas desterrados cuenta con diversos elementos que pasamos a reseñar. En primer lugar hallaron en Europa una serie de autores que criticaban a América. Su primera actitud fue de defensa ante estos ataques. Para ellos era también un romántico retorno volver siquiera con el pensamiento a América. Lacunza, en una carta, finge un viaje imaginario, que termina con estas palabras: "Sólo saben lo que es Chile los que lo han perdido". Molina dirá al morir: "O quelle acque della cordigliera!". En sus libros presentan a Europa la patria lejana, envuelta en los velos del amor, pero armada y polémica. Este criollismo es una forma de autonomía intelectual, un dolorido sentir y una afirmación de orgullo.

Juan Ignacio Molina encabeza la segunda edición de su Historia Natural de Chile con estos versos de Virgilio:

Hic ver assiduum, atque alienis mensibus aestas,
Bis gravidae pecudes, bis pomis utilis arbos...
Haec eadem argenti rivos, aerisque metalla
Ostendit venis, atque auro plurima fluxit.

(Geórgicas, L. 2, vv. 149, 150, 165, 166)

(Aquí la primavera es continua y hasta el invierno es un verano / dos veces al año hay crías nuevas y los árboles dan dos cosechas. / También esta tierra muestra en sus venas ríos de plata y cobre / y arrastra raudales de oro) 60.

Con estos elogios y con sus escritos entretienen el amor de la tierra lejana y dan a conocer lo que aman.

Algunos toman actitudes más decididas. Durante la guerra de España con Inglaterra, en Faenza en 1781, tomaron posiciones adversas a España y americanistas, que les acarrearon persecuciones del gobierno. Entre ellos estaban los jesuitas chilenos Javier Caldera, sacerdote, y Juan de Dios Manrique de Lara, coadjutor 61.

En 1783 y 1784 publicó el P. Andrés Febrés, catalán y antiguo misionero en Chile, la Seconda Memoria Cattolica, que le ocasionó persecuciones, tales como la prohibición y destrucción de su obra. En ella, usando la forma de exhortación (que disimulaba una abierta censura) decía al soberano:

"A la vista de este terrible espectáculo (la rebelión de Tupac Amaru) al cual de seguro no resistirá vuestro corazón piadoso, añadir, monarca suavísimo, el otro funestísimo de la presente guerra (la de España y Francia contra Inglaterra por la independencia de los Estados Unidos) con el proditorio fin, o mejor dicho, con el certísimo

⁶⁰ JUAN IGNACIO MOLINA, Saggio sulla storia naturale del Chili, seconda edizione, Bologna, 1810, portadilla.

⁶¹ Furlong, Los jesuitas y la cultura rioplatense, Montevideo, 1933, pp. 140 ss.

peligro de la independencia de vuestra América por el ejemplo y escándalo dados con las colonias inglesas, y por tantas otras razones expuestas en su lugar; vos veréis claro que los que os engañan con esta pérdida, que ha de venir presto o más tarde, o ya con el comercio libre de América con todas las naciones, que ha de venir antes, tratan de propósito de arrancar la joya más preciosa de vuestra corona y a hacer odioso y execrable vuestro nombre a la nación española. Tal es el fruto del destierro y destrucción de la Compañía, al cual anhelaban sus demoledores, porque preveian imposible hacer surgir tantos proyectos traidores y empresas escandalosas, mientras vieran a vuestro lado confesores, maestros y predicadores jesuitas". El trozo, a pesar de sus formas respetuosas, era muy bravo para la época, conociendo las actitudes del rey y sus ministros. Además, ¿por qué hace pasar su libro como impreso en la ciudad imaginaria de Cosmópoli? ¿Por qué lo imprime en su propia imprenta personal y arriesga morir en la cárcel, arrostrando prohibiciones y la quema de su libro, si fuera tan sólo una defensa del trono, como dice su título? Es porque buscaba decir las cosas y las dijo en el único tono en que era posible. Contaba además con una alta protección, la del Cardenal Rezzonico, que le proporcionó su coche para que huyera, "sin que jamás pudiera ser habido" 62.

Las ideas y advertencias sobre la independencia de América estaban dichas con mucha anterioridad a la carta de Viscardo y en los mismos años en que Juan José Godoy, jesuita de la provincia de Chile, activaba en la corte de Saint James sus proyectos de emancipación.

Otros jesuitas americanos agitaban ideas republicanas; los peruanos: Pedro Pavón, que escribió en Roma en 1791: Trattato della civiltá, y Manuel Baeza, que es motejado de "jacobino, republicano y enemigo furioso del monarca", por el P. Luengo. El asturiano, antiguo jesuita

⁶² J. T. MEDINA, Noticias biobibliográficas de los jesuitas expul-1914, pp. 104-105.

del Paraguay, P. Cosme Antonio de la Cueva escribía a sus corresponsales en Cádiz, Montevideo, Lima y Buenos Aires y al P. Juan de Prado en Génova. Estas cartas tendian a "desconceptuar a los soberanos, su gobierno y sus ministros". Uno de sus corresponsales Luis Ramón Vidal, de Montevideo, era realmente partidario de la independencia. El P. De la Cueva fue detenido en Bolonia en 1789 y tuvo que sufrir tres años y medio de prisión. Sus corresponsales quemaron sus cartas, para evitar persecuciones del gobierno español 63.

El P. Diego León Villafañe, que regresó a América en 1800 tras el ideal de misionar a los araucanos, fue partidario de la independencia.

A Chile regresaron los PP. Juan Crisóstomo Aguirre, Javier Caldera, Juan José González Carvajal, Domingo Valdés Carrera y Felipe Gómez de Vidaurre. Aguirre falleció antes del año 1810; los demás fueron fervorosos partidarios de la independencia.

Consta que Caldera fue perseguido en Europa por sus ideas democráticas y los otros no deben haber sido ajenos a los proyectos emancipadores de los otros jesuitas en Europa, pues se sabe que estaban en comunicación harto íntima. Agréguese a esto que el mayor número que conocemos de jesuitas vinculados a estas ideas pertenece a la provincia de Chile. Vidaurre fue activo partidario de la independencia en Concepción, por lo cual fue perseguido durante la reconquista y desterrado a la isla Quiriquina. Recobrada su libertad se dirigió al norte en 1818 con el ejército patriota y falleció en Cauquenes a la edad de 80 años. Había escrito en Europa una historia de Chile y es probable autor del Compendio anónimo publicado en Bolonia en 1778, que también se atribuye a Molina.

El P. Javier Caldera publicó en Italia unas tesis de filosofía que fueron muy apreciadas. Al llegar a Chile tuvo cargo en la Universidad de San Felipe, según el P. Vi-

⁶³ MIGUEL BATLLORI, S.I., El Abate Viscardo, Caracas, 1953, p. 75 ss.

llafañe, que estaba entonces en Santiago. Escribe el 11 de mayo de 1800: "Al P. Caldera lo hacen trabajar mucho, fuera del empleo, que le han dado en la Universidad, de rector y director de Academia, lo han tenido esta cuaresma clavado en el confesonario, así en la catedral como en la casa de ejercicios. A los tres jesuitas que moraban en Santiago, juntóse poco después el P. Gómez de Vidaurre, y su arribo fue acogido con mucha celebridad". Villafañe nos manifiesta el ambiente de Santiago, comentando la llegada de unos norteamericanos a Valparaíso: "Vivimos en suspensión, esperando las resultas de la guerra de Europa, por lo que pueden influir ellas en el sistema de las Américas" (18 de julio de 1800) 64.

Si se quisiera ver en el autor del Catecismo una pluma avezada a escribir y jesuita, habría que pensar en Vidaurre o Caldera; como este último vivía en Santiago y era filósofo y, al llegar, tuvo clases en la Universidad, no sería aventurado pensar en él. Esto es simplemente conjetura, pero el autor de este escrito ha sido siempre conjetural.

5. GODOY Y VISCARDO, PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA

Los jesuitas Godoy y Viscardo tienen frente a la Independencia de América un mérito peculiar.

El P. Juan José Godoy y del Pozo nació en Mendoza en 1728, cuando Mendoza pertenecía a la Capitanía General de Chile. Entró a la Compañía de Jesús en Chile, donde hizo sus estudios, se ordenó de sacerdote e hizo la profesión de cuatro votos. Desde 1759 a 1766 estuvo de misionero en Arauco, Angol y Chacaico. Pasó a Mendoza después de la sublevación de 1766, que destruyó gran parte de las misiones. Allí lo encontró la expulsión de la orden.

⁶⁴ Furlong, Diego León Villafañe y su Batalla de Tucumán, Buenos Aires, 1962, p. 16.

Huyó y se entregó al Arzobispo de Charcas y fue trasladado a Italia. Disuelta la Compañía y suprimida en 1773, el Abate Godoy empezó sus peregrinaciones, que tenían un objetivo muy determinado, la independencia de América Meridional. En 1781 pasó a Londres, donde estuvo hasta agosto de 1785 (sin embargo él dice que llegó a Charlestown en Estados Unidos en 1782). Llevado con engaño a Cartagena de Indias, fue apresado, se le interrogó y se le envió a La Habana y luego a España. Todo esto pasaba en los años 1786 y 1787. Por fin fue encerrado en el Castillo de Santa Catalina el 10 de diciembre de 1787 y alli murió el 17 de febrero de 1788.

Las ideas y actividades de Godoy constan por las declaraciones de Luis Vidal, del inglés Bott y en el proceso de Cartagena.

Llegó a Londres en tiempo de la guerra de Inglaterra con España y Francia, diciendo que tenía una diputación especial del reino de Chile. Su proyecto era independizar a Chile con ayuda de dos fragatas inglesas y extender el movimiento a Perú, Tucumán, Paraguay y Patagonia. Pensaba Godoy obtener la colaboración de los caciques araucanos, cosa no difícil, dado que había sido su misionero. La expedición parecía probable en 1785, pero es difícil que Inglaterra, en paz con España desde 1783, quisiera hacer la guerra. Por esto debe haber partido Godoy a Estados Unidos al perder las esperanzas de una acción inglesa. Al ser apresado se le interrogó sobre ciertas frases que había dicho; pero se reconoció que era muy prudente y medido en sus respuestas. Se le acusaba de haber dicho que América debía levantarse, como lo habían hecho los Estados Unidos, y exclamaba: "¡Oh! si mis compatriotas quisieran servirse de mí!" También afirmaba que el contrabando podía hacerse sin pecado, porque el rey les había robado mucho, sin darles nada a correspondencia.

Durante su estancia en Londres fue vigilado y el embajador español, Bernardo del Campo, envió comunicaciones sobre él al ministro Gálvez. El rey dio la orden de capturarlo y se enviaron a las colonias datos sobre él; se conocen dos de estas comunicaciones, la de Santa Fe de Bogotá y la de Buenos Aires.

De Godoy sabemos que era independentista y que lo primero que quería era la independencia de Chile, aunque por el secreto en que España mantenía esta clase de noticias no sean abundantes los datos y escritos. Lo mismo debía hacer Godoy, que sabía el peligro que entrañaba cualquier papel muy compromitente. Su actuación debe haber sido importante ya que se hizo asunto de estado su prisión. Es verdad que Godoy fracasó, es también cierto que su voluntad era tenaz y que perdió la libertad personal por buscar la libertad americana 65.

El Abate Juan Pablo Viscardo Guzmán nació en Pampacolca (Cuzco) en 1748. Se hizo jesuita en 1761 y el destierro a Italia lo sorprendió siendo estudiante. En 1768, todavía camino del destierro, fue secularizado. En Italia estuvo en Massacarrara. Toda su vida conservó su condición de clérigo, aunque nunca se ordenó de sacerdote, por eso se le llama Abate. España trató a los secularizados como verdaderos jesuitas, sin permitirles volver a América y obligándolos al destierro en Italia. En 1782 se ofrece a Inglaterra para dirigir una expedición de ayuda a Tupac Amaru; y ese mismo año pasa a Londres, bajo el nombre de Abate Rossi. En 1784 regresa a Italia y permanece allí hasta 1792, año en que se va de nuevo a Londres, donde desilusionado de Inglaterra, fallece en 1798. Viscardo dejó su dinero y sus escritos al embajador norteamericano, Rufus King. Entre sus papeles estaba la "Carta a los españo-

65 M. BATLLORI, o.c. p. 87 ss. BATLLORI, Maquinaciones del Abate Godoy en Londres en favor de la independencia hispanoamericana, en "Archivum Historicum Societatis Jesu", 1952, vol. XXI, pp. 84-107. Jose Toribio Medina, Un

precursor chileno de la revolución de la independencia de América, en Anales de la Universidad de Chile (1810-1910), 1911, pp. 5-31. FURLONG, Los jesuitas y la escisión del Reino de Indias, pp. 79-96. les americanos", que debía ser tan importante para la independencia de América.

Las ediciones primeras de este escrito se deben a Miranda. Una fue en francés y se publicó en Londres en 1799, con la falsa indicación de Filadelfia. La traducción castellana fue de Miranda y se publicó en Londres en 1801. Hay edición inglesa de 1808. En 1816 fue impresa en Buenos Aires en la imprenta de la Independencia, que era de Gandarillas y otros chilenos. Finalmente en 1822 apareció en Lima. La época de mayor difusión de este escrito fue entre los años 1803 y 1806 y en Venezuela. O'Higgins, que estuvo en Londres hasta 1799 debió conocer el texto por su amistad con Francisco de Miranda. Mariano Moreno, en Argentina, tenía un ejemplar manuscrito de la carta. Juan Antonio Ovalle, en su discurso en la inauguración del primer congreso nacional, cita una de las notas de la carta.

No creo que sea aventurado pensar que las ideas de Viscardo circularan por Italia entre los jesuitas. Batllori dice que probablemente fue redactada en Florencia. En 1781 Viscardo escribió en Massacarrara el primer esbozo en una carta de 30 de septiembre y entre esta fecha y 1792 se pone la redacción del escrito, antes de su segunda partida a Inglaterra y los jesuitas expulsos en Italia tenían múltiples relaciones. Además los sitios que recorrió en Italia Viscardo eran todos residencia de algunos expulsos. Son los años precisamente de las dificultades de Faenza, de la Memoria Cattolica, de Febrés, del libro de Pavón, del viaje de Godoy, etc., el tiempo álgido de la actividad en torno al tema, cuyo centro es la guerra anglo-hispana, y los años que siguieron a la paz de 1783. En América la rebelión de Tupac Amaru se verifica por esos años y no fueron indiferentes a ella los jesuitas, como puede verse en Viscardo y Febrés.

La carta de Viscardo tiene una clara forma populista. Como todos los escritos políticos, mezcla los principios a los acontecimientos históricos. El tono es el de una requisitoria, con algunos toques sentimentales; es apasionado, desordenado, casi lírico y termina, como respuesta a la serie de agravios que presenta, con el recurso a una América ideal.

Las ideas principales son: la de una monarquía plural, pues España es "un país del cual no dependemos"; se queja del monopolio, de que los bienes de América pasen a España; compara el caso con la revolución de los comuneros contra los flamencos, porque se alzaron para que los bienes de España no pasaran a otros pueblos de la misma monarquía. España falta a la justicia con América; pone como ejemplo el destierro de los jesuitas que compara con el de los Incas a España, que narra Garcilaso, y concluye "Dios no hizo descubrir el Nuevo Mundo para que lo despojaran".

Presenta la monarquía, en general, como un derecho de conquista y luego señala sus limitaciones por las cortes, por el Justicia Mayor, y menciona la altiva frase con que los aragoneses entregaban al rey la autoridad: "Nos que valemos cuanto vos os hacemos nuestro rey y señor, con tal que guardéis nuestros fueros y libertades; y si no, no."

Critica el paso al absolutismo, al juntarse la monarquía con el poder arbitrario, al hacer leyes arbitrarias y exigir obediencia ciega a las mismas. El absolutismo fomenta la ignorancia para que no se conozcan los derechos del hombre. Al absolutismo lo llama revolución y culpa a la sumisión cobarde el que el gobierno pueda ultrajar a los súbditos. Dios es principio de orden y de justicia, aunque hay cosas que Dios permite. El hombre recibe de Dios ("de su divina mano") derechos esenciales, que son la libertad, opuesta a la esclavitud, la seguridad de la propiedad, la seguridad de la justicia, que es necesaria y pide al gobierno español que dé cuenta a la nación del arbitrario destierro de los jesuitas.

Propone la independencia y las razones de la separación por los derechos inalienables recibidos del Creador, que no se pueden quitar, e iguala la libertad a la razón. Como ejemplo señala que otros países se han separado de España, como Portugal y las Provincias Unidas. España misma puso empeño en ayudar a las colonias inglesas a obtener la libertad contra la tiranía. América no debe depender de España por lejana, pues el gobierno debe estar en América y no a 3.000 o 2.000 leguas de distancia. América es más grande, rica y poblada que España. Y finalmente España esclaviza a América. España teme que América se independice y sin embargo ha habido sublevaciones en el siglo XVIII y esta actitud independizante es aplaudida por los buenos españoles, a los cuales América ofrece hospitalidad.

Finalmente esboza los rasgos de la América futura, soñada e ideal. América independiente será "tierra sin opresión y sin miseria", reino de la razón, de la justicia y humildad, con libertad de comercio, abierta a la inmigración y los pueblos americanos serán aliados o confederados: "América reunirá las extremidades de la tierra y sus habitantes serán atados por el interés común de una grande familia de hermanos" 66.

Este resumen hecho con las ideas y hasta con las palabras de Viscardo nos muestra un orden divino, del cual derivan los derechos naturales del hombre: libertad, igualdad, justicia, seguridad y propiedad, que son inalienables; pero los gobiernos han llegado a desembocar en el absolutismo, que es arbitrario y esclaviza a los hombres, desorden que cae como otros en lo que Dios permite. América es igual a España, o mayor, no dependen los americanos de ella (sino del rey), el monopolio y otros privilegios hacen que América sirva a España; así la igualdad es burla; el absolutismo la priva de su libertad; América puede independizarse; hay razones y ejemplos y la misma

66 BATLLORI, El Abate Viscardo. MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ, Las doctrinas populistas en la Independencia de Hispano América, Sevilla, 1947. En ambos libros viene la Carta de Viscardo. Batllori trae en facsímil las primeras ediciones francesa y española. España ayudó a libertarse a América del Norte. Hay que recuperar los derechos inalienables y una vez que sea independiente, América será una tierra ideal, fraterna y unida.

Si comparamos estas ideas veremos una serie de paralelismos evidentes de la Carta a los Españoles-Americanos con el Catecismo Político-Cristiano.

6. Los tres Antonios y las ideas de Berney (1780-1781)

El proceso de los tres Antonios, en que figuran Antonio Berney, Antonio Gramusset, José Antonio Rojas, Mariano Pérez Saravia, Juan Agustín Beyner y el gallego Pacheco, nos interesa por algunas de las ideas expuestas por el cerebro de la conspiración, que era Antonio Berney. En la paz de la hacienda de Polpaico, de Rojas, redactó su escrito, que volvió a escribir en la cárcel de Lima.

Las ideas principales son: apología del régimen republicano y sus ventajas sobre la monarquía; todo ello ilustrado con la historia sagrada y profana. Adjudica todos los bienes a la república y todos los males a la monarquía. Incluso necesariamente las repúblicas vencen en las guerras y si dos repúblicas luchan ninguna puede vencer. Por eso la implantación de este régimen va a producir la paz universal.

La república de Berney tiene por base las leyes del derecho natural y dos máximas del Evangelio: "Ama a tu prójimo como a ti mismo", y "No hagas a tu prójimo lo que no quieres que te hagan a ti". Suprime las jerarquías sociales, la pena de muerte y la esclavitud. Las tierras serían repartidas en porciones iguales. El gobierno es un cuerpo colegiado con el título de Soberano Senado de la muy noble, muy fuerte y muy católica República Chilena, que debe ser elegido popularmente y Arauco debía tener parte en él. Una vez independiente, Chile ha de decretar la libertad de comercio con todos los países, inclusive España, y proclamar la fraternidad universal.

El final del proyecto se dirigía al rey de España con estas palabras: "Poderoso Monarca: Nuestros ascendientes españoles tuvieron por conveniente elegir por reyes a vuestros ascendientes para gobernarlos; nosotros, después de maduro examen y experiencia, hallamos conveniente dispensaros de tanto peso".

Si se examina la suerte de los dos franceses capturados en 1781 y su iluso modo de proceder, el asunto no pasó de una utopía. Sin embargo sus ideas aparecen en escritos posteriores, quitando las ingenuidades de orden práctico. Se pueden señalar el *Catecismo* y la obra de Juan Egaña ⁶⁷.

7. CLEMENTE MORÁN (1795)

El sacerdote Clemente Morán, Sacristán Mayor de la Iglesia Matriz de La Serena, fue procesado en 1795 por "el exceso de libertad con que hablaba de los negocios presentes de la Francia". "Apoyaba en sus conversaciones los procedimientos actuales de la Francia, pronosticaba y, aun excitaba a seguir su ejemplo en los dominios de su Majestad".

Aunque por ser sacerdote su proceso competía al obispo, la insistencia de Ambrosio Higgins alargó el proceso hasta 1798 y Morán falleció dos años más tarde.

Hay que recordar que Morán se vio envuelto en dificultades por su carácter difícil. El famoso P. López le dedicó una poesía no poco decidora 68.

Pedro Ramón Arriagada y Fray Rosauro Acuña (1809).

Por causa de ciertas conversaciones habidas en Chilián en agosto y octubre de 1809 fueron traídos a Santia-

67 M. L. AMUNATEGUI, Los precursores de la Independencia, Santiago, 1910, t. III, pp. 179-255. 68 Ibid. III, pp. 274-288. RICAR-DO DONOSO, El Marqués de Osorno, Santiago, 1941, 269 ss. J. EYZA-GUIRRE, Ideario y ruta..., p. 78. go, Pedro Ramón Arriagada, "sujeto de los pudientes de aquella ciudad, con conexiones con los superiores y otras personas poderosas de aquella provincia", y Fray Rosauro Acuña, religioso de San Juan de Dios. El primero fue encerrado en los cuarteles de los Dragones y el otro en San Pablo. También se les secuestraron dos legajos de papeles.

El oidor Irigoyen indica así las ideas que Arriagada expuso en octubre: que en España ya no había rey; que José Bonaparte estaba jurado y coronado por tal, y que estaba gobernando sin impedimento de los españoles; y la Junta Central era compuesta de unos intrusos, que no eran más que unos hombres particulares como ellos, a quienes no se debía rendir subordinación ni obediencia; que no debiamos vivir sujetos a ellos; que esta Junta no trata más que de mantenernos engañados sin comunicarnos cosa alguna y expuestos a una sorpresa; que hacía muy poco aprecio de este reino y que lo que convenía era que los habitantes todos tratasen de ser independientes de todas las naciones y sacudir el yugo español haciéndose republicanos; que este reino no necesitaba de rey; que tenian todos los auxilios proporcionados para construir armas y las municiones necesarias para la guerra y nuestras defensas; y que así como estos pueblos se habían sometido al gobierno español por su propia voluntad, también podían retirarse y vivir libres de tantas pensiones y pechos que están sufriendo; y que poco tiempo pasaría sin que viesen puesto en planta este proyecto. Y aunque alguno de los circunstantes le reconvino sobre tan villanas y traidoras proposiciones, se sostuvo en ellas diciendo que tardarían poco en verse republicanos.

Fray Rosauro Acuña había propuesto en el mes de agosto las mismas ideas, que se han citado de Arriagada y añadió lo útil que sería poner en ejecución el sistema, y la conveniencia que debía y podía resultar a este reino de Chile, al del Perú y Buenos Aires de que tuviese efecto.

Se les siguió proceso, y a Fray Rosauro Acuña por la jurisdicción eclesiástica, conforme a su estado. Pero al po-

co tiempo se les puso en libertad. Acuña quedó sometido a la vigilancia de la autoridad eclesiástica con prohibición de reincidir en conversaciones sobre cuestiones "ajenas de sus conocimientos y de su instituto".

Bernardo O'Higgins tuvo parte en las conversaciones y proyectos de Arriagada y Acuña; así se lo contaba en carta de 5 de enero de 1811 a Juan Mackenna: "Por estas razones (sus dificultades con el Intendente Alava, su correspondencia con Terrada, etc.), cuando me retiraba cada noche a reposar, no tenía seguridad alguna de que mi sueño no fuera perturbado por un destacamento de milicianos con orden de llevarme a Talcahuano, para ser trasladado desde allí a los calabozos de El Callao, o de la Inquisición. Yo descontaba esa visita como un hecho inevitable después de la prisión de mis amigos, Don Pedro Arriagada y Fray Rosauro Acuña, quienes eran discípulos mios y adeptos políticos en forma tan clara que hasta ahora no puedo darme cuenta de cómo no compartí su suerte".

Por estas palabras sabemos que era O'Higgins el maestro de Arriagada y Acuña y como dice en la misma carta sus ideas procedían de sus conversaciones con Miranda 69.

9. EL PROCESO DE OVALLE, ROJAS Y VERA (1810).

La prisión de Juan Antonio Ovalle, José Antonio Rojas y Bernardo de Vera y Pintado tuvo lugar en la noche del 25 de mayo de 1810. La orden fue dada por García Carrasco y fue la causal más importante de su cesación en el gobierno.

Los presos fueron trasladados a Valparaíso esa misma noche para seguir viaje al Perú. Pero el hecho tuvo sus

⁶⁹ MELCHOR MARTINEZ, Memoria histórica sobre la Revolución José Santiago Rodríguez Zorrilla, de Chile, Valparaíso, 1848, pp. 29- Santiago, 1915, p. 55.

^{30.} CARLOS SILVA COTAPOS, Don

tropiezos y finalmente se les hubo de entablar proceso, del cual existe un expediente bastante largo.

El envío a Lima de los reos verificado el 10 de julio de 1810 alcanzó a Ovalle y Rojas, los más ancianos, porque Vera se quedó gracias a una enfermedad, real o fingida.

Las ideas de los tres procesados son las que nos interesan y las podemos deducir de las acusaciones, de las declaraciones de los reos y de los escritos hallados en su poder.

Juan Antonio Ovalle, al momento de ser apresado, tenía el cargo de procurador de ciudad. Los testigos aseguran que Ovalle era partidario de la independencia. Sin duda que Ovalle fue el más sincero en sus declaraciones. Sus dificultades con García Carrasco empezaron al aceptar el cargo de Procurador, porque Ovalle había dicho que lo aceptaba precisamente por las circunstancias. Ovalle era abogado y había estudiado en Chile seis años y otros tantos en Lima en los Colegios de San Martín y mayor de San Felipe. Las declaraciones del proceso eran que si cesaba la monarquía debían quedar en su puesto todos los empleados, por ser de legítimo nombramiento; debía hacerse una Junta de 9 miembros, por un año, y tomados de los principales cuerpos del reino: Real Audiencia, ambos cabildos, consulado, religiones, militares, uno por elección popular y el Procurador, cargo que renunciaría para que no se le creyera ambicioso. Negó que quisiera la separación de la metrópoli, porque no era lícito. Era partidario de la monarquía. Decía que si España caía en poder de Napoleón no había declaración de independencia, porque ésta se producía sola, pues no debíamos pertenecer a los franceses, tampoco a los ingleses, tampoco a Carlota, porque en España había varones de la familia real y porque había que averiguar si al ser reina de Portugal, Carlota renunciaba a la sucesión de España. Al Consejo de Regencia lo ponía en duda en cuanto a su legitimidad.

Al reclamar justicia lo hace porque es de derecho natural y de otra suerte nadie estaría libre de una impostura y porque seguramente no hay facultad contra el derecho natural.

Una de las acusaciones culpa a Ovalle de hablar con desenvoltura y procacidad y persuadir por todos los medios posibles la especie de que toda suerte de felicidad de este reino consiste en sacudir la fidelidad y vasallaje y adoptar la idea de absoluta independencia. Sin embargo en algunos puntos los testigos no son contestes.

Otro testigo le hizo decir que todo era latrocinio (el gobierno en España y América), que esperaba los comienzos en Buenos Aires y Lima y que si no activaría él mismo la independencia y Junta Gubernativa.

Otro documento, que tenemos de Ovalle, es el discurso de inauguración del Congreso Nacional, el 4 de julio de 1811, en él dice que la instalación tuvo origen en la capital por las convulsiones de un gobierno despótico; el congreso se hizo en virtud del derecho natural y de gentes que tiene todo reino, provincia, ciudad, pueblo, ciudadano, persona para ocurrir a su propia conservación, defensa de sus bienes y seguridad propia. Manifiesta su fidelidad a Fernando VII, y en virtud del juramento. Habla luego de la religión y reconoce al hombre como dependiente del Ser Supremo y como creatura y vasallo de la primera causa. Distingue en dar al César lo que es de César y reconoce que la corona de Castilla conquistó América con su dinero y su gente; en cuanto al derecho de conquista, que tanto se discute, dice que no hay territorio de la tierra que no haya sido objeto de conquista. Se extiende después sobre los adelantos del país: agricultura, manufacturas, ejército, ciencias exactas y útiles, dogma, derecho, etc.

Las condiciones que da para los miembros de la Junta son: "sujetos a cuya ilustración nada se esconda, y a cuya prudencia nada se dificulte, a cuya constancia nada altere, nada perturbe, nada conmueva; a cuya integridad nada resista; en una palabra, superiores a toda sospecha, capaces del más pronto despacho, integros y firmes hasta la muerte en dar a cada uno lo que es suyo..."

Estas ideas de Juan Antonio Ovalle no difieren mucho del Catecismo Político-Cristiano.

José Antonio Rojas, otro de los procesados, hizo ver que en estas lides independentistas no era nuevo, porque salió a relucir su participación en el asunto de Berney y Gramusset. Rojas, además de sus sesenta y siete años, confiesa sus parentescos con personas de los Consejos Supremos, de los togados y de los mitrados. Niega que los concursos a su casa fueran para otra cosa que para entretenerse. Se le acusaba de alegrarse por la situación en que se hallaba España, porque de ella resultaría la libertad, que desea la disolución del sistema actual e introducción de un nuevo régimen. Rojas niega que haya dicho esto y antes todo lo contrario fue lo que afirmó. También asegura no ser verdad que en su casa hubiera juntas en este sentido. Todo no pasa de conversaciones sobre estos asuntos a las llegadas del correo.

Los papeles hallados en casa de Rojas eran bastante decidores, pero Rojas se limitó siempre a negar o a decir que eran disparates. En cuanto a su participación en el asunto de Berney dijo que supo que este francés lo había nombrado en sus declaraciones.

Entre los papeles de Rojas se hallaban cartas de Juan Martínez de Rozas, de Rojas, de Juan Esteban Manzano, algunas proclamas, un discurso de Bonaparte, de 9 de enero de 1810, en que Napoleón decía: "El emperador no se opondrá jamás a la independencia de las naciones continentales de América. Esta independencia está ligada al orden necesario de los acontecimientos... La Francia es la que estableció la independencia de los Estados Unidos de la América Septentrional", etc. y unos versos que son bien claros en su planteamiento populista:

"Cumplimos lo que juramos, mas no juramos la España. Ni de colonia este emporio tiene la menor señal pues nunca lo principal es menos que lo accesorio.

Mas ya no era el trono digno que Fernando así lo hallara, que al Rey, no a España, juramos, lo deberéis confesar.

Vaya otra suposición... si cuantos tienen derecho faltaren por solo el hecho que España hiciese elección de un rey, sin intervención de la América, estuviera ésta obligada ¿no fuera preciso que conviniese...? Si esto la Central no viese diputados no pidiera. Quedemos amigos, pues, que estos reinos mucho son para ser un pelotón pegado a España, que no es colonia esclava, ni es porción que a la España siga, hermana de ella y amiga, un cuerpo con ella hace. v de esta unión el enlace, forma el rey que a entrambas liga."

El pensamiento de la época lleno de conjeturas acerca de la situación de España y sus posibles soluciones muestra la preocupación, en prosa y en verso, de todos, frente a los peligros que amenazan a América y de allí se sigue el robustecimiento de una idea en torno a la autonomía.

De todo este panorama es Bernardo de Vera el personaje más curioso. Nada tan cambiante como él. Poco dotado de discreción, se ve envuelto en el proceso por la misma razón que muere el pez. Sin embargo niega y reincide, para volver a negar. El único papel encontrado en su casa llamado Rasgo patriótico es para solicitar ayuda para Buenos Aires y lleva por firma El patriota de Chile.

Durante el proceso se quedó en Chile, porque se declaró enfermo. A estas alturas tenía treinta años, era abogado de la Real Audiencia de Chile, pero sólo confiesa haber estudiado en Córdoba, subrayando que su profesión de letras fue aprendida allí principalmente. No menciona sus estudios en la Universidad de San Felipe.

Para mostrar su afecto al soberano cita una pieza oratoria dicha con motivo de la función pública en que Manuel Gorbea Vadillo sostuvo la preferencia del gobierno monárquico al aristocrático y democrático. En este discurso Vera hace alarde de conocer los poetas más ignorados de una latinidad tardía y dice estos conceptos de la realeza, dejando a un lado comparaciones como la de Fernando VII con el pelícano: "El brazo del Todopoderoso que vela sobre la suerte de los reyes y coloca la real diadema en sus sienes..." "Vivat rex. Si; viva en la unidad de la monarquía y en la perpetuidad de ese sistema de gobierno enseñado por la naturaleza, apoyado por la escritura (es a saber por la Biblia), adoptado por la mejor política, comprobado por el magisterio de la experiencia..." El 6 de octubre de 1810 presentó Vera un escrito en su defensa y pide que se le declare libre e inocente... siempre fiel... al rey, y que se informe a Su Majestad sobre sus méritos y buenos servicios.

Muestra cómo España misma habla de independencia, pero de los franceses. Niega que haya hablado de independencia, aun cuando supone que el deseo de ella es natural. Es curioso señalar que este larguísimo escrito sólo se endereza a probar que lo asegurado en el proceso es calumnioso y la fecha del escrito es posterior al 18 de septiembre de 1810. Esto comprueba que Vera no era

partidario de la independencia, o era individuo de cambiante espíritu.

En cuanto a las ideas mismas del Catecismo hay un documento interesante para conocer su pensamiento en sus comunicaciones al gobierno de Buenos Aires, en el ejercicio del cargo de diputado de la Junta de Buenos Aires ante el gobierno de Chile. Se trata de un documento de José Miguel Carrera, del 4 de diciembre de 1811. Vera subraya 77 expresiones que le parecen: "mentiras clásicas, máximas absurdas, o impropiedad y contradicción". Usa el método de subrayar por no tener tiempo para hacer anotaciones y observaciones.

"Es constante que separado del Trono el Rey cautivo, los pueblos de la monarquía española reasumieron exclusivamente la posesión de la soberanía que le habían depositado: e instalada la Regencia del interregno, y sus cortes generales extraordinarias de un modo ilegal, ellas no tuvieron autoridad bastante para extenderse sobre los dominios de ultramar. Chile por eso suspende su reconocimiento y deferencia ciega para después de salvado este vicio, sin dividir la unidad del cetro a que se sometieron sus abuelos... He aquí el fundamento incontestable de establecerse juntas, y de suspender el sistema pasivo de recibir órdenes de que tomó exemplo en la misma península... Pero debió su sistema parar el estado provisorio hasta que el último resultado de la península; o el desplome de su metrópoli abra el hueco en que ha de fijarse con inmobilidad la primera base de su libertad e independencia."

El resto del documento es una crítica a las expresiones de Carrera justificando su actuación revolucionaria al disolver el Congreso, que no satisfacía a Vera, y con razón. Pero los subrayados que hemos indicado bastan para ver que Bernardo de Vera y Pintado no participa de ideas importantes del Catecismo.

El 7 de agosto de 1814 en un escrito sobre Patronato Eclesiástico en respuesta a una consulta de José Miguel Carrera, dice Vera: "La brevedad con que Vuestra Excelencia me exije este dictamen, y mi genial prescindencia de las confusiones de una teología metafísica, y del doloroso imperio de la rutina, lo presentan a Vuestra Excelencia en aquel lenguaje sólo propio de los sentimientos de verdad".

Este escrito de Vera lo muestra ajeno a "las confusiones de una teología metafísica" y no sólo no se inspira en las doctrinas de Suárez o Santo Tomás respecto a eso, sino en Pereyra y Campomanes; pero lo curioso es que, después de dar gran vuelo a las citas de estos autores, concluye sin lógica un dictamen práctico que no se acomoda a los principios regalistas que puso como antecedentes.

Estas razones pueden servir para pensar que Vera estaba lejos por su estilo, razonamiento y aficiones filosóficas de las ideas del *Catecismo* 70.

10. LA UNIVERSIDAD DE SAN FELIPE.

En la parte austral de América las Universidades eran Lima, Charcas, San Felipe y Córdoba. Todas fueron sucesivamente universidades reales.

Estas universidades admitían en parte o en todo los estudios hechos en Colegios o en Universidades que no tenían todos los estudios. De ahí venía el que hubiese corrientes de alumnos hacia Charcas y San Felipe.

Las Academias de Práctica Forense son del siglo XVIII. La primera que la tuvo fue Charcas, la segunda San Felipe, pero el reglamento de la Academia de Charcas fue el de la de San Felipe. El orden de fundación de estas academias es: Charcas 1776, Chile 1778, México 1794, Lima 1808, Guatemala 1810, Buenos Aires 1815, Uruguay 1838. (Probablemente firmó su decreto de Consti-

70 C. H. D. R. I. Ch. t. XXX, Proceso de Ovalle, Rojas y Vera. Sesiones de los Cuerpos Legislativos, I, pp 42-43. Diplomacia de la Revolución, Chile, II y III, Misión Vera y Pintado, Buenos Aires, 1962, esp. pp. 212 ss. Monitor Araucano, 16 de agosto de 1814. tución Francisco Llambí, antiguo alumno de la Universidad de San Felipe, que suscribió como ministro el decreto de formación de la Universidad).

La Universidad de San Felipe tiene importancia en el movimiento emancipador. Su influjo se ejerce no sólo en Chile, sino también en otros países. Por lo cual y por ser los rasgos populistas sensibles en las enseñanzas de la Universidad de San Felipe, en los trabajos que presentaban los licenciados, donde se advierten influencias de Suárez y Vitoria, etc., creemos que es bueno destacar algo este influjo.

Tenemos ejemplos de este influjo en Buenos Aires, y en algunas provincias argentinas, en Uruguay, Lima, Venezuela.

Hay que indicar que la revolución de Chile fue hecha por elementos nacionales, que tenían vinculaciones importantes con la Universidad de San Felipe.

Dado este influjo creo que no es necesario buscar en el extranjero al autor del Catecismo Político-Cristiano.

Haremos un somero estudio de este influjo para mostrar su realidad, o sea, la presencia de ex alumnos sanfelipeños en la independencia de América 71.

11. JUAN MARTÍNEZ DE ROZAS.

El prócer Juan Martínez de Rozas era chileno de nacimiento por haber nacido en Mendoza durante la dominación chilena. Estudió en Córdoba y en la Universidad de San Felipe, fue profesor de filosofía y pasante de leyes

71 HERNAN ESPINOZA QUIROCA, La Academia de Leyes y Práctica Forense, Santiago, s/a, 164 pp. Este influjo ha sido señalado por FUENZALIDA GRANDON, Evolución Social de Chile, Santiago, 1906, 237, y parece negarlo más adelante en la misma obra, p. 253, aunque en la p. 237 había dicho que

en Río de la Plata eran más los doctores de San Felipe que de Chuquisaca. MIGUEL LUIS AMUNATEGUI, La Crónica de 1810, Santiago, 1912, t. III, pp. 77 y ss. y esp. p. 91, aunque no indica el influjo fuera de Chile, Medina. Universidad de San Felipe, 1928, t. I.

en la Universidad. Se recibió de abogado y doctor en Cánones y Leyes.

Durante el período hispano tuvo diversos cargos importantes. Fue 9 años asesor de la intendencia de Concepción e interinamente ejerció el gobierno de la provincia; 4 años asesor de la Capitanía General, cargo del cual fue removido por envío de otro asesor de España. A la muerte de Muñoz de Guzmán, apoyó a García Carrasco y fue su secretario durante algún tiempo.

En el proceso de Ovalle, Rojas y Vera se hallaron algunas cartas suyas. Los temas de ellas son los temores de invasión del país, la desconfianza de las noticias que llegaban, se queja de la inercia de sus compatriotas. Respecto de la política dice: "La verdadera política, la política cristiana, no puede ser incompatible con los preceptos del Evangelio ni con la práctica de las virtudes".

En la instalación del Congreso Nacional, de 5 de julio de 1811, pronunció un discurso. Dice: "En el único modo posible y legal, se ve por primera vez congregado el pueblo chileno." Entre los datos que acumula expresa: "Goyeneche, hechura de Murat, de emisario de América, toma el mando de un ejército de asesinos para destruir a nuestros hermanos de La Paz". (El Catecismo dice: "Goyeneche, digno diputado de Murat, traidor infame a su patria, y vil ejecutor de las tiranías..."). Habla del "paso legal, justo y necesario, semejante al que dieron las provincias de la península y al que deben la conservación y expirante existencia." Añade que "la Providencia (es preciso confesarlo) le ha conducido" (o sea a las Juntas). Chile se somete a Fernando, pero a nadie más. Indolencia habría sido que Chile no tomara sus precauciones. Respecto de la función de organizar la república nombra una serie de autores, que dice "nos han dejado sólo la idea de que no hay arte más difícil que gobernar hombres y conducirlos a la felicidad, combinando sus diversos intereses y relaciones". Estos son: Solón, Licurgo, Platón, Aristóteles, Cicerón, Hobbes, Maquiavelo, Bacon, Grossio, Puffen-

dorf, Locke, Bocalino, Moren, Bodín, Hume, Gordon, Montesquieu, Rousseau, Mably y otros ingenios privilegiados. "La misma sublimidad de sus talentos, su propia perspicacia les presentó escollos que todos no divisan; la complicación de necesidades, preocupaciones costumbres y errores formaban un verdadero laberinto. Así podemos afirmar que para confusión de la orgullosa sabiduría, que sus más fuertes atletas deben ceder el paso a los que siguiendo humildemente las antorchas de la razón y la naturaleza, penetrados de amor a sus semejantes, observando modestamente sus inclinaciones, sus recursos, su situación, su índole y demás circunstancias, les dictaron reglas sencillas que afianzaron el orden y seguridad de que carecen las naciones más cultas." Propone la igualdad de derecho y la falta de privilegios y por eso echa de menos los representantes de los cuatro butalmapus. Propone la educación para evitar inquietudes. Pero parece que restringe la idea de ilustración para los que dirigen en tanto que el pueblo ha de tener ocupación. En cuanto a los jóvenes quiere dirigirlos "por la senda de los conocimientos útiles hacia el bien que prepara la constitución y ellos serán garantes." Recomienda a los legisladores: "Sobre todo, haced que vuestras reglas no se contradigan con la invariable naturaleza, y que estriben en las costumbres, cuya formación es la grande obra de vuestra misión." A los legisladores les pide que sean ejemplo de virtud y probidad, ataca la ambición, las faltas a la ley. Sobre estas calidades se extiende largamente.

En las capitulaciones de Santiago y Concepción (12 de enero de 1812) actuaron O'Higgins y el Licenciado Manuel Fernández Vásquez de Novoa. No es inverosímil que el pensamiento expresado sea de Juan Martínez de Rozas, por el papel que desempeñaba en Concepción.

"La autoridad suprema reside en el pueblo chileno. Todos los individuos, encargados del gobierno, todos los funcionarios públicos reciben del pueblo la jurisdicción que tienen. Ellos son sus mandatarios y servidores, y les deben responder de su conducta y operaciones." Carrera corrigió: "La autoridad suprema reside en el pueblo chileno completado enteramente por todas sus provincias". Rozas sostenía la separación de las provincias como supremas ambas, como lo indica en el Nº 18. Carrera dice que la soberanía es una e indivisible y pide que si una quiere separarse, debe hacerse esta separación, y sólo hecha ésta puede someterse la guerra a los principios que propugnaba Martínez de Rozas.

En el fondo lo que alega Martínez de Rozas es lo que expresaba en su carta de Linares, de 9 de mayo de 1812, en que niega a Carrera la Plenipotencia de todo el reino de Chile. En el fondo era lucha por preeminencia y no propiamente declaración de principios. Aquí aparece Rozas más amplio en la concesión real de los derechos del pueblo a elegir, en tanto que Carrera insistía en tomar un poder para el cual no constaba la designación popular como alegaba Rozas.

Este conflicto tiene rasgos similares a la lucha entre Buenos Aires y las provincias y terminó pronto el de Chile, no así el de Argentina que se arrastra por muchos años.

Rozas perdió esta batalla con Carrera en que estaba por los derechos de la representación como lo expresan las palabras de la carta citada: "El gobierno de la capital es en cierto modo militar: la autoridad del pueblo se halla sofocada, y desatendida: los comandantes militares eligen oficios de gobierno, unas veces, y en otras se llaman de auxiliares a algunos individuos de las corporaciones, que para nada tienen los poderes y la representación del pueblo".

Estas palabras de Rozas muestran su espíritu más de acuerdo con la doctrina que vamos exponiendo del *Catecismo* y sirven para terminar las citas de sus escritos.

Se manifiesta cristiano en su política, es populista por las peticiones que hace y por sus quejas de Carrera; en su discurso del Congreso manifiesta desilusión de los brillantes filósofos. Se expresa acerca de Goyeneche con palabras similares al *Catecismo*. Menciona la Providencia. Da un papel a la educación, sólo parecido al que da el Catecismo. Estas analogías no creo que basten para la atribución del *Catecismo*, sobre todo al echar de menos su trabazón lógica y muchas de sus ideas principales 72.

12. EL DR. JOSÉ GREGORIO ARGOMEDO.

Argomedo, nacido en San Fernando en 1767, estudió en la Universidad de San Felipe y se recibió de Bachiller en Leyes en 1793 y de Doctor en 1809. Fue procurador del Cabildo y Secretario del Conde de la Conquista, cuando fue Capitán General, y de la Junta de Gobierno.

Empieza a destacarse en el Cabildo Abierto de 11 de julio de 1810, cuando se obligó a Carrasco a aceptar un asesor en el gobierno y a revocar el destierro de Ovalle y Rojas. El discurso de Argomedo versó sobre la seguridad personal, puesta en duda con la forma de tratar a los reos Ovalle y Rojas.

El 12 de septiembre de 1810, en el Acta de Acuerdo entre el Cabildo y la Real Audiencia, Argomedo propuso los puntos que se suscribieron. Señalo los que interesan para su doctrina:

"Tercero: Que desde ahora se declaraba que, en el caso de que viniesen noticias positivas de la pérdida total de España, o que ya se hallaba en estado de absoluta indefensa, debía haber precisamente una junta gubernativa del Reino de Chile, provisional, hasta entregar otra vez el mando en manos de Fernando VII o su legitimo sucesor."

"Cuarto: Que a ese efecto se despachase correo a los gobiernos de Concepción, Valparaíso, Coquimbo, etc., previniéndoles nombrasen sin dilación un diputado, para que éste viniese prontamente a Santiago, aguardando el

⁷² SESIONES DE LOS CUERPOS LE-GISLATIVOS, I, pp. 38-41. C. H. D. R. I. Ch., T. XXX, pp. 25 ss. (Cartas). Diplomacia de la Revolución.

Chile II, Misión Vera, pp. 250 ss.; 351-356 (Capitulaciones y carta de 9-V-12).

éxito de España; y si debía o no establecerse una junta, a fin de que llegado el caso de que la hubiese, pudiese instalarse con prontitud, y sin que se demorase o se opusiese nulidad, por la falta de estos diputados."

(El quinto lo vimos en la Confederación Americana). Sexto: Que sobre la recepción de Elío (en que fuertemente insistía el Cabildo) se pidiese con toda reserva un informe a los cuerpos públicos del reino".

Se ve claramente el pensamiento populista de Argomedo en la vuelta del poder al pueblo por pérdida de España, la fidelidad a Fernando, la representación de las provincias por diputados para que la Junta no fuera nula, el rechazo de la autoridad de Elío. Al hablar de la Confederación Americana, sobre la que Argomedo se consideraba el primero que la había propuesto, habla de enviar diputados a las Cortes de España, o hacer Congreso en América.

El 18 de septiembre de 1810 dijo Argomedo al Cabildo Abierto: "El presidente ha cesado en el ejercicio de sus funciones; toca al pueblo decidir la forma de gobierno que debe adoptarse y elegir las personas a quienes debemos confiar la dirección de los negocios públicos".

Aquí Argomedo indica: reversión de la autoridad al pueblo, derecho de elegir la forma de gobierno y la persona que ejerza la forma elegida. Las ideas del *Catecismo* y Argomedo no dejan de tener singulares parentescos ⁷³.

13. JOSÉ MIGUEL INFANTE.

En su cargo de procurador del Cabildo, en que sucedió a Argomedo, tuvo algunas actuaciones interesantes para ver el populismo de la época. El 27 de julio de 1810 tomó el cargo. El 14 de agosto evacuó su dictamen relativo al reconocimiento del Consejo de Regencia, en cuyo

⁷³ MARIANO TORRENTE, Historia A. LIRA, Argomedo. Santiago, de la revolución hispanoamericana, Madrid, 1830, t. I, pp. 97-98.

prólogo señala que sólo por su cargo "reclama los derechos del pueblo", lo que hace, y con toda libertad, como corresponde a su profesión de abogado.

Examina lo que dice el derecho sobre el gobierno en ausencia del rey cautivo y no habiendo nombrado el rey regente del reino; cita las Partidas (Part. 2, Ley 3, Tit. 15) que mandan se junten los prelados, ricos hombres y nobles, los mayorales del reino, y deben tener en cuenta ocho reglas, de las cuales no se cumple la octava, que manda que los nombrados deben ser uno, tres o cinco, no más. Esto no se cumplió en la Junta Central porque fueron 23. No fue legitima por disconforme con la ley. "Las leyes emanan de la soberanía y sólo a ellas toca alterarlas, sin que a esto pueda tener derecho el unánime consentimiento de los pueblos; asentar lo contrario sería vulnerar los derechos de la Majestad." Aquí Infante pone la Majestad sobre el Pueblo. La ilegalidad, la Junta Central la vio, cuando dijo que el Gobierno del Consejo de Regencia era más legal. Alaba la virtud del país que la obedeció, porque es mejor obedecer a alguna autoridad que a ninguna, aunque mejor hubiera sido no transgredir la ley. En cuanto al Consejo de Regencia tampoco lo encuentra tan legítimo. Recibió la autoridad de la Junta y ella no podía dar lo que no tenía. Es nula porque obró por miedo amenazada por el pueblo. Tampoco tenía derecho a transmitirla porque no le otorga este derecho la ley ni al rey mismo. Y la junta no tiene más derecho que el rey. Si el rey abdica la corona pasa al pariente más propincuo y si no lo hay "reasume el pueblo, jure devoluto, la potestad de elegir rey". Discute si, aunque la elección no fuera legal, el reconocimiento de los pueblos bastaría, pero reconoce que no basta en este caso porque no consta este reconocimiento. Aconseja finalmente no aceptar el documento recibido por no estar legalizado y por ser de la Junta Central, de cuya legitimidad no hay constancia, sino al contrario, por eso no puede fundar la legitimidad del Consejo de Regencia. Pide que se esperen mejores noticias o lo que decidan las Cortes. Pide que en forma práctica se la siga obedeciendo sus pedidos, sin jurarla.

Este dictamen es curioso, porque reconoce a la Majestad el derecho de hacer leyes y no al pueblo y si reconoce que el pueblo puede recibir sus derechos de la ausencia del soberano, sin embargo no hace más que citar la ley de Partida sin sacar mayores consecuencias.

Infante, el 18 de septiembre, al hacer la exhortación al Cabildo para elegir sus representantes, estaba bien cambiado en sus ideas, porque como dice Fray Melchor Martínez: dio principio a su arenga el procurador: "lisonjeando al pueblo y ensalzando sus amplias facultades y autoridad para disponer y constituir un nuevo gobierno en el modo y forma que mejor le pareciera, depositándolo en las personas que fueran de su mayor confianza."

El texto del discurso lo trae Manuel Antonio Tocornal tomado de unos apuntes que conservó Infante.

En el discurso Infante se apega a los documentos recibidos de España, al ejemplo de la península, a la ley de Partidas, ya citada sobre la sucesión real. Al justificar el sistema de Junta dice: "porque a nadie puede ocultarse que la confianza pública reposa mejor en un gobierno compuesto de algunos individuos, que no cuando uno sólo lo obtiene".

Parece reconocer la dependencia de la Junta de Chile del Consejo de Regencia. Aunque cierta independencia se advierte en el rechazo de la venida de Elío como gobernador. Tocornal ve en Infante una prudente reserva al mostrarse fiel a Fernando VII, pero que en el fondo se manifiesta en pro de la Independencia. Leído el discurso no alcanza a los conceptos expresados por Martínez 74.

⁷⁴ M. MARTINEZ, Historia de la Revolución Chilena, pp. 221-226. MEDINA, Actas del Cabildo de Santiago, 1810-1814, Santiago, 1910 (t. XIX de Actas del Ca-

bildo de Santiago), pp. 35-41. M. A. Tocornal, Memoria sobre el Primer Gobierno Nacional, pp. 101 ss.

14. BERNARDO O'HIGGINS.

Bernardo O'Higgins en sus andanzas por Inglaterra conoció la carta de Viscardo y Guzmán por estar ésta en poder de Francisco de Miranda, al cual lo unió sincera amistad. Llegado a Chile estuvo vinculado a los vecinos de Concepción y Chillán y a los de Los Angeles, donde tenía su propiedad de Las Canteras.

En la ciudad de Chillán fueron apresados sus amigos Fray Rosauro Acuña y Pedro Ramón Arriagada, en cuya ideología tenía O'Higgins buena parte, como ya vimos.

Uno de los rasgos, entre otros, que se encuentran en O'Higgins, que recuerda el *Catecismo*, es su acendrado republicanismo.

En octubre 18 de 1821 escribía a J. Gaspar Marín: "Vamos a entrar en un nuevo período consagrado a la estabilidad y a la política. Si Chile ha de ser república, como lo exigen nuestros juramentos y el voto de la naturaleza indicado en la configuración y riqueza que lo distingue; si nuestros sacrificios no han tenido un objeto insignificante; si los creadores de la revolución se propusieron hacer libre y feliz a su suelo y esto sólo se logra bajo un gobierno republicano y no por la variación de dinastías distantes; preciso es que huyamos de aquellos fríos calculadores que apetecen el monarquismo; ¡cuán difícil es, mi amigo, desarraigar hábitos envejecidos!" Repetidas veces dice Ernesto de la Cruz, comentando las cartas de O'Higgins, que éste era republicano.

En la declaración de O'Higgins a Mr. Wortington se advierte el ideal de Federación Americana: "Estamos porque el pueblo forme el gobierno, y, tan pronto como el Perú esté emancipado, esperamos que Buenos Aires y Chile formarán con el Perú una gran Confederación semejante a los Estados Unidos". Sirvan estas ideas para señalar similitudes de pensamiento entre O'Higgins y el Catecismo Político Cristiano 75.

15. EL P. JOSÉ JAVIER GUZMÁN, O. F. M.

El P. José Javier Guzmán, franciscano, asistente al Cabildo abierto de 18 de septiembre de 1810 y que nos ha dejado testimonio de sus lecturas dieciochescas de Bayle, D'Alembert y D'Holbach en 1808, en los cuales encontraba "cosas útiles que no aminoran nuestras creencias", explicaba en una obra escrita en 1833 de esta manera el movimiento juntista de 1810: "Siendo unos mismos los derechos de los americanos que los de los españoles, como igualmente los motivos que se presentaban para establecer sus juntas, determinaron hacer lo propio que aquéllos, es decir, organizar una junta gubernativa, que a nombre del rey proveyese y despachase en todas las ocurrencias que sobreviniesen durante la cautividad de aquel monarca; pues aunque se erigió en Sevilla una Junta que se denominó Suprema, no debía la América sujetarse a ella, por ser, según las leyes de Indias, independiente de toda sumisión a provincia alguna de España, aunque se considerase como parte integrante de la Monarquía; porque la cesión que hizo el Papa Alejandro VI a la petición que le hicieron los Reyes Católicos, no fue a los españoles ni a las provincias de España, sino a los mismos reyes y soberanos de Castilla. Además que no les era fácil a los americanos comunicarse en aquella crítica circunstancia con la Junta Central de Sevilla y que todas las actuaciones de ésta se dirigían únicamente a dar providencias activas y eficaces para librarse de la opresión de los franceses." 76.

75 Archivo O'Higgins, Santiago, 1946, t. I, p. 63. E. de la Cruz, Epistolario de O'Higgins, Santiago, 1916, pp. 280-281; 328. Eugenio Orrego Vicuña, O'Higgins,

vida y tiempo, Buenos Aires, 1946, p. 230.

⁷⁶ J. J. GUZMAN, El chileno instruido en la historia topográfica, civil y política de su país, Santiago, 1834, t. I, p. 259.

Guzmán, testigo de los hechos del año diez y actor de ellos al explicar para la historia las razones de la época, usa conceptos muy similares y hasta casi verbalmente iguales a los del *Catecismo*, al enseñar los hechos y las causas.

16. FRAY CAMILO HENRÍQUEZ.

Sin pretender entrar a dilucidar el pensamiento de Fray Camilo Henríquez en toda su extensión, indicaré algunas relaciones con las ideas del *Catecismo Político-Cristiano*. Su llegada al país es algo tardía respecto al movimiento del año 1810, pues llegó a fines de ese año.

Su primer escrito es la Proclama de Quirino Lemáchez.

En la apertura del Congreso en 1811 pronunció un discurso en que dice que la religión y sus principios autorizan al pueblo de Chile a darse una constitución, que el Soberano autor de la naturaleza ennobleció a todos los pueblos del mundo con derechos inalienables; que jamás la religión, luminosa hija de los cielos, aprobó el despotismo; elogia el papel de la religión; ofrece la corona a Fernando VII con tal que acepte la constitución; expresa que el rey llenará con el esplendor de su dignidad augusta el Congreso General de las regiones meridionales de América.

Dice en la tercera parte: "Este es el gran principio del orden público establecido por la Divina Providencia. Así es como todo poder se deriva de Dios. Non est potestas nisi a Deo... Así es como leyes necesarias conservan el orden del universo y leyes naturales, igualmente necesarias, dirigen a los hombres y sostienen el orden de las sociedades!"

Mucho se habla de la afición de Fray Camilo a Rousseau, pero aquí su posición frente a la religión es totalmente adversa a las ideas de Juan Jacobo. En su artículo: Nociones fundamentales de los derechos de los pueblos, comienza diciendo: "Todos los hombres nacen con un principio de sociabilidad, que tarde o temprano se desenvuelve". Este artículo va siguiendo en sus citas a Aristóteles. En otro artículo: Nociones fundamentales de derecho público, dice: "Dios, sólo autor de nuestra razón y de la ley natural, pudo inspirar a los hombres la idea y el deseo de este establecimiento (el pacto de la sociedad), de donde se sigue que el Ser Supremo es el autor primario de la potestad soberana y de las autoridades civiles". Más adelante va señalando las razones por qué son imágenes de Dios sobre la tierra todas las autoridades.

La independencia también la señala en su proclama de Quirino Lemáchez y cita a Aristóteles para indicar la separación de los poderes: ejecutivo, legislativo y judicial. Dice que en la época del despotismo "sólo los filósofos se atrevieron a decir que los hombres tenían derechos". Pero antes en la misma proclama refiere los derechos del hombre al Estagirita 77.

Estas ideas sirvan para ver los puntos de contacto entre Fray Camilo y el Catecismo Político-Cristiano.

17. EL DIÁLOGO DE LOS PORTEROS.

El Diálogo de los Porteros tiene como autor al P. José de Erazo, agustino. A este religioso se le ha negado la paternidad de este escrito por haber nacido en 1725 y tener en 1810, fecha que el P. Maturana da a este escrito, 85 años. Este fundamento de edad es poco suficiente para negarle la paternidad del escrito y parece gratuito aplicárselo a Manuel de Salas, si se miran los débiles argu-

77 SESIONES DE LOS CUERPOS LE-GISLATIVOS, pp. 34-38. La Aurora de Chile, 13 de febrero de 1812, ρ. 1, ibid., jueves 14 de mayo de 1812, p. 59 (las páginas corresponden a la edición de la Aurora, por Julio Vicuña Cifuentes, Santiago, 1903). C. H. D. R. I. Ch., t. XIX, pp. 220 ss. mentos en que se funda la atribución. Incluso la copia hallada en poder de Salas es incompleta frente a la que presenta el P. Maturana encontrada en el Archivo de su provincia.

Veamos las semejanzas con el Catecismo. Todo viene de Dios, así, v. gr., los obispos, los curas y los demás, pero los primeros vienen por mano del rey, y los otros por manos de los mismos obispos. Los reyes vienen de Dios por mano del pueblo y para bien del pueblo. Lo que Dios permite es diferente de lo que Dios ordena, y así no es preciso que Ud. confiese que José Bonaparte reina por Dios y que el socarrón Carrasco gobernaba por Dios... Esta respuesta viene a la pregunta: ¿Luego el pueblo hace al rey y cómo es que yo he oído que los reyes vienen de Dios?

En seguida dice: "Sienten que por este motivo se haya aclarado que nosotros somos vasallos del rey de España pero no de la España sin su rey... juramos a Fernando y no a José ni a otro que ocupe violentamente el solio".

En cuanto a los funcionarios peninsulares dice: "Todos los empleados conocen que sólo ejercen el poder por nuestra tolerancia: que por renuncia de Carlos IV quedaron vacilantes, pues sólo dura una autoridad sustituida, mientras existe aquel de donde emana; ¿entiende Ud.?"

Cuando se hizo el *Diálogo* existía la Junta y el escrito se hace en su defensa. Los notables parecidos no dejan duda de que se trata de un pensamiento similar ⁷⁸.

18. DIEGO PORTALES. (1822).

Diego Portales, que se dio cuenta de lo posible y de lo perfecto en materia de régimen político, en 1822 escribía desde Lima, cuando ya la república había hecho varios ensayos en vista de su organización:

78 VICTOR MATURANA, Historia de los Agustinos en Chile, Santiago, 1904, t. II, pp. 506-543.

"La democracia que tanto pregonan los ilusos es un absurdo en los países como los americanos, llenos de vicios y donde los ciudadanos carecen de toda virtud como es necesario para establecer una verdadera república. La monarquía no es tampoco el ideal americano: salimos de una terrible para volver a otra ¿y qué ganamos? La república es el sistema que hay que adoptar; pero ¿sabe Ud. cómo yo la entiendo para estos países? Un gobierno fuerte, centralizador, cuyos hombres sean verdaderos modelos de virtud y patriotismo, y así enderezar los ciudadanos por el camino del orden y de las virtudes. Cuando se hallen moralizados, venga el gobierno completamente liberal, libre y lleno de ideales, donde tengan parte todos los ciudadanos. Esto es lo que yo pienso y todo hombre de mediano criterio pensará igual." 79.

Aquí Portales toma la idea de Montesquieu sobre la necesidad de la virtud en la república (Santo Tomás la quería en toda clase de gobierno). Se parece al Catecismo en su fe republicana y en su rechazo de la monarquía, pero la democracia "donde tengan parte todos los ciudadanos" la cree utopía. Portales no se halla en el momento inicial, sino en el período organizador, y por eso busca lo posible y no lo perfecto, que considera que puede llegar, pero que todavía está lejos. Su esquema político es menos simple que el del Catecismo, pero profundamente realista. Este sentido de realidad de Portales también lo señalamos en el Catecismo, cuando indicamos que sus ideales se ciñen a algunos hechos concretos y posibles.

ESTUDIANTES DEL VIRREINATO DE BUENOS AIRES EN LA UNIVERSIDAD DE SAN FELIPE

Los primeros en acudir a la Universidad de San Felipe fueron los mendocinos y sanjuaninos, que por haber

⁷⁹ E. DE LA CRUZ - GUILLERMO Diego Portales, Santiago, 1936, pp. FELIU CRUZ, Epistolario de don 176-178.

pertenecido a Chile hasta 1776 venían a Santiago como a su metrópoli, y siguieron viniendo una vez efectuada la separación.

Del Virreinato se pueden mencionar 153 alumnos de San Felipe. Cifra que se descompone así:

De Buenos Aires	50
de Mendoza	32
de San Juan	12
de Santa Fe	12
de Córdoba	3
de Corrientes	3
de Salta	3
de ciudad argentina no identificada	27
de Uruguay	4
de Paraguay	8
t gran i neutro na natro de la capata de la c	733
TOTAL	154

En 1810 había en Santiago 5 estudiantes del Virreinato; habían fallecido 9 de los educados antes de esa fecha; 11 se habían quedado en Chile después de los estudios. De los fallecidos sólo uno había desempeñado su actividad en Buenos Aires y el resto en Chile 80.

Por lo tanto en 1810 había en el Virreinato 125 ex alumnos de San Felipe. Muchos de los cuales tuvieron actividades destacadas en el movimiento emancipador, sin olvidar a Juan Baltasar Maciel llamado "El Maestro de la Revolución de Mayo".

 Doctores de la Universidad de San Felipe en el Cabildo Abierto de 22 de mayo de 1810, en Buenos Aires.

El 22 de mayo de 1810 se verificó en Buenos Aires el Cabildo Abierto para decidir si continuaba en su cargo el Virrey Cisneros o no.

⁸⁰ FUENZALIDA GRANDON, Evolución Social de Chile, p. 209 y ss.

Los asistentes fueron 251; de ellos 103 eran bonaerenses, 101 españoles peninsulares. Entre los extranjeros había dos chilenos: el oidor Manuel José de Reyes y el capitán Vicente Carvallo y Goyeneche, autor de una historia de Chile. Se retiraron de la Asamblea sin votar 26 asistentes.

Entre los que asistieron se hallaban los siguientes ex alumnos de la Universidad de San Felipe: Manuel Alvariño, que adhirió al voto de Saavedra; Julián Segundo de Agüero, que se retiró sin votar; Felipe Arana, que adhirió al voto de Saavedra; Feliciano Antonio Chiclana, que adhirió al voto juntista de Ruiz Huidobro; Joaquín Griera Gainza, que formuló este voto: "que habiendo expirado la legítima autoridad, el pueblo reasuma sus derechos primarios, que tuvo para conferirla, y que entre tanto se forme una junta sabia, recaiga la autoridad en el excelentísimo Cabildo, teniendo en las materias de gobierno voto decisivo el Sr. Síndico Procurador actual (Julián Leiva), a quien por su idoneidad y conocimientos nombra del modo que puede." Este voto revela la filosofía populista del abogado sanfelipeño. Julián de Leiva tuvo decisiva actuación en la convocación del Cabildo Abierto y contó con la confianza de muchos en el Cabildo Abierto; sin embargo el 25 de mayo trató de mantener al Virrey, porque conocía los deseos de la Junta de asumir todo el poder. El Cabildo por consejo suyo impuso un plazo fijo para la elección de diputados; pero la Junta logró desplazar al Cabildo, por haber jurado éste el Consejo de Regencia. Se le ha justificado posteriormente diciendo que era partidario de la independencia, y que lo propuesto por él le parecía el mejor camino. Ya en 1809 había sido Leiva secretario de la proyectada Junta, que Saavedra impidió; esta enemiga parece haber actuado el 22 de mayo de 1810. Mitre llama a Leiva "oráculo del Cabildo" y parece que lo era por la confianza que le manifestaron los votos del Cabildo del 22 de mayo. El Oidor de la Audiencia de Buenos Aires, Doctor de San Felipe y chileno, Manuel José de Reyes y Borda se pronunció a favor del Virrey y señalaba la posibilidad de darle adjuntos. Esta fórmula fue la que obtuvo más votos entre todas las que se propusieron. Bonifacio de Zapiola y Lezica adhirió al voto de Reyes. El historiador Carvallo y Goyeneche adhirió al voto de Saavedra; no se había educado en San Felipe, pero si con los jesuitas de Valdivia y Santiago. Se pueden añadir Martín de Arandia, que votó por Saavedra, y Francisco Planes, que votó contra el Virrey. Arandia figura entre los alumnos de San Felipe, pero Planes es dudoso que lo fuera.

Los ex alumnos universitarios presentes al Cabildo Abierto eran 15 de Charcas y votaron todos por la exclusión del Virrey. La presentación populista del voto se debe a Solá y Sáenz; Castelli defendió esta posición y Pasos apoyó a Castelli, pero ambos con menos claridad que Solá y Sáenz. Los de Córdoba eran 11: uno se retiró, otro votó en forma indecisa, dos por el Virrey y 7 a favor de la exclusión de Cisneros. El voto más notable fue el de Seguí. Los de San Felipe eran 9, de ellos 5 votaron la exclusión del Virrey, 3 por el Virrey y uno se fue. Añadiendo a Carvallo son 6 81.

 EX ALUMNOS DE SAN FELIPE DESPUÉS DEL MOVIMIENTO DE 25 DE MAYO.

Feliciano Chiclana y Antonio Alvarez Jonte fueron miembros del primero y segundo triunvirato.

En el Congreso de 1812 estaba Domingo Victorio de Achega, canónigo, vicario capitular de Buenos Aires, en fecha posterior Rector del Colegio de San Carlos y promotor de la enseñanza; José Amenábar estuvo en el Congreso del XIII. En el Congreso de Tucumán de 1816 había 9 ex alumnos de Charcas, 10 de Córdoba y 4 de Chile. Los de la Universidad de San Felipe eran Narciso Laprida,

⁸¹ Genealogia, Hombres de Mayo, Buenos Aires, 1961, CIII, 383 pp., passim.

que fue Presidente de la Asamblea, Juan Agustín Maza, Fray Justo Santa María de Oro, que resistió el primero los intentos monárquicos de la Asamblea, y Tomás Godoy Cruz. Tres de ellos habían estudiado derecho y Oro era doctor en Teología.

En la provincia de Cuyo había muchos ex alumnos de la Universidad de San Felipe. En 1807 había en Mendoza siete abogados sanfelipeños de un total de ocho, y en San Juan dos, de tres. En 1810 se añadieron seis de un total de diez en Mendoza y tres de seis en San Juan. Esto da un total de 18 ex alumnos de San Felipe en un total de 27 abogados.

Además de los nombrados actuaron en Mendoza y San Juan José Ignacio de la Rosa, Manuel Ignacio Molina, Pedro del Carril, Clemente Godoy, Manuel de Porto Mariño, José Villanueva, y otros.

En 1821 se encuentra entre los constituyentes de Salta el doctor Antonio González Sanmillán.

Manuel Dorrego, que estudió en Chile en 1810 y 1811, es conocido por su brillante actuación en Buenos Aires como militar, periodista y político.

En la enseñanza se encuentran: Achega, los dos Agüeros, Francisco B. Rivarola, y Saturnino Segurola; como también José León Banegas, que fue provisor del obispado y miembro del Congreso de 1852.

En Uruguay actuaron Tomás García Zúñiga y Francisco Llambí.

De los 7 paraguayos, se habían quedado en Chile tres y otros dos habían fallecido. El más célebre es Pedro Vicente Cañete, cuya agitada existencia llena un importante capítulo de la vida de Charcas.

En Perú actuó Francisco Javier Echagüe y Andía, nacido en Santa Fe, Doctor de Córdoba, Bachiller de San Felipe, Rector de San Marcos de Lima, Canónigo, gobernador del Arzobispado a la salida del Arzobispo Heras y Vicario General del Ejército peruano.

La actuación de los sanfelipeños no deja de ser notable en torno al tema de la independencia, por lo cual es dado sospechar que el influjo tenía su origen en la Universidad santiaguina 82.

22. ¿INFLUJOS ARGENTINOS EN EL CATECISMO?

Sólo en dos puntos del *Catecismo* se puede hablar de influencia argentina: unas frases de Cornelio Saavedra y la cita de Tácito.

La frase de Saavedra se dijo en el día 20 de mayo de 1810, pero fue en una conversación privada y la narró él mismo en sus *Memorias* en 1829. Es bien difícil que se pudiera hablar de un influjo meramente oral. Además el *Catecismo* alude a que toma las frases de las proclamas y es probable que lo mismo hiciera Saavedra y asunto concluido.

El Catecismo dice: "...y nada importa que el Consejo de Regencia se halle reconocido por el pueblo y autoridades de Cádiz y por los ingleses, como dice en sus proclamas. ¿Acaso los gaditanos representan a toda la nación y a las Américas?" Y Saavedra: "...todas sus provincias y plazas están subyugadas por aquel conquistador
excepto sólo Cádiz y la isla del León como aseguran las
gacetas, que acaban de venir... ¿y qué, señor? ¿Cádiz y
la isla del León son España? ¿...los derechos de la corona de Castilla a que se incorporaron las Américas han recaído en Cádiz y la isla del León, que son parte de una de
las provincias de Andalucía?"

82 J. J. BIEDMA y J. A. PILLADO, Diccionario Biográfico Argentino, Buenos Aires, 1897, t. I. JUAN PINTO, Diccionario de la República Argentina, Buenos Aires, 1950, 753 pp. D. Hudson, Recuerdos históricos de la provincia de Cuyo, Buenos Aires, 1898, 2 vols. Nicanor Larrain, El país de Cuyo, Buenos Aires, 1906, 487 p. M. A. PELLIZA, Historia argentina, Bue-

nos Aires, 1888, 3 vols. Estudios (revista), Buenos Aires, 1916, t. XI, pp. 5, 17, 33. H. D., Ensayo de Historia Patria (Uruguay), 1929, 916 pp. BAUZA, Historia de la dominación española en el Uruguay, Montevideo, 1929, t. III, 456 pp. EDBERTO OSCAR ACEVEDO, El ciclo histórico de la revolución de Mayo, Sevilla, 1957, pp. 310, etcétera.

Las fuentes de uno y otro son proclamas y gacetas y creo que basta esta fuente común para aclarar el asunto.

La cita de Tácito: "Rara felicidad de los tiempos en que os es permitido sentir lo que queréis y decir lo que sentís". Esta cita apareció en la Gaceta de Buenos Aires el 7 de junio de 1810. El autor la leyó sin duda ahí. Pero todas esas frases lapidarias en uso hay que verlas más bien como un origen escolar. Aprendidas en las clases de Latín, de las cuales un autor como Tácito no está excluido. Además los discursos de la época estaban plagados de citas latinas. La misma cita de Tácito no aporta nada esencial al pensamiento del Catecismo y por tanto ambas probabilidades son posibles sin que indiquen dependencia, por lo accidental de la referencia 83.

23. EL CANÓNIGO JOSÉ CORTÉS MADARIAGA EN VENEZUELA.

José Cortés Madariaga nació en Santiago en 1764. Cursó Leyes y Teología en la Universidad de San Felipe y recibió el doctorado en Teología en 1787. En 1791 se ordenó de sacerdote. Enseñó en la Universidad Artes y Teología. Viajó a España donde obtuvo una canonjía en Santiago, que permutó por una en Caracas.

Tuvo decisiva actuación en el movimiento juntista de 19 de abril de 1810. Torrente lo llama: "Principal director de la conspiración". En la Junta que se formó desempeño el cargo de secretario. En 1813 por orden de Monteverde se le remitió a Ceuta, donde estuvo preso hasta 1816. Regresó y se le designó enviado a los Estados Unidos, adonde nunca fue. En 1826 falleció en Río Hacha. En Chile se le hicieron exequias en 1812, piadoso pero anticipado obsequio.

Su pensamiento aparece en dos documentos de 1817. Allí dice que ya en 1802 pensó en libertar a Chile, pero los

⁸³ CORNELIO SAAVEDRA, Memoria autógrafa, Buenos Aires, 1944, p. 44.

vientos arrojaron la nave al cabo San Agustín en Costa Firme y se quedó en Venezuela.

"Desprendido de siniestras aspiraciones, no anhela mi corazón otro bien que el de perpetuar para vosotros los inestimables goces de nuestras más caras libertades. El Ser Supremo nos dotó con ellas, son inenajenables, la naturaleza las reclama; vuestra propia felicidad las exige y la religión del Evangelio las protege; soy órgano suyo y deseo que los ministros del culto se convenzan de que tolerados en el cuerpo de la sociedad, no nos es lícito turbarla y que debemos sólo enseñar con nuestro ejemplo a los demás hombres que veneren y obedezcan la voluntad de los pueblos, única fuente legítima de los gobiernos, de las leyes y de los magistrados; que la comunidad se forma y elige por sí misma para su mutua y sólida convivencia. Ved aquí compatriotas explicados mis pensamientos".

"El hombre libre, señor de sí propio sobre la tierra, con albedrío por excelencia, independiente de toda potestad civil que no mane de él mismo, que es la potestad que procede de lo alto, que no es permitido resistir y con exclusiva dependencia del inefable autor y conservador de nuestra existencia".

A pesar del estilo algo tropical de Cortés, el ideario aparece en sus líneas generales y él lo llama su pensamiento, de modo que no cabe dudar lo que él va afirmando.

Fuera del principio que expone sobre la tolerancia religiosa, lo demás se parece al Catecismo y la ideologia es la misma partiendo de la dependencia de Dios hasta llegar a las consecuencias.

Cortés, figura señera del año diez, después de su prisión queda postergado en su patria, pero su ideario permanece incólume 84.

84 Boletín de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, t. XL, abril-junio 1957, dedicado a Cortés Madariaga. L. F. PRIETO,

Diccionario Biográfico del clero secular de Chile, Santiago, 1922, p. 167, etc.

24. Joaquin Fernández de Leiva, diputado en las Cortes de Cádiz.

Joaquín Fernández de Leiva se recibió de abogado en 1800; había hecho sus estudios en la Universidad de San Felipe y en ella fue Consiliario, suplente del Rector y Presidente de la Academia de Práctica Forense, en la cual instituyó, a su costa, premios de medallas de oro para los mejores trabajos de Derecho Real, Civil y de Gentes. Perteneció a la Junta de Vacuna, fue diputado del Tribunal de Minería y ejecutor de los encargos para la defensa del reino.

La tesis de su licenciatura se enunciaba así: "Carlos IV, emperador de las Indias siempre augusto, posee los reinos australes, es decir, el argentino y el chileno, principalmente por el siguiente firmísimo título del derecho de gentes: porque desde el siglo XIV antes de Cristo los dichos reinos estaban sujetos a la dominación de los españoles y eran colonias de ellos." Esta tesis no parece muy populista por señalar dependencia de los españoles y usar el término colonias; sin embargo dice que es Emperador de las Indias, que supone cierto populismo. Como se ve es una mezcla de conceptos. El argumento se basa en la aceptación durante varios siglos (Hay que atribuir a error de copia la fecha: s. XIV A.C.).

Pasó a España como procurador del Cabildo de Santiago y allí fue designado diputado a las Cortes de Cádiz y en ellas fue miembro de varias comisiones y uno de los doce encargados de hacer el proyecto de la Constitución.

La actitud observada en las Cortes fue francamente populista: se manifiesta partidario francamente de Fernando VII, pero desea que se señalen los principios de una constitución. Propone esta medida para evitar las arbitrariedades y conservar la libertad. Defendió la igualdad de los americanos para tener representación en las Cortes; igualdad que era resistida por algunos diputados europeos. No quería que se hiciera constitución por faltar una adecuada representación americana. Para el objeto de mejo-

rar la legislación considera suficiente la representación americana presente a las Cortes. La conquista americana no es de la nación sino del monarca, porque se hizo a expensas de las joyas de la Reina Isabel. América es parte integrante de la Monarquía Española y esta calidad ha sido reconocida desde que fue descubierta, por lo cual declarar otra cosa sería retroceder. Exige que rijan las mismas condiciones para España y América, porque unos pueblos no deben abreviar los derechos de otros.

Cuando en las Cortes se dijo que América era territorio de conquista, irónicamente respondió que lo mismo valía para Cádiz, conquistada a los moros.

Estableció que el criterio legal no debía ser la mayoría sino lo que conviene y lo que es justo hacer.

A un diputado que dijo que las juntas eran idea de la revolución, le replicó que si esto fuera cierto no se podría dar un paso en la libertad civil. Las expresiones más inocentes dichas en este caso contra la fuerza e irracionalidad del despotismo, habrían acarreado infinitas víctimas a los calabozos y al martirio. Ciertamente no habría habido Cortes. Se hubiera tenido por herética la aserción de que la soberanía reside en la nación, que los reyes no bajan del cielo, que un ministro puede ser separado del lado del trono para responder de su conducta, cuando lo crean justo los representantes de la nación. Estas verdades no dejan de serlo por haberse reconocido mediante la revolución.

El planteamiento del diputado Fernández de Leiva es populista, evidentemente. Hay que señalar los conceptos que tiene de las doctrinas que expone, cuando vindica que las verdades siempre lo son y no se han inventado ahora y su concepto del criterio legal: "lo que conviene y es justo hacer." Si comparamos las ideas de Fernández con las del Catecismo hay una serie de semejanzas notables y el enfoque general es el mismo 85.

85 R. Ch. H. G., 1912, IV, pp. Cortes de Cádiz y las elecciones 330-361. ELIAS G. HUIDOBRO, Las de los diputados de Chile, R. Ch.

25. CONCLUSIONES.

- El Catecismo político-cristiano se halla vinculado por el desarrollo de su doctrina a la escolástica y especialmente a Santo Tomás de Aquino y a Francisco Suárez.
- 2. Su tradición jurídica depende de las fuentes legales españolas e indianas, que a su vez derivan de las fuentes escolásticas. Pero esta clase de fuentes es menos completa, sus paralelismos son fragmentarios y por lo tanto su influjo parcial.
- 3. Las fuentes laicizantes de los siglos XVII y XVIII, aunque dependen en su origen de las fuentes escolásticas, son respecto del *Catecismo* fragmentarias, pero rechazan el aspecto teológico, que es fundamental en el *Catecismo*.
- 4. El momento histórico, que influye indudablemente por los hechos y las gacetas, se agudiza por la incertidumbre del porvenir, por los temores de invasión de potencias extranjeras y por la urgencia de una solución ante el variado problema que es inminente.
- 5. La enseñanza chilena de la Universidad de San Felipe forma una tradición importante de orden populista escolástico, que no sólo se manifiesta en Chile, sino que trasciende a otros países americanos y llega hasta las Cortes de Cádiz.
- 6. El Catecismo no aparece como un hecho aislado, sino que sus directivas coinciden con una serie de puntos de vista, que se hallan en otros escritores chilenos de la época, y que se convierten en realidad durante los primeros tiempos de la emancipación.
- 7. Su autor tiene que haber sido un conocedor de la escolástica, de las fuentes jurídicas hispanas, de autores literarios o de cierta modernidad como Feijoo, y también de los autores filosóficos e históricos de la antigüedad clá-

en las Cortes de Cádiz, don Joaquín Fernández de Leiva.

H. G. 1920, t. XXXIII, pp. 307-340 y XXXIV, pp. 56-77. Enrique MATTA VIAL, El diputado de Chile

sica; pero no de la tendencia laicizante, que estaría en franca oposición a su pensamiento.

- 8. El autor tiene que haber sido chileno; su pensamiento coincide con la tradición de la Universidad de San Felipe y con importantes líneas de la política chilena. Su clara conciencia americanista y populista deriva de las teorías y leyes que formaron el imperio español en Indias. Se opone claramente a la poda de estos derechos constitutivos, realizada en el siglo XVIII, y trata de restaurar la dignidad de América hasta sus últimas consecuencias. Conoce la historia y con moderada erudición la aprovecha espléndidamente para dar el tono práctico de filosofía política, propio de su escrito. Tiene un claro don de exposición histórica y doctrinal, espíritu de síntesis y un desarrollo muy lógico y preciso.
- 9. Al estudiar las posibilidades de América en el momento histórico gradúa los pasos de la emancipación con una visión admirable del futuro, no sólo para el país, sino también para las relaciones con otros, hispanos o extranjeros.
- 10. De los documentos conocidos de la emancipación es el más claro. Su contenido populista escolástico y la coincidencia con otros autores lo hacen un documento clave para resolver la doctrina de la emancipación, no como un hecho aislado, sino como un pensamiento coincidente con una actitud ideológica que aparece en muchos autores del momento.

ALGUNAS ABREVIATURAS:

R. Ch. H. G.: Revista Chilena de Historia y Geografía.
C. H. D. R. I. Ch.: Colección de Historiadores y Documentos Relativos a la Independencia de Chile.

B. A. Ch.: Boletín de la Academia Chilena de la Historia.